



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	261

VIGÉSIMA QUINTA PARTE

30 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 46, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.	3
DECRETO Legislativo Número 47, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.	53
DECRETO Legislativo Número 48, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.	142
DECRETO Legislativo Número 49, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.	174

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 46

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos siguientes:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$147,124,900.00
1	Impuestos	\$3,084,400.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$12,200.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$12,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$200.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,438,000.00
1201	Impuesto predial	\$2,381,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$21,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$36,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$200.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$147,124,900.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$200.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$634,000.00
1701	Recargos	\$577,000.00
1702	Multas	\$37,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$20,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$10,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$10,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$10,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$147,124,900.00
4	Derechos	\$2,743,400.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$2,743,400.00
4301	Por servicios de limpia	\$400.00
4302	Por servicios de panteones	\$124,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$18,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$22,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$104,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$54,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$26,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$300.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$3,500.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$5,000.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$147,124,900.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$56,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$3,700.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$350,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$1,976,500.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$108,300.00
5100	Productos	\$108,300.00
5101	Capitales y valores	\$26,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$147,124,900.00
5103	Formas valoradas	\$18,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$11,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$52,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$565,800.00
6100	Aprovechamientos	\$565,800.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$83,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$46,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$436,800.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$147,124,900.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$130,613,000.00
8100	Participaciones	\$80,193,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$34,400,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$37,647,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,480,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,022,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$965,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$2,679,000.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$49,400,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$29,120,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$20,280,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$147,124,900.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,020,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$500,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$520,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$10,000,000.00

CRI	Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$147,124,900.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$11,606,200.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,048,200.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$11,606,200.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,048,200.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$135,200.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$177,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$655,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$81,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$11,606,200.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$11,606,200.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,558,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,558,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$58,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,500,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipales, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2024 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0 al millar	15.0 al millar	6.0 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	8.0 al millar	8.0 al millar	6.0 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$887.42	\$1,642.77
Zona habitacional centro media	\$477.12	\$856.01
Zona habitacional centro económica	\$259.13	\$476.29
Zona habitacional económica	\$137.42	\$243.53

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona marginada irregular	\$60.86	\$137.53
Valor mínimo	\$60.86	

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,434.60
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,950.01
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,608.71
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,608.93
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,668.29
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,534.92
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,176.64
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,596.31
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,946.55
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,065.49
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,361.01
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,707.47
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,067.15
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$821.62
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$468.38
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,422.74
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,370.69
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,301.64
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,660.52
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,948.42
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,187.24
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,830.95

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,648.93
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,354.25
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,354.97
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,069.06
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$953.84
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,896.86
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,077.12
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,185.59
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,951.37
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,006.96
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,364.76
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,725.57
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,187.24
Industrial	Corriente	Malo	10-3	\$1,707.49
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,648.93
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,354.25
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,120.05
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$948.20
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$706.40
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$470.33
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,716.33
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,713.41
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,946.54
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,299.70
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,768.98
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,123.02
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,187.26

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,777.35
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,539.27
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,946.55
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,527.24
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,009.70
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,187.24
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,777.35
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,354.22
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,418.80
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,006.96
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,527.24
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,483.79
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,123.03
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,597.93

II. **Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectáreas:

1. Predios de riego	\$10,501.76
2. Predios de temporal	\$4,325.36
3. Agostadero	\$2,072.02
4. Cerril o monte	\$1,278.73

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1

Elementos	Factor
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calcula primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$10.28
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$24.99
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$51.45
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$72.11
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios.	\$87.52

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, en el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del terreno que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tendencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamiento se causará y liquidará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado de superficie vendible:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.61
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.43
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.43
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.62
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.34
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.15
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo que tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cubico de cantera sin labrar	\$7.63
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.45
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.45
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.13
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de la cantera	\$0.06
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de la cantera	\$0.06
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.64
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.36

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio Medido

Todos los Usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

a) Tarifa Doméstica:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$84.76	\$85.35	\$85.95	\$86.55	\$87.16	\$87.77	\$88.38	\$89.00	\$89.62	\$90.25	\$90.88	\$91.52

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	\$5.32	\$5.36	\$5.39	\$5.43	\$5.47	\$5.51	\$5.55	\$5.59	\$5.63	\$5.66	\$5.70	\$5.74
2	\$10.81	\$10.89	\$10.96	\$11.04	\$11.12	\$11.19	\$11.27	\$11.35	\$11.43	\$11.51	\$11.59	\$11.67
3	\$16.45	\$16.57	\$16.68	\$16.80	\$16.92	\$17.03	\$17.15	\$17.27	\$17.39	\$17.52	\$17.64	\$17.76
4	\$22.29	\$22.45	\$22.60	\$22.76	\$22.92	\$23.08	\$23.24	\$23.41	\$23.57	\$23.73	\$23.90	\$24.07
5	\$28.30	\$28.50	\$28.70	\$28.90	\$29.10	\$29.30	\$29.51	\$29.72	\$29.92	\$30.13	\$30.34	\$30.56
6	\$34.48	\$34.72	\$34.96	\$35.21	\$35.46	\$35.70	\$35.95	\$36.21	\$36.46	\$36.71	\$36.97	\$37.23
7	\$40.85	\$41.14	\$41.42	\$41.71	\$42.01	\$42.30	\$42.60	\$42.89	\$43.19	\$43.50	\$43.80	\$44.11
8	\$47.36	\$47.69	\$48.03	\$48.36	\$48.70	\$49.04	\$49.38	\$49.73	\$50.08	\$50.43	\$50.78	\$51.14
9	\$54.07	\$54.45	\$54.83	\$55.21	\$55.60	\$55.99	\$56.38	\$56.78	\$57.17	\$57.57	\$57.98	\$58.38
10	\$60.95	\$61.38	\$61.81	\$62.24	\$62.67	\$63.11	\$63.56	\$64.00	\$64.45	\$64.90	\$65.35	\$65.81
11	\$68.00	\$68.48	\$68.96	\$69.44	\$69.92	\$70.41	\$70.91	\$71.40	\$71.90	\$72.41	\$72.91	\$73.42
12	\$75.23	\$75.76	\$76.29	\$76.82	\$77.36	\$77.90	\$78.45	\$78.99	\$79.55	\$80.10	\$80.67	\$81.23
13	\$82.62	\$83.20	\$83.78	\$84.37	\$84.96	\$85.55	\$86.15	\$86.75	\$87.36	\$87.97	\$88.59	\$89.21
14	\$90.17	\$90.80	\$91.44	\$92.08	\$92.72	\$93.37	\$94.02	\$94.68	\$95.34	\$96.01	\$96.68	\$97.36
15	\$97.95	\$98.64	\$99.33	\$100.02	\$100.72	\$101.43	\$102.14	\$102.85	\$103.57	\$104.30	\$105.03	\$105.76
16	\$104.76	\$105.49	\$106.23	\$106.98	\$107.72	\$108.48	\$109.24	\$110.00	\$110.77	\$111.55	\$112.33	\$113.11
17	\$111.62	\$112.40	\$113.19	\$113.98	\$114.78	\$115.58	\$116.39	\$117.21	\$118.03	\$118.85	\$119.68	\$120.52
18	\$118.48	\$119.31	\$120.14	\$120.99	\$121.83	\$122.69	\$123.54	\$124.41	\$125.28	\$126.16	\$127.04	\$127.93
19	\$125.41	\$126.29	\$127.17	\$128.06	\$128.96	\$129.86	\$130.77	\$131.69	\$132.61	\$133.54	\$134.47	\$135.41
20	\$132.35	\$133.28	\$134.21	\$135.15	\$136.09	\$137.05	\$138.01	\$138.97	\$139.95	\$140.93	\$141.91	\$142.91
21	\$139.34	\$140.32	\$141.30	\$142.29	\$143.28	\$144.29	\$145.30	\$146.31	\$147.34	\$148.37	\$149.41	\$150.45
22	\$146.35	\$147.37	\$148.41	\$149.44	\$150.49	\$151.54	\$152.61	\$153.67	\$154.75	\$155.83	\$156.92	\$158.02

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	\$153.39	\$154.46	\$155.54	\$156.63	\$157.73	\$158.83	\$159.95	\$161.07	\$162.19	\$163.33	\$164.47	\$165.62
24	\$160.48	\$161.60	\$162.73	\$163.87	\$165.02	\$166.18	\$167.34	\$168.51	\$169.69	\$170.88	\$172.07	\$173.28
25	\$167.60	\$168.77	\$169.95	\$171.14	\$172.34	\$173.55	\$174.76	\$175.99	\$177.22	\$178.46	\$179.71	\$180.97
26	\$174.75	\$175.97	\$177.21	\$178.45	\$179.69	\$180.95	\$182.22	\$183.49	\$184.78	\$186.07	\$187.38	\$188.69
27	\$181.95	\$183.22	\$184.51	\$185.80	\$187.10	\$188.41	\$189.73	\$191.05	\$192.39	\$193.74	\$195.10	\$196.46
28	\$189.20	\$190.52	\$191.86	\$193.20	\$194.55	\$195.92	\$197.29	\$198.67	\$200.06	\$201.46	\$202.87	\$204.29
29	\$196.44	\$197.82	\$199.20	\$200.59	\$202.00	\$203.41	\$204.84	\$206.27	\$207.71	\$209.17	\$210.63	\$212.11
30	\$203.76	\$205.19	\$206.62	\$208.07	\$209.53	\$210.99	\$212.47	\$213.96	\$215.45	\$216.96	\$218.48	\$220.01
31	\$211.08	\$212.56	\$214.05	\$215.54	\$217.05	\$218.57	\$220.10	\$221.64	\$223.19	\$224.76	\$226.33	\$227.91
32	\$218.45	\$219.98	\$221.52	\$223.07	\$224.63	\$226.20	\$227.79	\$229.38	\$230.99	\$232.60	\$234.23	\$235.87
33	\$225.86	\$227.44	\$229.03	\$230.64	\$232.25	\$233.88	\$235.51	\$237.16	\$238.82	\$240.49	\$242.18	\$243.87
34	\$233.27	\$234.90	\$236.55	\$238.20	\$239.87	\$241.55	\$243.24	\$244.94	\$246.66	\$248.38	\$250.12	\$251.87
35	\$240.75	\$242.44	\$244.13	\$245.84	\$247.56	\$249.30	\$251.04	\$252.80	\$254.57	\$256.35	\$258.14	\$259.95
36	\$248.24	\$249.98	\$251.73	\$253.49	\$255.26	\$257.05	\$258.85	\$260.66	\$262.49	\$264.32	\$266.17	\$268.04
37	\$255.80	\$257.59	\$259.39	\$261.21	\$263.04	\$264.88	\$266.73	\$268.60	\$270.48	\$272.37	\$274.28	\$276.20
38	\$263.38	\$265.22	\$267.08	\$268.95	\$270.83	\$272.73	\$274.64	\$276.56	\$278.50	\$280.45	\$282.41	\$284.39
39	\$270.97	\$272.87	\$274.78	\$276.70	\$278.64	\$280.59	\$282.55	\$284.53	\$286.52	\$288.53	\$290.55	\$292.58
40	\$278.64	\$280.59	\$282.55	\$284.53	\$286.52	\$288.53	\$290.55	\$292.58	\$294.63	\$296.69	\$298.77	\$300.86
41	\$286.31	\$288.31	\$290.33	\$292.36	\$294.41	\$296.47	\$298.55	\$300.64	\$302.74	\$304.86	\$306.99	\$309.14
42	\$294.01	\$296.07	\$298.14	\$300.23	\$302.33	\$304.45	\$306.58	\$308.72	\$310.88	\$313.06	\$315.25	\$317.46
43	\$301.78	\$303.89	\$306.02	\$308.16	\$310.32	\$312.49	\$314.68	\$316.88	\$319.10	\$321.33	\$323.58	\$325.85
44	\$309.56	\$311.73	\$313.91	\$316.11	\$318.32	\$320.55	\$322.79	\$325.05	\$327.33	\$329.62	\$331.92	\$334.25
45	\$317.37	\$319.59	\$321.83	\$324.08	\$326.35	\$328.63	\$330.93	\$333.25	\$335.58	\$337.93	\$340.30	\$342.68
46	\$325.23	\$327.51	\$329.80	\$332.11	\$334.43	\$336.77	\$339.13	\$341.50	\$343.90	\$346.30	\$348.73	\$351.17
47	\$333.13	\$335.46	\$337.81	\$340.17	\$342.56	\$344.95	\$347.37	\$349.80	\$352.25	\$354.71	\$357.20	\$359.70
48	\$341.05	\$343.44	\$345.84	\$348.26	\$350.70	\$353.16	\$355.63	\$358.12	\$360.62	\$363.15	\$365.69	\$368.25
49	\$348.99	\$351.43	\$353.89	\$356.37	\$358.86	\$361.38	\$363.91	\$366.45	\$369.02	\$371.60	\$374.20	\$376.82
50	\$357.00	\$359.50	\$362.02	\$364.55	\$367.10	\$369.67	\$372.26	\$374.86	\$377.49	\$380.13	\$382.79	\$385.47
51	\$365.03	\$367.59	\$370.16	\$372.75	\$375.36	\$377.99	\$380.63	\$383.30	\$385.98	\$388.68	\$391.40	\$394.14
52	\$373.07	\$375.68	\$378.31	\$380.96	\$383.63	\$386.31	\$389.02	\$391.74	\$394.48	\$397.24	\$400.02	\$402.82
53	\$381.20	\$383.87	\$386.56	\$389.26	\$391.99	\$394.73	\$397.49	\$400.28	\$403.08	\$405.90	\$408.74	\$411.60
54	\$389.31	\$392.04	\$394.78	\$397.54	\$400.33	\$403.13	\$405.95	\$408.79	\$411.65	\$414.53	\$417.44	\$420.36
55	\$397.48	\$400.26	\$403.06	\$405.89	\$408.73	\$411.59	\$414.47	\$417.37	\$420.29	\$423.23	\$426.20	\$429.18
56	\$405.69	\$408.53	\$411.39	\$414.27	\$417.17	\$420.09	\$423.03	\$425.99	\$428.97	\$431.98	\$435.00	\$438.04
57	\$413.92	\$416.82	\$419.74	\$422.67	\$425.63	\$428.61	\$431.61	\$434.63	\$437.68	\$440.74	\$443.82	\$446.93

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
58	\$422.21	\$425.17	\$428.14	\$431.14	\$434.16	\$437.20	\$440.26	\$443.34	\$446.44	\$449.57	\$452.71	\$455.88
59	\$430.51	\$433.52	\$436.56	\$439.61	\$442.69	\$445.79	\$448.91	\$452.05	\$455.22	\$458.40	\$461.61	\$464.84
60	\$438.84	\$441.91	\$445.01	\$448.12	\$451.26	\$454.42	\$457.60	\$460.80	\$464.03	\$467.27	\$470.54	\$473.84
61	\$447.20	\$450.33	\$453.48	\$456.66	\$459.85	\$463.07	\$466.31	\$469.58	\$472.87	\$476.18	\$479.51	\$482.87
62	\$455.64	\$458.83	\$462.04	\$465.28	\$468.53	\$471.81	\$475.11	\$478.44	\$481.79	\$485.16	\$488.56	\$491.98
63	\$464.07	\$467.32	\$470.59	\$473.88	\$477.20	\$480.54	\$483.91	\$487.29	\$490.70	\$494.14	\$497.60	\$501.08
64	\$472.56	\$475.87	\$479.20	\$482.55	\$485.93	\$489.33	\$492.76	\$496.21	\$499.68	\$503.18	\$506.70	\$510.25
65	\$481.06	\$484.43	\$487.82	\$491.23	\$494.67	\$498.13	\$501.62	\$505.13	\$508.67	\$512.23	\$515.81	\$519.43
66	\$489.62	\$493.05	\$496.50	\$499.97	\$503.47	\$507.00	\$510.55	\$514.12	\$517.72	\$521.34	\$524.99	\$528.67
67	\$498.20	\$501.69	\$505.20	\$508.74	\$512.30	\$515.88	\$519.49	\$523.13	\$526.79	\$530.48	\$534.19	\$537.93
68	\$506.82	\$510.37	\$513.94	\$517.54	\$521.16	\$524.81	\$528.48	\$532.18	\$535.91	\$539.66	\$543.44	\$547.24
69	\$515.49	\$519.10	\$522.73	\$526.39	\$530.08	\$533.79	\$537.52	\$541.29	\$545.07	\$548.89	\$552.73	\$556.60
70	\$524.17	\$527.84	\$531.53	\$535.25	\$539.00	\$542.77	\$546.57	\$550.40	\$554.25	\$558.13	\$562.04	\$565.97
71	\$532.90	\$536.63	\$540.39	\$544.17	\$547.98	\$551.81	\$555.68	\$559.57	\$563.48	\$567.43	\$571.40	\$575.40
72	\$541.64	\$545.43	\$549.25	\$553.09	\$556.97	\$560.86	\$564.79	\$568.74	\$572.73	\$576.73	\$580.77	\$584.84
73	\$550.44	\$554.29	\$558.17	\$562.08	\$566.01	\$569.98	\$573.97	\$577.98	\$582.03	\$586.10	\$590.21	\$594.34
74	\$559.28	\$563.19	\$567.14	\$571.11	\$575.11	\$579.13	\$583.18	\$587.27	\$591.38	\$595.52	\$599.69	\$603.88
75	\$568.15	\$572.13	\$576.13	\$580.16	\$584.23	\$588.32	\$592.43	\$596.58	\$600.76	\$604.96	\$609.20	\$613.46
76	\$577.02	\$581.06	\$585.13	\$589.22	\$593.35	\$597.50	\$601.68	\$605.89	\$610.14	\$614.41	\$618.71	\$623.04
77	\$585.98	\$590.08	\$594.21	\$598.37	\$602.56	\$606.78	\$611.03	\$615.30	\$619.61	\$623.95	\$628.32	\$632.71
78	\$594.94	\$599.10	\$603.30	\$607.52	\$611.77	\$616.06	\$620.37	\$624.71	\$629.08	\$633.49	\$637.92	\$642.39
79	\$603.94	\$608.17	\$612.42	\$616.71	\$621.03	\$625.38	\$629.75	\$634.16	\$638.60	\$643.07	\$647.57	\$652.11
80	\$612.98	\$617.27	\$621.59	\$625.94	\$630.32	\$634.74	\$639.18	\$643.65	\$648.16	\$652.70	\$657.27	\$661.87
81	\$622.04	\$626.39	\$630.78	\$635.19	\$639.64	\$644.12	\$648.63	\$653.17	\$657.74	\$662.34	\$666.98	\$671.65
82	\$631.17	\$635.59	\$640.04	\$644.52	\$649.03	\$653.57	\$658.15	\$662.75	\$667.39	\$672.07	\$676.77	\$681.51
83	\$640.32	\$644.80	\$649.32	\$653.86	\$658.44	\$663.05	\$667.69	\$672.36	\$677.07	\$681.81	\$686.58	\$691.39
84	\$649.50	\$654.05	\$658.62	\$663.24	\$667.88	\$672.55	\$677.26	\$682.00	\$686.78	\$691.58	\$696.42	\$701.30
85	\$658.68	\$663.29	\$667.93	\$672.61	\$677.32	\$682.06	\$686.83	\$691.64	\$696.48	\$701.36	\$706.27	\$711.21
86	\$667.95	\$672.63	\$677.33	\$682.08	\$686.85	\$691.66	\$696.50	\$701.37	\$706.28	\$711.23	\$716.21	\$721.22
87	\$677.24	\$681.98	\$686.75	\$691.56	\$696.40	\$701.28	\$706.19	\$711.13	\$716.11	\$721.12	\$726.17	\$731.25
88	\$686.54	\$691.35	\$696.19	\$701.06	\$705.97	\$710.91	\$715.88	\$720.90	\$725.94	\$731.02	\$736.14	\$741.29
89	\$695.85	\$700.72	\$705.63	\$710.57	\$715.54	\$720.55	\$725.59	\$730.67	\$735.79	\$740.94	\$746.12	\$751.35
90	\$705.27	\$710.21	\$715.18	\$720.18	\$725.23	\$730.30	\$735.41	\$740.56	\$745.75	\$750.97	\$756.22	\$761.52
91	\$714.71	\$719.71	\$724.75	\$729.82	\$734.93	\$740.08	\$745.26	\$750.47	\$755.73	\$761.02	\$766.35	\$771.71
92	\$724.15	\$729.22	\$734.32	\$739.46	\$744.64	\$749.85	\$755.10	\$760.39	\$765.71	\$771.07	\$776.47	\$781.90

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
93	\$733.65	\$738.79	\$743.96	\$749.16	\$754.41	\$759.69	\$765.01	\$770.36	\$775.76	\$781.19	\$786.65	\$792.16
94	\$743.16	\$748.36	\$753.60	\$758.88	\$764.19	\$769.54	\$774.92	\$780.35	\$785.81	\$791.31	\$796.85	\$802.43
95	\$752.72	\$757.99	\$763.29	\$768.64	\$774.02	\$779.44	\$784.89	\$790.39	\$795.92	\$801.49	\$807.10	\$812.75
96	\$762.33	\$767.67	\$773.04	\$778.45	\$783.90	\$789.39	\$794.91	\$800.48	\$806.08	\$811.72	\$817.41	\$823.13
97	\$771.93	\$777.33	\$782.77	\$788.25	\$793.77	\$799.33	\$804.92	\$810.56	\$816.23	\$821.95	\$827.70	\$833.49
98	\$781.60	\$787.07	\$792.58	\$798.13	\$803.72	\$809.34	\$815.01	\$820.71	\$826.46	\$832.24	\$838.07	\$843.93
99	\$791.32	\$796.86	\$802.44	\$808.05	\$813.71	\$819.41	\$825.14	\$830.92	\$836.73	\$842.59	\$848.49	\$854.43
100	\$801.05	\$806.66	\$812.30	\$817.99	\$823.72	\$829.48	\$835.29	\$841.14	\$847.02	\$852.95	\$858.92	\$864.94

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada m³ al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 100 m3	\$7.60	\$7.65	\$7.71	\$7.76	\$7.82	\$7.87	\$7.92	\$7.98	\$8.04	\$8.09	\$8.15	\$8.21

b) Tarifa Comercial y de Servicios:

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$143.46	\$144.46	\$145.48	\$146.49	\$147.52	\$148.55	\$149.59	\$150.64	\$151.69	\$152.76	\$153.82	\$154.90

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	\$7.83	\$7.88	\$7.94	\$8.00	\$8.05	\$8.11	\$8.16	\$8.22	\$8.28	\$8.34	\$8.40	\$8.45
2	\$16.02	\$16.13	\$16.25	\$16.36	\$16.47	\$16.59	\$16.70	\$16.82	\$16.94	\$17.06	\$17.18	\$17.30
3	\$24.56	\$24.73	\$24.91	\$25.08	\$25.25	\$25.43	\$25.61	\$25.79	\$25.97	\$26.15	\$26.33	\$26.52
4	\$33.46	\$33.69	\$33.93	\$34.17	\$34.41	\$34.65	\$34.89	\$35.13	\$35.38	\$35.63	\$35.88	\$36.13
5	\$42.66	\$42.96	\$43.26	\$43.56	\$43.87	\$44.17	\$44.48	\$44.79	\$45.11	\$45.42	\$45.74	\$46.06
6	\$52.25	\$52.62	\$52.98	\$53.35	\$53.73	\$54.10	\$54.48	\$54.86	\$55.25	\$55.64	\$56.02	\$56.42
7	\$62.18	\$62.62	\$63.05	\$63.49	\$63.94	\$64.39	\$64.84	\$65.29	\$65.75	\$66.21	\$66.67	\$67.14
8	\$72.43	\$72.94	\$73.45	\$73.96	\$74.48	\$75.00	\$75.53	\$76.05	\$76.59	\$77.12	\$77.66	\$78.21
9	\$83.05	\$83.63	\$84.22	\$84.81	\$85.40	\$86.00	\$86.60	\$87.21	\$87.82	\$88.43	\$89.05	\$89.67
10	\$94.05	\$94.71	\$95.37	\$96.04	\$96.71	\$97.39	\$98.07	\$98.76	\$99.45	\$100.14	\$100.84	\$101.55
11	\$105.36	\$106.10	\$106.84	\$107.59	\$108.34	\$109.10	\$109.86	\$110.63	\$111.41	\$112.19	\$112.97	\$113.76

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	\$117.03	\$117.85	\$118.67	\$119.50	\$120.34	\$121.18	\$122.03	\$122.89	\$123.75	\$124.61	\$125.49	\$126.36
13	\$129.01	\$129.91	\$130.82	\$131.74	\$132.66	\$133.59	\$134.52	\$135.47	\$136.41	\$137.37	\$138.33	\$139.30
14	\$141.43	\$142.42	\$143.42	\$144.42	\$145.43	\$146.45	\$147.47	\$148.51	\$149.55	\$150.59	\$151.65	\$152.71
15	\$154.11	\$155.19	\$156.28	\$157.37	\$158.47	\$159.58	\$160.70	\$161.82	\$162.95	\$164.10	\$165.24	\$166.40
16	\$165.78	\$166.94	\$168.11	\$169.29	\$170.47	\$171.66	\$172.87	\$174.08	\$175.29	\$176.52	\$177.76	\$179.00
17	\$177.62	\$178.86	\$180.12	\$181.38	\$182.65	\$183.92	\$185.21	\$186.51	\$187.81	\$189.13	\$190.45	\$191.79
18	\$189.02	\$190.34	\$191.68	\$193.02	\$194.37	\$195.73	\$197.10	\$198.48	\$199.87	\$201.27	\$202.68	\$204.09
19	\$200.52	\$201.92	\$203.34	\$204.76	\$206.19	\$207.64	\$209.09	\$210.55	\$212.03	\$213.51	\$215.01	\$216.51
20	\$212.11	\$213.59	\$215.09	\$216.60	\$218.11	\$219.64	\$221.18	\$222.72	\$224.28	\$225.85	\$227.43	\$229.03
21	\$223.81	\$225.38	\$226.95	\$228.54	\$230.14	\$231.75	\$233.38	\$235.01	\$236.65	\$238.31	\$239.98	\$241.66
22	\$235.62	\$237.27	\$238.93	\$240.60	\$242.29	\$243.98	\$245.69	\$247.41	\$249.14	\$250.89	\$252.64	\$254.41
23	\$247.53	\$249.26	\$251.01	\$252.76	\$254.53	\$256.32	\$258.11	\$259.92	\$261.74	\$263.57	\$265.41	\$267.27
24	\$259.53	\$261.35	\$263.18	\$265.02	\$266.87	\$268.74	\$270.62	\$272.52	\$274.42	\$276.35	\$278.28	\$280.23
25	\$271.68	\$273.58	\$275.50	\$277.43	\$279.37	\$281.32	\$283.29	\$285.28	\$287.27	\$289.28	\$291.31	\$293.35
26	\$283.87	\$285.86	\$287.86	\$289.87	\$291.90	\$293.95	\$296.00	\$298.08	\$300.16	\$302.26	\$304.38	\$306.51
27	\$296.21	\$298.28	\$300.37	\$302.47	\$304.59	\$306.72	\$308.87	\$311.03	\$313.21	\$315.40	\$317.61	\$319.83
28	\$308.65	\$310.81	\$312.99	\$315.18	\$317.38	\$319.61	\$321.84	\$324.10	\$326.36	\$328.65	\$330.95	\$333.27
29	\$321.18	\$323.43	\$325.69	\$327.97	\$330.27	\$332.58	\$334.91	\$337.25	\$339.61	\$341.99	\$344.38	\$346.79
30	\$333.83	\$336.17	\$338.52	\$340.89	\$343.28	\$345.68	\$348.10	\$350.54	\$352.99	\$355.46	\$357.95	\$360.45
31	\$346.59	\$349.02	\$351.46	\$353.92	\$356.40	\$358.89	\$361.40	\$363.93	\$366.48	\$369.05	\$371.63	\$374.23
32	\$359.43	\$361.95	\$364.48	\$367.03	\$369.60	\$372.19	\$374.79	\$377.42	\$380.06	\$382.72	\$385.40	\$388.10
33	\$372.39	\$375.00	\$377.62	\$380.27	\$382.93	\$385.61	\$388.31	\$391.02	\$393.76	\$396.52	\$399.29	\$402.09
34	\$385.46	\$388.16	\$390.88	\$393.61	\$396.37	\$399.14	\$401.94	\$404.75	\$407.58	\$410.44	\$413.31	\$416.20
35	\$398.60	\$401.39	\$404.20	\$407.03	\$409.88	\$412.75	\$415.64	\$418.55	\$421.48	\$424.43	\$427.40	\$430.39
36	\$411.88	\$414.76	\$417.67	\$420.59	\$423.53	\$426.50	\$429.48	\$432.49	\$435.52	\$438.57	\$441.64	\$444.73
37	\$425.25	\$428.23	\$431.22	\$434.24	\$437.28	\$440.34	\$443.43	\$446.53	\$449.66	\$452.80	\$455.97	\$459.16
38	\$438.74	\$441.81	\$444.90	\$448.02	\$451.15	\$454.31	\$457.49	\$460.70	\$463.92	\$467.17	\$470.44	\$473.73
39	\$452.32	\$455.49	\$458.67	\$461.89	\$465.12	\$468.37	\$471.65	\$474.95	\$478.28	\$481.63	\$485.00	\$488.39
40	\$465.99	\$469.25	\$472.54	\$475.84	\$479.18	\$482.53	\$485.91	\$489.31	\$492.73	\$496.18	\$499.66	\$503.15
41	\$479.79	\$483.15	\$486.53	\$489.94	\$493.37	\$496.82	\$500.30	\$503.80	\$507.33	\$510.88	\$514.45	\$518.05
42	\$493.68	\$497.14	\$500.62	\$504.12	\$507.65	\$511.20	\$514.78	\$518.38	\$522.01	\$525.67	\$529.35	\$533.05
43	\$507.71	\$511.26	\$514.84	\$518.45	\$522.08	\$525.73	\$529.41	\$533.12	\$536.85	\$540.61	\$544.39	\$548.20
44	\$521.80	\$525.45	\$529.13	\$532.83	\$536.56	\$540.32	\$544.10	\$547.91	\$551.75	\$555.61	\$559.50	\$563.41
45	\$536.01	\$539.76	\$543.54	\$547.35	\$551.18	\$555.03	\$558.92	\$562.83	\$566.77	\$570.74	\$574.73	\$578.76

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
46	\$550.32	\$554.17	\$558.05	\$561.96	\$565.89	\$569.85	\$573.84	\$577.86	\$581.90	\$585.98	\$590.08	\$594.21
47	\$564.73	\$568.68	\$572.66	\$576.67	\$580.71	\$584.77	\$588.87	\$592.99	\$597.14	\$601.32	\$605.53	\$609.77
48	\$579.28	\$583.33	\$587.42	\$591.53	\$595.67	\$599.84	\$604.04	\$608.27	\$612.53	\$616.81	\$621.13	\$625.48
49	\$593.89	\$598.05	\$602.23	\$606.45	\$610.69	\$614.97	\$619.27	\$623.61	\$627.97	\$632.37	\$636.80	\$641.25
50	\$608.63	\$612.89	\$617.18	\$621.50	\$625.85	\$630.23	\$634.64	\$639.09	\$643.56	\$648.07	\$652.60	\$657.17
51	\$623.45	\$627.81	\$632.21	\$636.63	\$641.09	\$645.58	\$650.10	\$654.65	\$659.23	\$663.85	\$668.49	\$673.17
52	\$638.40	\$642.87	\$647.37	\$651.90	\$656.46	\$661.06	\$665.69	\$670.35	\$675.04	\$679.76	\$684.52	\$689.31
53	\$653.45	\$658.02	\$662.63	\$667.27	\$671.94	\$676.64	\$681.38	\$686.15	\$690.95	\$695.79	\$700.66	\$705.56
54	\$668.60	\$673.28	\$677.99	\$682.74	\$687.52	\$692.33	\$697.18	\$702.06	\$706.97	\$711.92	\$716.90	\$721.92
55	\$683.85	\$688.64	\$693.46	\$698.31	\$703.20	\$708.12	\$713.08	\$718.07	\$723.10	\$728.16	\$733.26	\$738.39
56	\$699.22	\$704.11	\$709.04	\$714.01	\$719.00	\$724.04	\$729.11	\$734.21	\$739.35	\$744.52	\$749.74	\$754.98
57	\$714.70	\$719.70	\$724.74	\$729.81	\$734.92	\$740.07	\$745.25	\$750.46	\$755.72	\$761.01	\$766.33	\$771.70
58	\$730.24	\$735.35	\$740.50	\$745.68	\$750.90	\$756.16	\$761.45	\$766.78	\$772.15	\$777.55	\$783.00	\$788.48
59	\$745.92	\$751.14	\$756.40	\$761.69	\$767.03	\$772.40	\$777.80	\$783.25	\$788.73	\$794.25	\$799.81	\$805.41
60	\$761.71	\$767.04	\$772.41	\$777.82	\$783.26	\$788.75	\$794.27	\$799.83	\$805.43	\$811.06	\$816.74	\$822.46
61	\$777.59	\$783.03	\$788.51	\$794.03	\$799.59	\$805.19	\$810.83	\$816.50	\$822.22	\$827.97	\$833.77	\$839.60
62	\$793.58	\$799.14	\$804.73	\$810.36	\$816.03	\$821.75	\$827.50	\$833.29	\$839.12	\$845.00	\$850.91	\$856.87
63	\$809.66	\$815.33	\$821.03	\$826.78	\$832.57	\$838.40	\$844.27	\$850.18	\$856.13	\$862.12	\$868.16	\$874.23
64	\$825.86	\$831.64	\$837.46	\$843.32	\$849.23	\$855.17	\$861.16	\$867.19	\$873.26	\$879.37	\$885.53	\$891.72
65	\$842.13	\$848.02	\$853.96	\$859.94	\$865.96	\$872.02	\$878.12	\$884.27	\$890.46	\$896.69	\$902.97	\$909.29
66	\$858.55	\$864.56	\$870.61	\$876.71	\$882.84	\$889.02	\$895.25	\$901.51	\$907.82	\$914.18	\$920.58	\$927.02
67	\$875.08	\$881.21	\$887.37	\$893.59	\$899.84	\$906.14	\$912.48	\$918.87	\$925.30	\$931.78	\$938.30	\$944.87
68	\$891.69	\$897.93	\$904.22	\$910.55	\$916.92	\$923.34	\$929.80	\$936.31	\$942.87	\$949.47	\$956.11	\$962.80
69	\$908.40	\$914.76	\$921.16	\$927.61	\$934.10	\$940.64	\$947.23	\$953.86	\$960.53	\$967.26	\$974.03	\$980.85
70	\$925.23	\$931.71	\$938.23	\$944.80	\$951.41	\$958.07	\$964.78	\$971.53	\$978.33	\$985.18	\$992.07	\$999.02
71	\$942.15	\$948.75	\$955.39	\$962.07	\$968.81	\$975.59	\$982.42	\$989.30	\$996.22	\$1,003.19	\$1,010.22	\$1,017.29
72	\$959.16	\$965.87	\$972.64	\$979.44	\$986.30	\$993.20	\$1,000.16	\$1,007.16	\$1,014.21	\$1,021.31	\$1,028.46	\$1,035.66
73	\$976.32	\$983.15	\$990.04	\$996.97	\$1,003.95	\$1,010.97	\$1,018.05	\$1,025.18	\$1,032.35	\$1,039.58	\$1,046.86	\$1,054.18
74	\$993.54	\$1,000.49	\$1,007.50	\$1,014.55	\$1,021.65	\$1,028.80	\$1,036.01	\$1,043.26	\$1,050.56	\$1,057.91	\$1,065.32	\$1,072.78
75	\$1,010.89	\$1,017.97	\$1,025.09	\$1,032.27	\$1,039.49	\$1,046.77	\$1,054.10	\$1,061.48	\$1,068.91	\$1,076.39	\$1,083.92	\$1,091.51
76	\$1,028.35	\$1,035.65	\$1,042.80	\$1,050.10	\$1,057.45	\$1,064.85	\$1,072.30	\$1,079.81	\$1,087.37	\$1,094.98	\$1,102.64	\$1,110.36
77	\$1,045.88	\$1,053.20	\$1,060.57	\$1,068.00	\$1,075.47	\$1,083.00	\$1,090.58	\$1,098.22	\$1,105.90	\$1,113.65	\$1,121.44	\$1,129.29
78	\$1,063.56	\$1,071.00	\$1,078.50	\$1,086.05	\$1,093.65	\$1,101.31	\$1,109.02	\$1,116.78	\$1,124.60	\$1,132.47	\$1,140.40	\$1,148.38
79	\$1,081.31	\$1,088.88	\$1,096.50	\$1,104.18	\$1,111.91	\$1,119.69	\$1,127.53	\$1,135.42	\$1,143.37	\$1,151.37	\$1,159.43	\$1,167.55

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
80	\$1,099.20	\$1,106.89	\$1,114.64	\$1,122.45	\$1,130.30	\$1,138.21	\$1,146.18	\$1,154.21	\$1,162.28	\$1,170.42	\$1,178.61	\$1,186.86
81	\$1,117.17	\$1,124.99	\$1,132.87	\$1,140.80	\$1,148.78	\$1,156.82	\$1,164.92	\$1,173.07	\$1,181.29	\$1,189.55	\$1,197.88	\$1,206.27
82	\$1,135.24	\$1,143.19	\$1,151.19	\$1,159.25	\$1,167.36	\$1,175.53	\$1,183.76	\$1,192.05	\$1,200.39	\$1,208.80	\$1,217.26	\$1,225.78
83	\$1,153.39	\$1,161.46	\$1,169.59	\$1,177.78	\$1,186.03	\$1,194.33	\$1,202.69	\$1,211.11	\$1,219.58	\$1,228.12	\$1,236.72	\$1,245.38
84	\$1,171.70	\$1,179.90	\$1,188.16	\$1,196.48	\$1,204.85	\$1,213.29	\$1,221.78	\$1,230.33	\$1,238.95	\$1,247.62	\$1,256.35	\$1,265.15
85	\$1,190.09	\$1,198.42	\$1,206.81	\$1,215.26	\$1,223.76	\$1,232.33	\$1,240.96	\$1,249.64	\$1,258.39	\$1,267.20	\$1,276.07	\$1,285.00
86	\$1,208.57	\$1,217.03	\$1,225.55	\$1,234.13	\$1,242.77	\$1,251.47	\$1,260.23	\$1,269.05	\$1,277.93	\$1,286.88	\$1,295.89	\$1,304.96
87	\$1,227.18	\$1,235.77	\$1,244.42	\$1,253.13	\$1,261.90	\$1,270.74	\$1,279.63	\$1,288.59	\$1,297.61	\$1,306.69	\$1,315.84	\$1,325.05
88	\$1,245.89	\$1,254.61	\$1,263.39	\$1,272.24	\$1,281.14	\$1,290.11	\$1,299.14	\$1,308.24	\$1,317.39	\$1,326.62	\$1,335.90	\$1,345.25
89	\$1,264.69	\$1,273.54	\$1,282.46	\$1,291.43	\$1,300.47	\$1,309.58	\$1,318.75	\$1,327.98	\$1,337.27	\$1,346.63	\$1,356.06	\$1,365.55
90	\$1,283.61	\$1,292.60	\$1,301.64	\$1,310.75	\$1,319.93	\$1,329.17	\$1,338.47	\$1,347.84	\$1,357.28	\$1,366.78	\$1,376.35	\$1,385.98
91	\$1,302.62	\$1,311.74	\$1,320.92	\$1,330.17	\$1,339.48	\$1,348.85	\$1,358.30	\$1,367.80	\$1,377.38	\$1,387.02	\$1,396.73	\$1,406.51
92	\$1,321.73	\$1,330.98	\$1,340.30	\$1,349.68	\$1,359.13	\$1,368.64	\$1,378.22	\$1,387.87	\$1,397.59	\$1,407.37	\$1,417.22	\$1,427.14
93	\$1,340.97	\$1,350.36	\$1,359.81	\$1,369.33	\$1,378.91	\$1,388.57	\$1,398.29	\$1,408.07	\$1,417.93	\$1,427.86	\$1,437.85	\$1,447.92
94	\$1,360.32	\$1,369.84	\$1,379.43	\$1,389.09	\$1,398.81	\$1,408.60	\$1,418.46	\$1,428.39	\$1,438.39	\$1,448.46	\$1,458.60	\$1,468.81
95	\$1,379.74	\$1,389.40	\$1,399.12	\$1,408.92	\$1,418.78	\$1,428.71	\$1,438.71	\$1,448.78	\$1,458.93	\$1,469.14	\$1,479.42	\$1,489.78
96	\$1,399.27	\$1,409.06	\$1,418.93	\$1,428.86	\$1,438.86	\$1,448.93	\$1,459.08	\$1,469.29	\$1,479.58	\$1,489.93	\$1,500.36	\$1,510.87
97	\$1,418.90	\$1,428.83	\$1,438.83	\$1,448.91	\$1,459.05	\$1,469.26	\$1,479.55	\$1,489.90	\$1,500.33	\$1,510.83	\$1,521.41	\$1,532.06
98	\$1,438.67	\$1,448.74	\$1,458.88	\$1,469.09	\$1,479.38	\$1,489.73	\$1,500.16	\$1,510.66	\$1,521.24	\$1,531.89	\$1,542.61	\$1,553.41
99	\$1,458.51	\$1,468.72	\$1,479.00	\$1,489.35	\$1,499.78	\$1,510.28	\$1,520.85	\$1,531.50	\$1,542.22	\$1,553.01	\$1,563.88	\$1,574.83
100	\$1,478.46	\$1,488.81	\$1,499.23	\$1,509.73	\$1,520.29	\$1,530.94	\$1,541.65	\$1,552.44	\$1,563.31	\$1,574.25	\$1,585.27	\$1,596.37

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada m³ al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
más de 100 m3	\$13.95	\$14.05	\$14.15	\$14.25	\$14.34	\$14.45	\$14.55	\$14.65	\$14.75	\$14.85	\$14.96	\$15.06

c) Tarifa Mixta

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$106.16	\$106.90	\$107.65	\$108.41	\$109.16	\$109.93	\$110.70	\$111.47	\$112.25	\$113.04	\$113.83	\$114.63

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	\$6.09	\$6.13	\$6.18	\$6.22	\$6.26	\$6.31	\$6.35	\$6.39	\$6.44	\$6.48	\$6.53	\$6.58
2	\$12.36	\$12.45	\$12.53	\$12.62	\$12.71	\$12.80	\$12.89	\$12.98	\$13.07	\$13.16	\$13.25	\$13.35
3	\$18.79	\$18.92	\$19.05	\$19.19	\$19.32	\$19.46	\$19.59	\$19.73	\$19.87	\$20.01	\$20.15	\$20.29
4	\$25.43	\$25.61	\$25.79	\$25.97	\$26.15	\$26.33	\$26.52	\$26.70	\$26.89	\$27.08	\$27.27	\$27.46
5	\$32.20	\$32.43	\$32.65	\$32.88	\$33.11	\$33.34	\$33.58	\$33.81	\$34.05	\$34.29	\$34.53	\$34.77
6	\$39.20	\$39.47	\$39.75	\$40.03	\$40.31	\$40.59	\$40.88	\$41.16	\$41.45	\$41.74	\$42.03	\$42.33
7	\$46.32	\$46.64	\$46.97	\$47.30	\$47.63	\$47.96	\$48.30	\$48.64	\$48.98	\$49.32	\$49.67	\$50.01
8	\$53.63	\$54.01	\$54.38	\$54.76	\$55.15	\$55.53	\$55.92	\$56.31	\$56.71	\$57.10	\$57.50	\$57.91
9	\$61.11	\$61.54	\$61.97	\$62.40	\$62.84	\$63.28	\$63.72	\$64.17	\$64.62	\$65.07	\$65.52	\$65.98
10	\$69.64	\$70.13	\$70.62	\$71.11	\$71.61	\$72.11	\$72.62	\$73.12	\$73.64	\$74.15	\$74.67	\$75.19
11	\$77.57	\$78.11	\$78.66	\$79.21	\$79.76	\$80.32	\$80.89	\$81.45	\$82.02	\$82.60	\$83.17	\$83.76
12	\$85.70	\$86.30	\$86.90	\$87.51	\$88.12	\$88.74	\$89.36	\$89.99	\$90.62	\$91.25	\$91.89	\$92.53
13	\$93.95	\$94.61	\$95.27	\$95.94	\$96.61	\$97.28	\$97.97	\$98.65	\$99.34	\$100.04	\$100.74	\$101.44
14	\$102.40	\$103.12	\$103.84	\$104.57	\$105.30	\$106.03	\$106.78	\$107.52	\$108.28	\$109.03	\$109.80	\$110.57
15	\$111.01	\$111.79	\$112.57	\$113.36	\$114.15	\$114.95	\$115.75	\$116.57	\$117.38	\$118.20	\$119.03	\$119.86
16	\$119.81	\$120.65	\$121.49	\$122.34	\$123.20	\$124.06	\$124.93	\$125.81	\$126.69	\$127.57	\$128.47	\$129.37
17	\$128.77	\$129.67	\$130.58	\$131.49	\$132.41	\$133.34	\$134.27	\$135.21	\$136.16	\$137.11	\$138.07	\$139.04
18	\$137.91	\$138.88	\$139.85	\$140.83	\$141.81	\$142.80	\$143.80	\$144.81	\$145.82	\$146.85	\$147.87	\$148.91
19	\$147.25	\$148.28	\$149.32	\$150.36	\$151.42	\$152.48	\$153.54	\$154.62	\$155.70	\$156.79	\$157.89	\$158.99
20	\$156.72	\$157.82	\$158.92	\$160.03	\$161.15	\$162.28	\$163.42	\$164.56	\$165.71	\$166.87	\$168.04	\$169.22
21	\$166.39	\$167.55	\$168.73	\$169.91	\$171.10	\$172.30	\$173.50	\$174.72	\$175.94	\$177.17	\$178.41	\$179.66
22	\$176.24	\$177.47	\$178.72	\$179.97	\$181.23	\$182.50	\$183.77	\$185.06	\$186.35	\$187.66	\$188.97	\$190.30
23	\$186.25	\$187.55	\$188.87	\$190.19	\$191.52	\$192.86	\$194.21	\$195.57	\$196.94	\$198.32	\$199.71	\$201.10
24	\$196.41	\$197.78	\$199.17	\$200.56	\$201.97	\$203.38	\$204.80	\$206.24	\$207.68	\$209.14	\$210.60	\$212.07
25	\$206.79	\$208.24	\$209.70	\$211.16	\$212.64	\$214.13	\$215.63	\$217.14	\$218.66	\$220.19	\$221.73	\$223.28
26	\$217.32	\$218.84	\$220.37	\$221.92	\$223.47	\$225.03	\$226.61	\$228.19	\$229.79	\$231.40	\$233.02	\$234.65
27	\$228.06	\$229.66	\$231.26	\$232.88	\$234.51	\$236.15	\$237.81	\$239.47	\$241.15	\$242.84	\$244.54	\$246.25
28	\$238.93	\$240.60	\$242.29	\$243.98	\$245.69	\$247.41	\$249.14	\$250.89	\$252.64	\$254.41	\$256.19	\$257.99
29	\$249.98	\$251.73	\$253.49	\$255.27	\$257.05	\$258.85	\$260.66	\$262.49	\$264.33	\$266.18	\$268.04	\$269.92
30	\$261.22	\$263.05	\$264.89	\$266.74	\$268.61	\$270.49	\$272.39	\$274.29	\$276.21	\$278.15	\$280.09	\$282.05
31	\$271.55	\$273.45	\$275.37	\$277.29	\$279.23	\$281.19	\$283.16	\$285.14	\$287.13	\$289.14	\$291.17	\$293.21
32	\$281.98	\$283.95	\$285.94	\$287.94	\$289.96	\$291.99	\$294.03	\$296.09	\$298.16	\$300.25	\$302.35	\$304.47
33	\$292.51	\$294.56	\$296.62	\$298.70	\$300.79	\$302.89	\$305.01	\$307.15	\$309.30	\$311.46	\$313.64	\$315.84
34	\$303.13	\$305.25	\$307.39	\$309.54	\$311.71	\$313.89	\$316.09	\$318.30	\$320.53	\$322.77	\$325.03	\$327.31

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
35	\$313.88	\$316.08	\$318.29	\$320.52	\$322.76	\$325.02	\$327.30	\$329.59	\$331.89	\$334.22	\$336.56	\$338.91
36	\$324.74	\$327.01	\$329.30	\$331.61	\$333.93	\$336.27	\$338.62	\$340.99	\$343.38	\$345.78	\$348.20	\$350.64
37	\$335.70	\$338.05	\$340.42	\$342.80	\$345.20	\$347.62	\$350.05	\$352.50	\$354.97	\$357.45	\$359.95	\$362.47
38	\$346.73	\$349.16	\$351.60	\$354.06	\$356.54	\$359.04	\$361.55	\$364.08	\$366.63	\$369.20	\$371.78	\$374.38
39	\$357.91	\$360.42	\$362.94	\$365.48	\$368.04	\$370.61	\$373.21	\$375.82	\$378.45	\$381.10	\$383.77	\$386.45
40	\$369.20	\$371.78	\$374.39	\$377.01	\$379.65	\$382.30	\$384.98	\$387.68	\$390.39	\$393.12	\$395.87	\$398.64
41	\$380.56	\$383.22	\$385.91	\$388.61	\$391.33	\$394.07	\$396.83	\$399.60	\$402.40	\$405.22	\$408.05	\$410.91
42	\$392.02	\$394.76	\$397.53	\$400.31	\$403.11	\$405.93	\$408.78	\$411.64	\$414.52	\$417.42	\$420.34	\$423.28
43	\$403.61	\$406.44	\$409.28	\$412.15	\$415.03	\$417.94	\$420.86	\$423.81	\$426.77	\$429.76	\$432.77	\$435.80
44	\$415.29	\$418.20	\$421.12	\$424.07	\$427.04	\$430.03	\$433.04	\$436.07	\$439.12	\$442.20	\$445.29	\$448.41
45	\$427.08	\$430.07	\$433.08	\$436.11	\$439.16	\$442.24	\$445.33	\$448.45	\$451.59	\$454.75	\$457.94	\$461.14
46	\$438.98	\$442.05	\$445.15	\$448.26	\$451.40	\$454.56	\$457.74	\$460.95	\$464.17	\$467.42	\$470.69	\$473.99
47	\$451.00	\$454.16	\$457.34	\$460.54	\$463.76	\$467.01	\$470.28	\$473.57	\$476.88	\$480.22	\$483.58	\$486.97
48	\$463.08	\$466.32	\$469.59	\$472.87	\$476.18	\$479.52	\$482.87	\$486.25	\$489.66	\$493.08	\$496.54	\$500.01
49	\$475.28	\$478.61	\$481.96	\$485.33	\$488.73	\$492.15	\$495.59	\$499.06	\$502.56	\$506.07	\$509.62	\$513.18
50	\$487.59	\$491.00	\$494.44	\$497.90	\$501.39	\$504.90	\$508.43	\$511.99	\$515.57	\$519.18	\$522.82	\$526.48
51	\$500.03	\$503.53	\$507.05	\$510.60	\$514.18	\$517.78	\$521.40	\$525.05	\$528.73	\$532.43	\$536.16	\$539.91
52	\$512.51	\$516.10	\$519.71	\$523.35	\$527.01	\$530.70	\$534.42	\$538.16	\$541.92	\$545.72	\$549.54	\$553.38
53	\$525.18	\$528.86	\$532.56	\$536.29	\$540.04	\$543.82	\$547.63	\$551.46	\$555.32	\$559.21	\$563.12	\$567.06
54	\$537.91	\$541.68	\$545.47	\$549.29	\$553.13	\$557.00	\$560.90	\$564.83	\$568.78	\$572.76	\$576.77	\$580.81
55	\$550.73	\$554.59	\$558.47	\$562.38	\$566.31	\$570.28	\$574.27	\$578.29	\$582.34	\$586.41	\$590.52	\$594.65
56	\$563.66	\$567.61	\$571.58	\$575.58	\$579.61	\$583.67	\$587.75	\$591.87	\$596.01	\$600.18	\$604.38	\$608.61
57	\$576.72	\$580.76	\$584.82	\$588.92	\$593.04	\$597.19	\$601.37	\$605.58	\$609.82	\$614.09	\$618.39	\$622.71
58	\$589.87	\$594.00	\$598.16	\$602.34	\$606.56	\$610.81	\$615.08	\$619.39	\$623.72	\$628.09	\$632.49	\$636.91
59	\$603.12	\$607.34	\$611.59	\$615.87	\$620.19	\$624.53	\$628.90	\$633.30	\$637.73	\$642.20	\$646.69	\$651.22
60	\$616.48	\$620.80	\$625.14	\$629.52	\$633.92	\$638.36	\$642.83	\$647.33	\$651.86	\$656.42	\$661.02	\$665.65
61	\$629.92	\$634.33	\$638.77	\$643.24	\$647.74	\$652.28	\$656.84	\$661.44	\$666.07	\$670.73	\$675.43	\$680.16
62	\$643.50	\$648.00	\$652.54	\$657.11	\$661.71	\$666.34	\$671.00	\$675.70	\$680.43	\$685.19	\$689.99	\$694.82
63	\$657.16	\$661.76	\$666.39	\$671.06	\$675.75	\$680.48	\$685.25	\$690.05	\$694.88	\$699.74	\$704.64	\$709.57
64	\$670.94	\$675.64	\$680.37	\$685.13	\$689.92	\$694.75	\$699.62	\$704.51	\$709.45	\$714.41	\$719.41	\$724.45
65	\$684.81	\$689.60	\$694.43	\$699.29	\$704.19	\$709.12	\$714.08	\$719.08	\$724.11	\$729.18	\$734.29	\$739.43
66	\$698.79	\$703.68	\$708.61	\$713.57	\$718.56	\$723.59	\$728.66	\$733.76	\$738.89	\$744.07	\$749.28	\$754.52
67	\$712.89	\$717.88	\$722.91	\$727.97	\$733.06	\$738.19	\$743.36	\$748.56	\$753.80	\$759.08	\$764.39	\$769.74
68	\$727.07	\$732.16	\$737.28	\$742.45	\$747.64	\$752.88	\$758.15	\$763.45	\$768.80	\$774.18	\$779.60	\$785.06

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	\$741.38	\$746.57	\$751.80	\$757.06	\$762.36	\$767.69	\$773.07	\$778.48	\$783.93	\$789.42	\$794.94	\$800.51
70	\$755.77	\$761.06	\$766.39	\$771.75	\$777.15	\$782.59	\$788.07	\$793.59	\$799.14	\$804.74	\$810.37	\$816.04
71	\$770.27	\$775.66	\$781.09	\$786.56	\$792.07	\$797.61	\$803.19	\$808.82	\$814.48	\$820.18	\$825.92	\$831.70
72	\$784.90	\$790.39	\$795.93	\$801.50	\$807.11	\$812.76	\$818.45	\$824.18	\$829.95	\$835.76	\$841.61	\$847.50
73	\$799.60	\$805.20	\$810.83	\$816.51	\$822.22	\$827.98	\$833.78	\$839.61	\$845.49	\$851.41	\$857.37	\$863.37
74	\$814.43	\$820.13	\$825.87	\$831.65	\$837.47	\$843.34	\$849.24	\$855.18	\$861.17	\$867.20	\$873.27	\$879.38
75	\$829.36	\$835.17	\$841.01	\$846.90	\$852.83	\$858.80	\$864.81	\$870.86	\$876.96	\$883.10	\$889.28	\$895.50
76	\$844.40	\$850.31	\$856.26	\$862.26	\$868.29	\$874.37	\$880.49	\$886.65	\$892.86	\$899.11	\$905.41	\$911.74
77	\$859.49	\$865.51	\$871.56	\$877.67	\$883.81	\$890.00	\$896.23	\$902.50	\$908.82	\$915.18	\$921.59	\$928.04
78	\$874.74	\$880.86	\$887.03	\$893.24	\$899.49	\$905.79	\$912.13	\$918.51	\$924.94	\$931.42	\$937.94	\$944.50
79	\$890.08	\$896.31	\$902.58	\$908.90	\$915.27	\$921.67	\$928.12	\$934.62	\$941.16	\$947.75	\$954.39	\$961.07
80	\$905.55	\$911.89	\$918.27	\$924.70	\$931.17	\$937.69	\$944.25	\$950.86	\$957.52	\$964.22	\$970.97	\$977.77
81	\$921.09	\$927.54	\$934.03	\$940.57	\$947.15	\$953.78	\$960.46	\$967.18	\$973.95	\$980.77	\$987.64	\$994.55
82	\$936.76	\$943.32	\$949.92	\$956.57	\$963.27	\$970.01	\$976.80	\$983.64	\$990.52	\$997.46	\$1,004.44	\$1,011.47
83	\$952.50	\$959.17	\$965.88	\$972.64	\$979.45	\$986.31	\$993.21	\$1,000.16	\$1,007.17	\$1,014.22	\$1,021.31	\$1,028.46
84	\$968.35	\$975.13	\$981.95	\$988.83	\$995.75	\$1,002.72	\$1,009.74	\$1,016.81	\$1,023.92	\$1,031.09	\$1,038.31	\$1,045.58
85	\$984.33	\$991.22	\$998.16	\$1,005.15	\$1,012.18	\$1,019.27	\$1,026.40	\$1,033.59	\$1,040.82	\$1,048.11	\$1,055.44	\$1,062.83
86	\$1,000.43	\$1,007.43	\$1,014.49	\$1,021.59	\$1,028.74	\$1,035.94	\$1,043.19	\$1,050.49	\$1,057.85	\$1,065.25	\$1,072.71	\$1,080.22
87	\$1,016.58	\$1,023.70	\$1,030.86	\$1,038.08	\$1,045.34	\$1,052.66	\$1,060.03	\$1,067.45	\$1,074.92	\$1,082.45	\$1,090.02	\$1,097.65
88	\$1,032.87	\$1,040.10	\$1,047.38	\$1,054.71	\$1,062.10	\$1,069.53	\$1,077.02	\$1,084.56	\$1,092.15	\$1,099.79	\$1,107.49	\$1,115.24
89	\$1,049.27	\$1,056.61	\$1,064.01	\$1,071.46	\$1,078.96	\$1,086.51	\$1,094.12	\$1,101.78	\$1,109.49	\$1,117.26	\$1,125.08	\$1,132.95
90	\$1,065.74	\$1,073.20	\$1,080.71	\$1,088.28	\$1,095.90	\$1,103.57	\$1,111.29	\$1,119.07	\$1,126.90	\$1,134.79	\$1,142.74	\$1,150.74
91	\$1,082.35	\$1,089.93	\$1,097.56	\$1,105.24	\$1,112.98	\$1,120.77	\$1,128.61	\$1,136.51	\$1,144.47	\$1,152.48	\$1,160.55	\$1,168.67
92	\$1,099.03	\$1,106.72	\$1,114.47	\$1,122.27	\$1,130.13	\$1,138.04	\$1,146.00	\$1,154.03	\$1,162.10	\$1,170.24	\$1,178.43	\$1,186.68
93	\$1,115.86	\$1,123.67	\$1,131.54	\$1,139.46	\$1,147.43	\$1,155.47	\$1,163.55	\$1,171.70	\$1,179.90	\$1,188.16	\$1,196.48	\$1,204.85
94	\$1,132.76	\$1,140.69	\$1,148.67	\$1,156.71	\$1,164.81	\$1,172.97	\$1,181.18	\$1,189.44	\$1,197.77	\$1,206.16	\$1,214.60	\$1,223.10
95	\$1,149.77	\$1,157.82	\$1,165.92	\$1,174.08	\$1,182.30	\$1,190.58	\$1,198.91	\$1,207.31	\$1,215.76	\$1,224.27	\$1,232.84	\$1,241.47
96	\$1,166.89	\$1,175.06	\$1,183.28	\$1,191.57	\$1,199.91	\$1,208.31	\$1,216.77	\$1,225.28	\$1,233.86	\$1,242.50	\$1,251.19	\$1,259.95
97	\$1,184.10	\$1,192.39	\$1,200.74	\$1,209.14	\$1,217.60	\$1,226.13	\$1,234.71	\$1,243.35	\$1,252.06	\$1,260.82	\$1,269.65	\$1,278.53
98	\$1,196.22	\$1,204.59	\$1,213.03	\$1,221.52	\$1,230.07	\$1,238.68	\$1,247.35	\$1,256.08	\$1,264.87	\$1,273.73	\$1,282.64	\$1,291.62
99	\$1,218.88	\$1,227.41	\$1,236.00	\$1,244.66	\$1,253.37	\$1,262.14	\$1,270.98	\$1,279.87	\$1,288.83	\$1,297.86	\$1,306.94	\$1,316.09
100	\$1,236.41	\$1,245.06	\$1,253.78	\$1,262.56	\$1,271.39	\$1,280.29	\$1,289.26	\$1,298.28	\$1,307.37	\$1,316.52	\$1,325.74	\$1,335.02

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada m³ al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
más de 100 m3	\$11.67	\$11.75	\$11.83	\$11.92	\$12.00	\$12.08	\$12.17	\$12.25	\$12.34	\$12.43	\$12.51	\$12.60

d) Industrial

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$277.98	\$279.93	\$281.89	\$283.86	\$285.85	\$287.85	\$289.86	\$291.89	\$293.93	\$295.99	\$298.06	\$300.15

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	\$6.09	\$6.13	\$6.18	\$6.22	\$6.26	\$6.31	\$6.35	\$6.39	\$6.44	\$6.48	\$6.53	\$6.58
2	\$12.54	\$12.63	\$12.72	\$12.81	\$12.89	\$12.99	\$13.08	\$13.17	\$13.26	\$13.35	\$13.45	\$13.54
3	\$19.32	\$19.46	\$19.59	\$19.73	\$19.87	\$20.01	\$20.15	\$20.29	\$20.43	\$20.57	\$20.72	\$20.86
4	\$26.48	\$26.67	\$26.85	\$27.04	\$27.23	\$27.42	\$27.61	\$27.81	\$28.00	\$28.20	\$28.39	\$28.59
5	\$33.95	\$34.19	\$34.43	\$34.67	\$34.91	\$35.16	\$35.40	\$35.65	\$35.90	\$36.15	\$36.40	\$36.66
6	\$41.80	\$42.09	\$42.39	\$42.68	\$42.98	\$43.28	\$43.59	\$43.89	\$44.20	\$44.51	\$44.82	\$45.13
7	\$49.97	\$50.32	\$50.67	\$51.03	\$51.38	\$51.74	\$52.11	\$52.47	\$52.84	\$53.21	\$53.58	\$53.96
8	\$58.50	\$58.91	\$59.32	\$59.74	\$60.16	\$60.58	\$61.00	\$61.43	\$61.86	\$62.29	\$62.73	\$63.17
9	\$67.40	\$67.87	\$68.35	\$68.83	\$69.31	\$69.79	\$70.28	\$70.77	\$71.27	\$71.77	\$72.27	\$72.78
10	\$76.64	\$77.18	\$77.72	\$78.26	\$78.81	\$79.36	\$79.92	\$80.48	\$81.04	\$81.61	\$82.18	\$82.75
11	\$86.20	\$86.80	\$87.41	\$88.02	\$88.64	\$89.26	\$89.88	\$90.51	\$91.15	\$91.79	\$92.43	\$93.07
12	\$96.14	\$96.81	\$97.49	\$98.17	\$98.86	\$99.55	\$100.25	\$100.95	\$101.66	\$102.37	\$103.09	\$103.81
13	\$106.38	\$107.12	\$107.87	\$108.63	\$109.39	\$110.16	\$110.93	\$111.70	\$112.49	\$113.27	\$114.07	\$114.86
14	\$117.03	\$117.85	\$118.67	\$119.50	\$120.34	\$121.18	\$122.03	\$122.89	\$123.75	\$124.61	\$125.49	\$126.36
15	\$127.98	\$128.88	\$129.78	\$130.69	\$131.60	\$132.52	\$133.45	\$134.38	\$135.32	\$136.27	\$137.23	\$138.19
16	\$139.33	\$140.31	\$141.29	\$142.28	\$143.27	\$144.28	\$145.29	\$146.30	\$147.33	\$148.36	\$149.40	\$150.44
17	\$150.98	\$152.04	\$153.10	\$154.17	\$155.25	\$156.34	\$157.43	\$158.54	\$159.64	\$160.76	\$161.89	\$163.02
18	\$162.98	\$164.12	\$165.27	\$166.43	\$167.59	\$168.76	\$169.95	\$171.14	\$172.33	\$173.54	\$174.75	\$175.98
19	\$175.36	\$176.59	\$177.82	\$179.07	\$180.32	\$181.58	\$182.86	\$184.14	\$185.42	\$186.72	\$188.03	\$189.35
20	\$188.07	\$189.39	\$190.71	\$192.05	\$193.39	\$194.75	\$196.11	\$197.48	\$198.86	\$200.26	\$201.66	\$203.07
21	\$201.12	\$202.53	\$203.95	\$205.37	\$206.81	\$208.26	\$209.72	\$211.18	\$212.66	\$214.15	\$215.65	\$217.16
22	\$214.53	\$216.03	\$217.54	\$219.07	\$220.60	\$222.14	\$223.70	\$225.27	\$226.84	\$228.43	\$230.03	\$231.64
23	\$228.30	\$229.90	\$231.51	\$233.13	\$234.76	\$236.40	\$238.06	\$239.72	\$241.40	\$243.09	\$244.79	\$246.51
24	\$242.40	\$244.10	\$245.81	\$247.53	\$249.26	\$251.00	\$252.76	\$254.53	\$256.31	\$258.11	\$259.91	\$261.73
25	\$256.87	\$258.67	\$260.48	\$262.30	\$264.14	\$265.99	\$267.85	\$269.72	\$271.61	\$273.51	\$275.43	\$277.36

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
26	\$271.68	\$273.58	\$275.50	\$277.43	\$279.37	\$281.32	\$283.29	\$285.28	\$287.27	\$289.28	\$291.31	\$293.35
27	\$286.81	\$288.82	\$290.84	\$292.88	\$294.93	\$296.99	\$299.07	\$301.16	\$303.27	\$305.39	\$307.53	\$309.68
28	\$302.30	\$304.42	\$306.55	\$308.69	\$310.85	\$313.03	\$315.22	\$317.43	\$319.65	\$321.89	\$324.14	\$326.41
29	\$318.17	\$320.40	\$322.64	\$324.90	\$327.17	\$329.46	\$331.77	\$334.09	\$336.43	\$338.79	\$341.16	\$343.54
30	\$334.36	\$336.70	\$339.06	\$341.43	\$343.82	\$346.23	\$348.65	\$351.09	\$353.55	\$356.02	\$358.52	\$361.03
31	\$348.20	\$350.64	\$353.09	\$355.56	\$358.05	\$360.56	\$363.08	\$365.62	\$368.18	\$370.76	\$373.36	\$375.97
32	\$362.20	\$364.74	\$367.29	\$369.86	\$372.45	\$375.06	\$377.68	\$380.32	\$382.99	\$385.67	\$388.37	\$391.09
33	\$376.42	\$379.05	\$381.71	\$384.38	\$387.07	\$389.78	\$392.51	\$395.26	\$398.02	\$400.81	\$403.62	\$406.44
34	\$390.79	\$393.53	\$396.28	\$399.05	\$401.85	\$404.66	\$407.49	\$410.35	\$413.22	\$416.11	\$419.02	\$421.96
35	\$405.32	\$408.16	\$411.01	\$413.89	\$416.79	\$419.71	\$422.64	\$425.60	\$428.58	\$431.58	\$434.60	\$437.65
36	\$420.04	\$422.98	\$425.94	\$428.92	\$431.93	\$434.95	\$437.99	\$441.06	\$444.15	\$447.26	\$450.39	\$453.54
37	\$434.91	\$437.95	\$441.02	\$444.11	\$447.22	\$450.35	\$453.50	\$456.67	\$459.87	\$463.09	\$466.33	\$469.60
38	\$449.99	\$453.14	\$456.31	\$459.51	\$462.72	\$465.96	\$469.22	\$472.51	\$475.82	\$479.15	\$482.50	\$485.88
39	\$465.20	\$468.46	\$471.74	\$475.04	\$478.36	\$481.71	\$485.08	\$488.48	\$491.90	\$495.34	\$498.81	\$502.30
40	\$480.65	\$484.01	\$487.40	\$490.81	\$494.25	\$497.71	\$501.19	\$504.70	\$508.24	\$511.79	\$515.38	\$518.98
41	\$496.22	\$499.69	\$503.19	\$506.71	\$510.26	\$513.83	\$517.43	\$521.05	\$524.70	\$528.37	\$532.07	\$535.79
42	\$511.97	\$515.55	\$519.16	\$522.80	\$526.46	\$530.14	\$533.85	\$537.59	\$541.35	\$545.14	\$548.96	\$552.80
43	\$527.90	\$531.60	\$535.32	\$539.06	\$542.84	\$546.64	\$550.46	\$554.32	\$558.20	\$562.10	\$566.04	\$570.00
44	\$544.02	\$547.83	\$551.66	\$555.52	\$559.41	\$563.33	\$567.27	\$571.24	\$575.24	\$579.27	\$583.32	\$587.41
45	\$560.30	\$564.22	\$568.17	\$572.15	\$576.15	\$580.19	\$584.25	\$588.34	\$592.46	\$596.60	\$600.78	\$604.99
46	\$576.77	\$580.81	\$584.87	\$588.97	\$593.09	\$597.24	\$601.42	\$605.63	\$609.87	\$614.14	\$618.44	\$622.77
47	\$593.40	\$597.55	\$601.74	\$605.95	\$610.19	\$614.46	\$618.76	\$623.09	\$627.46	\$631.85	\$636.27	\$640.73
48	\$610.22	\$614.49	\$618.79	\$623.12	\$627.49	\$631.88	\$636.30	\$640.76	\$645.24	\$649.76	\$654.31	\$658.89
49	\$627.17	\$631.56	\$635.98	\$640.43	\$644.92	\$649.43	\$653.98	\$658.55	\$663.16	\$667.81	\$672.48	\$677.19
50	\$644.31	\$648.82	\$653.36	\$657.94	\$662.54	\$667.18	\$671.85	\$676.55	\$681.29	\$686.06	\$690.86	\$695.70
51	\$661.66	\$666.29	\$670.96	\$675.65	\$680.38	\$685.14	\$689.94	\$694.77	\$699.63	\$704.53	\$709.46	\$714.43
52	\$679.14	\$683.89	\$688.68	\$693.50	\$698.36	\$703.25	\$708.17	\$713.12	\$718.12	\$723.14	\$728.21	\$733.30
53	\$696.85	\$701.73	\$706.64	\$711.59	\$716.57	\$721.58	\$726.63	\$731.72	\$736.84	\$742.00	\$747.20	\$752.43
54	\$714.70	\$719.70	\$724.74	\$729.81	\$734.92	\$740.07	\$745.25	\$750.46	\$755.72	\$761.01	\$766.33	\$771.70
55	\$732.71	\$737.84	\$743.00	\$748.20	\$753.44	\$758.72	\$764.03	\$769.38	\$774.76	\$780.18	\$785.65	\$791.15
56	\$750.90	\$756.16	\$761.45	\$766.78	\$772.15	\$777.55	\$782.99	\$788.48	\$794.00	\$799.55	\$805.15	\$810.79
57	\$769.28	\$774.66	\$780.09	\$785.55	\$791.05	\$796.58	\$802.16	\$807.78	\$813.43	\$819.12	\$824.86	\$830.63
58	\$787.83	\$793.34	\$798.90	\$804.49	\$810.12	\$815.79	\$821.50	\$827.25	\$833.04	\$838.88	\$844.75	\$850.66
59	\$806.55	\$812.20	\$817.88	\$823.61	\$829.37	\$835.18	\$841.02	\$846.91	\$852.84	\$858.81	\$864.82	\$870.87
60	\$825.45	\$831.23	\$837.05	\$842.91	\$848.81	\$854.75	\$860.73	\$866.76	\$872.82	\$878.93	\$885.09	\$891.28

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
61	\$844.49	\$850.40	\$856.35	\$862.35	\$868.39	\$874.46	\$880.59	\$886.75	\$892.96	\$899.21	\$905.50	\$911.84
62	\$863.74	\$869.79	\$875.87	\$882.01	\$888.18	\$894.40	\$900.66	\$906.96	\$913.31	\$919.70	\$926.14	\$932.63
63	\$883.17	\$889.35	\$895.58	\$901.85	\$908.16	\$914.52	\$920.92	\$927.36	\$933.86	\$940.39	\$946.98	\$953.60
64	\$902.78	\$909.10	\$915.46	\$921.87	\$928.32	\$934.82	\$941.37	\$947.96	\$954.59	\$961.27	\$968.00	\$974.78
65	\$922.51	\$928.97	\$935.47	\$942.02	\$948.61	\$955.25	\$961.94	\$968.67	\$975.45	\$982.28	\$989.16	\$996.08
66	\$942.45	\$949.05	\$955.69	\$962.38	\$969.12	\$975.90	\$982.73	\$989.61	\$996.54	\$1,003.51	\$1,010.54	\$1,017.61
67	\$962.56	\$969.30	\$976.08	\$982.92	\$989.80	\$996.72	\$1,003.70	\$1,010.73	\$1,017.80	\$1,024.93	\$1,032.10	\$1,039.33
68	\$982.86	\$989.74	\$996.67	\$1,003.64	\$1,010.67	\$1,017.75	\$1,024.87	\$1,032.04	\$1,039.27	\$1,046.54	\$1,053.87	\$1,061.25
69	\$1,003.33	\$1,010.35	\$1,017.43	\$1,024.55	\$1,031.72	\$1,038.94	\$1,046.21	\$1,053.54	\$1,060.91	\$1,068.34	\$1,075.82	\$1,083.35
70	\$1,023.95	\$1,031.12	\$1,038.34	\$1,045.60	\$1,052.92	\$1,060.29	\$1,067.72	\$1,075.19	\$1,082.72	\$1,090.29	\$1,097.93	\$1,105.61
71	\$1,044.76	\$1,052.07	\$1,059.44	\$1,066.85	\$1,074.32	\$1,081.84	\$1,089.42	\$1,097.04	\$1,104.72	\$1,112.45	\$1,120.24	\$1,128.08
72	\$1,065.74	\$1,073.20	\$1,080.71	\$1,088.28	\$1,095.90	\$1,103.57	\$1,111.29	\$1,119.07	\$1,126.90	\$1,134.79	\$1,142.74	\$1,150.74
73	\$1,086.90	\$1,094.51	\$1,102.17	\$1,109.89	\$1,117.65	\$1,125.48	\$1,133.36	\$1,141.29	\$1,149.28	\$1,157.32	\$1,165.42	\$1,173.58
74	\$1,108.26	\$1,116.02	\$1,123.83	\$1,131.70	\$1,139.62	\$1,147.60	\$1,155.63	\$1,163.72	\$1,171.86	\$1,180.07	\$1,188.33	\$1,196.65
75	\$1,129.75	\$1,137.66	\$1,145.62	\$1,153.64	\$1,161.72	\$1,169.85	\$1,178.04	\$1,186.28	\$1,194.59	\$1,202.95	\$1,211.37	\$1,219.85
76	\$1,151.46	\$1,159.52	\$1,167.64	\$1,175.81	\$1,184.04	\$1,192.33	\$1,200.68	\$1,209.08	\$1,217.54	\$1,226.07	\$1,234.65	\$1,243.29
77	\$1,173.28	\$1,181.49	\$1,189.76	\$1,198.09	\$1,206.48	\$1,214.92	\$1,223.43	\$1,231.99	\$1,240.62	\$1,249.30	\$1,258.05	\$1,266.85
78	\$1,195.31	\$1,203.68	\$1,212.10	\$1,220.59	\$1,229.13	\$1,237.74	\$1,246.40	\$1,255.12	\$1,263.91	\$1,272.76	\$1,281.67	\$1,290.64
79	\$1,217.52	\$1,226.04	\$1,234.62	\$1,243.27	\$1,251.97	\$1,260.73	\$1,269.56	\$1,278.45	\$1,287.40	\$1,296.41	\$1,305.48	\$1,314.62
80	\$1,239.88	\$1,248.56	\$1,257.30	\$1,266.10	\$1,274.96	\$1,283.89	\$1,292.87	\$1,301.92	\$1,311.04	\$1,320.22	\$1,329.46	\$1,338.76
81	\$1,262.46	\$1,271.30	\$1,280.20	\$1,289.16	\$1,298.18	\$1,307.27	\$1,316.42	\$1,325.63	\$1,334.91	\$1,344.26	\$1,353.67	\$1,363.14
82	\$1,285.16	\$1,294.16	\$1,303.22	\$1,312.34	\$1,321.52	\$1,330.77	\$1,340.09	\$1,349.47	\$1,358.92	\$1,368.43	\$1,378.01	\$1,387.65
83	\$1,308.07	\$1,317.23	\$1,326.45	\$1,335.73	\$1,345.08	\$1,354.50	\$1,363.98	\$1,373.53	\$1,383.14	\$1,392.82	\$1,402.57	\$1,412.39
84	\$1,331.15	\$1,340.47	\$1,349.85	\$1,359.30	\$1,368.82	\$1,378.40	\$1,388.05	\$1,397.76	\$1,407.55	\$1,417.40	\$1,427.32	\$1,437.31
85	\$1,354.38	\$1,363.86	\$1,373.41	\$1,383.02	\$1,392.70	\$1,402.45	\$1,412.27	\$1,422.15	\$1,432.11	\$1,442.13	\$1,452.23	\$1,462.40
86	\$1,377.80	\$1,387.44	\$1,397.16	\$1,406.94	\$1,416.79	\$1,426.70	\$1,436.69	\$1,446.75	\$1,456.87	\$1,467.07	\$1,477.34	\$1,487.68
87	\$1,401.41	\$1,411.22	\$1,421.10	\$1,431.05	\$1,441.06	\$1,451.15	\$1,461.31	\$1,471.54	\$1,481.84	\$1,492.21	\$1,502.66	\$1,513.18
88	\$1,425.20	\$1,435.18	\$1,445.22	\$1,455.34	\$1,465.53	\$1,475.79	\$1,486.12	\$1,496.52	\$1,506.99	\$1,517.54	\$1,528.17	\$1,538.86
89	\$1,449.14	\$1,459.28	\$1,469.50	\$1,479.79	\$1,490.14	\$1,500.57	\$1,511.08	\$1,521.66	\$1,532.31	\$1,543.03	\$1,553.84	\$1,564.71
90	\$1,473.22	\$1,483.53	\$1,493.92	\$1,504.37	\$1,514.91	\$1,525.51	\$1,536.19	\$1,546.94	\$1,557.77	\$1,568.67	\$1,579.66	\$1,590.71
91	\$1,497.53	\$1,508.01	\$1,518.57	\$1,529.20	\$1,539.90	\$1,550.68	\$1,561.54	\$1,572.47	\$1,583.48	\$1,594.56	\$1,605.72	\$1,616.96
92	\$1,521.99	\$1,532.64	\$1,543.37	\$1,554.18	\$1,565.06	\$1,576.01	\$1,587.04	\$1,598.15	\$1,609.34	\$1,620.60	\$1,631.95	\$1,643.37
93	\$1,546.66	\$1,557.49	\$1,568.39	\$1,579.37	\$1,590.42	\$1,601.56	\$1,612.77	\$1,624.06	\$1,635.42	\$1,646.87	\$1,658.40	\$1,670.01
94	\$1,571.46	\$1,582.46	\$1,593.54	\$1,604.69	\$1,615.93	\$1,627.24	\$1,638.63	\$1,650.10	\$1,661.65	\$1,673.28	\$1,684.99	\$1,696.79
95	\$1,596.45	\$1,607.63	\$1,618.88	\$1,630.21	\$1,641.62	\$1,653.11	\$1,664.69	\$1,676.34	\$1,688.07	\$1,699.89	\$1,711.79	\$1,723.77

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
96	\$1,621.61	\$1,632.96	\$1,644.39	\$1,655.90	\$1,667.49	\$1,679.17	\$1,690.92	\$1,702.76	\$1,714.68	\$1,726.68	\$1,738.77	\$1,750.94
97	\$1,646.94	\$1,658.47	\$1,670.08	\$1,681.77	\$1,693.54	\$1,705.40	\$1,717.33	\$1,729.35	\$1,741.46	\$1,753.65	\$1,765.93	\$1,778.29
98	\$1,672.47	\$1,684.18	\$1,695.97	\$1,707.84	\$1,719.79	\$1,731.83	\$1,743.95	\$1,756.16	\$1,768.46	\$1,780.83	\$1,793.30	\$1,805.85
99	\$1,698.16	\$1,710.05	\$1,722.02	\$1,734.07	\$1,746.21	\$1,758.43	\$1,770.74	\$1,783.14	\$1,795.62	\$1,808.19	\$1,820.85	\$1,833.59
100	\$1,724.00	\$1,736.07	\$1,748.22	\$1,760.46	\$1,772.78	\$1,785.19	\$1,797.69	\$1,810.27	\$1,822.94	\$1,835.70	\$1,848.55	\$1,861.49

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada m³ al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
más de 100 m³	\$16.20	\$16.31	\$16.43	\$16.54	\$16.66	\$16.77	\$16.89	\$17.01	\$17.13	\$17.25	\$17.37	\$17.49

Para el cobro de servicios a toma de instituciones públicas se les aplicaran las cuotas obtenidas en la fracción I, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Las contraprestaciones del servicio de agua potable cuota fija se causarán y liquidarán en forma mensual de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo de usuario	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
a) Servicio Doméstico	\$175.77	\$177.00	\$178.24	\$179.49	\$180.74	\$182.01	\$183.28	\$184.57	\$185.86	\$187.16	\$188.47	\$189.79
b) Servicio Comercial y de servicios	\$299.77	\$301.87	\$303.98	\$306.11	\$308.25	\$310.41	\$312.58	\$314.77	\$316.97	\$319.19	\$321.43	\$323.68
c) Servicio Mixto	\$201.29	\$202.70	\$204.12	\$205.55	\$206.99	\$208.43	\$209.89	\$211.36	\$212.84	\$214.33	\$215.83	\$217.34
d) Servicio Industrial	\$551.65	\$555.51	\$559.40	\$563.32	\$567.26	\$571.23	\$575.23	\$579.26	\$583.31	\$587.39	\$591.50	\$595.65

III. Servicio de drenaje y saneamiento:

- a) La prestación correspondiente al servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) La prestación correspondiente al servicio de saneamiento se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe mensual del agua.

IV. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$210.50
b) Contrato de descargas de agua residual	\$209.66

V. Materiales e instalación para tomas de agua potable:

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Diámetro	\$3,030.98	\$1,586.79	\$2,641.33	\$3,264.02	\$5,261.12
En pavimento	\$3,373.21				

VI. Materiales e instalaciones para descarga de agua residual:

TUBERÍA DE CONCRETO

	Descarga Pavimento	Normal Terracería	Metro Pavimento	Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,478.16	\$2,259.47	\$754.15	\$522.18
Descarga de 8"	\$3,667.64	\$2,437.07	\$785.72	\$553.77
construcción registro sanitario	\$3,225.72	\$3,225.72	\$3,225.72	\$3,225.72
material e inst cuadro medición ½	\$2,287.54	\$2,286.50	\$2,287.54	\$2,287.54
sim inst micromedidor ½	\$2,305.43	\$2,305.43	\$2,305.43	\$2,305.43

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VII. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$10.50
b) Constancia de no adeudo	constancia	\$52.63
c) Constancia de suficiencia	constancia	\$45.43
d) Cambios de titular	toma	\$63.13
e) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$452.60

VIII. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	\$326.99
b) Limpieza descarga sanitaria con camión Hidroneumático, para todos los giros	Hora	\$1,981.12
c) Otros servicios:		
Reconexión de tomas de agua	Toma	\$531.35
Reconexión de drenaje	Descarga	\$592.70
Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$20.39
Transporte de agua en pipa / Agua Tratada sin transporte	m3/km m3	\$6.61
Agua Tratada sin transporte	m3	\$3.03
limpieza de toma de agua potable		\$172.16

IX. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

El servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,458.78	\$1,534.97	\$4,993.77
b) Interés social	\$4,381.09	\$2,022.04	\$6,404.49
c) Residencial C	\$5,052.24	\$2,105.08	\$7,153.52
d) Residencial B	\$5,999.54	\$2,263.00	\$8,262.54
e) Residencial A	\$7,999.41	\$3,010.29	\$11,009.70
f) Campestre	\$10,104.54		\$10,104.54

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado Público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,861.15	Mensual
II.	\$3,722.29	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Limpieza y recolección de basura de tianguis por m ²	\$157.85
II.	Por limpieza de lotes baldíos por m ²	\$52.63

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$47.32
c) Por un quinquenio	\$256.52

II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$587.12
III. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$216.06
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$216.06
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$278.15
VI. Exhumación	\$464.18
VII. Por permiso para colocación de libros, floreros y cruces	\$216.06

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones por día	\$254.21
II. En eventos particulares en zona urbana	\$331.54
III. En eventos particulares en zona rural	\$386.52

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en las vías de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo	\$9,195.12
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$9,195.12

III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV. Revista mecánica	\$193.16
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$151.66
VI. Permiso por servicio extraordinario hasta por tres días	\$319.52
VII. Por constancia de despintado	\$64.34

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	\$254.23
II. Por concepto de constancia de no infracción	\$78.11

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Cursos de capacitación artística, de computación e inglés, por hora	\$5.30
II. Impresión de documentación en blanco y negro o color, por hoja	\$2.09

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública en el centro de control animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Vacunación antirrábica canina o felina	\$42.09
II.	Cirugía de esterilización	\$252.04
III.	Pensión de caninos y felinos por día	\$21.03
IV.	Desparasitación de caninos y felinos	\$42.09
V.	Sacrificio del animal	\$105.24
VI.	Incineración del animal	\$105.24

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	\$357.83
II.	Permisos para instalación y operación de juegos mecánicos	\$357.83

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
	a) Habitacional:		
	1. Marginado	\$91.94	por vivienda
	2. Económico	\$149.39	por vivienda
	3. Media	\$6.91	por m²
	b) Especializado:		
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes	\$13.72	por m²

	deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada		
	2. Áreas pavimentadas	\$4.59	por m ²
	3. Áreas de jardines	\$2.23	por m ²
	a) Bardas o muros	\$2.23	por metro lineal
	b) Otros usos:		
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$9.16	por m ²
	2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.23	por m ²
	3. Escuelas	\$2.23	por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		\$6.91	por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos		\$3.46	por m ²
En los inmuebles de construcción ruínosa o peligrosa se cobrará al 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción			

por metro cuadrado de construcción.			
VI. Por permiso de división.		\$229.86	
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamientos y de número oficial:			
	a) Uso habitacional	\$344.81	
	b) Uso industrial	\$1,379.25	
	c) Uso comercial	\$919.44	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, cubrirán la cantidad por obtener este permiso.		\$52.63	
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre vía pública.		\$298.83	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.		\$68.97	
XI. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional	\$364.27	
	b) Para usos distintos al habitacional	\$735.58	
XII. Por constancia de autoconstrucción por vivienda		\$265.22	

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIONES DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$72.58 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por la revisión de avalúos urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción I.

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$197.65
b) Por hectárea excedente	\$7.10

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este Artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

IV. Por la revisión de avalúos rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a, b y c de la fracción V.

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento de plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,509.36
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$204.57
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$167.38

VI. Revisión de avalúos para su validación \$55.23

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se haga a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y DESARROLLOS EN
CONDominio

Artículo 26. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad	\$2,137.84	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$2,344.68	por m ²
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicios:		
a) Tratándose de fraccionamiento de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.72	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos	\$0.11	por m ²
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto al presupuesto aprobado de las obras por ejecución se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.64%		
b) Por el permiso de ventas 0.97%		
V. Por el permiso de venta	\$0.12	por m ²
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$0.12	por m ²
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollo en condominio	\$0.12	por m ²

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe
a) Adosados	\$659.35
b) Auto soportados espectaculares	\$95.24
c) Pinta de bardas	\$87.91

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$896.77
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$129.68

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$128.76

IV. Permisos por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$44.19
b) Móvil:	
1. En vehículo de motor	\$110.52
2. En cualquier otro medio móvil	\$11.06

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.10
b) Tijera por mes	\$66.34
c) Comercios ambulantes, por mes	\$110.52
d) Mantas, por mes	\$66.34
e) Inflables, por día	\$88.41

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso para podar árboles, por árbol	\$210.52
II.	Permiso para derribar árboles que no sean en terrenos forestales, por árbol	\$631.51
III.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia Municipal.	\$1,052.52

Para realizar la poda o tala del árbol deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$89.44
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$111.26
III.	Constancias expedidas por la dependencias y entidades de la administración Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$15.44
	b) Por cada foja adicional	\$4.39
IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$89.44
V.	Por certificaciones de planos	\$198.90

VI.	Por la expedición de copias certificadas por copia	\$10.50
VII.	Por cartas de origen	\$89.44

**CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague en crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que efectué el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en el lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso el Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$287.82

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del ejercicio 2025, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fija en las fracciones IV y V del Artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 41. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios de los servicios de agua potable que tributen bajo la cuota base y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre, tendrán un descuento del 15%.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12 % sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anual:

Cuota anual Valor mínimo	Cuota anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$287.82	\$13.68
\$287.83	\$505.86	\$16.41
\$505.87	\$758.78	\$27.33
\$758.79	\$1,011.69	\$38.28
\$1,011.70	\$1,264.63	\$49.22
\$1,264.64	\$1,517.55	\$60.15
\$1,517.56	\$1,770.49	\$71.09
\$1,770.50	\$2,023.39	\$82.01
\$2,023.40	\$2,276.32	\$92.97

Cuota anual Valor mínimo	Cuota anual Valor máximo	Tarifa
\$2,276.33	\$2,529.25	\$103.90
\$2,529.26	\$2,782.18	\$114.85
\$2,782.19	\$3,035.08	\$125.79
\$3,035.09	\$3,288.03	\$136.72
\$3,288.04	\$3,540.95	\$147.65
\$3,540.96	\$3,793.88	\$158.58
\$3,793.89	\$4,046.80	\$169.52
\$4,046.81	\$4,299.72	\$180.46
\$4,299.73	\$4,552.65	\$191.40
\$4,552.66	\$4,805.57	\$202.34
\$4,805.58	\$5,058.49	\$213.29
\$5,058.50	\$5,311.43	\$224.21
\$5,311.44	\$5,564.34	\$235.15
\$5,564.35	\$1,039,999,998.96	\$240.62

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES**

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

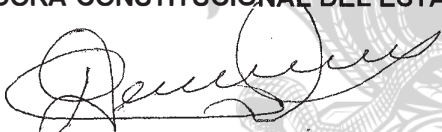
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

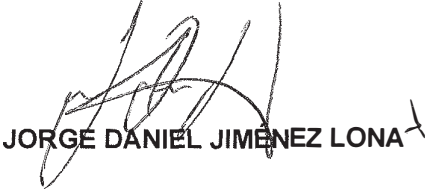
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 47

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Villagrán	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$296,595,420.94
1	Impuestos	\$37,507,866.94
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00

1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$35,412,000.00
1201	Impuesto predial	\$34,164,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$208,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,040,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$187,466.94
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$31,200.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$156,266.94
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,908,400.00
1701	Recargos	\$1,820,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$88,400.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$520,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$520,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$520,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$9,802,570.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$508,560.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$505,960.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,600.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$8,670,010.00
4301	Por servicios de limpia	\$711,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$604,240.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,600.00

4304	Por servicios de seguridad pública	\$50,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$68,900.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$650,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$2,891,700.00
4308	Por servicios de salud	\$10,000.00
4309	Por servicios de protección civil	\$70,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,839,930.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$338,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$8,170.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$225,890.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$27,500.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$321,880.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$2,600.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$572,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$41,600.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00

4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$234,000.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$624,000.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$624,000.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$118,144.00
5100	Productos	\$118,144.00
5101	Capitales y valores	\$114,400.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$2,600.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,144.00

5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,445,080.00
6100	Aprovechamientos	\$1,445,080.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$83,200.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$52,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$1,309,880.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00

6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$236,470,000.00
8100	Participaciones	\$146,848,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$83,200,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$43,680,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$9,360,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,912,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,496,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$5,200,000.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$87,360,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$24,960,000.00

8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$62,400,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la Federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la Federación	\$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,262,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$234,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,248,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$780,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00

8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,731,760.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,731,760.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$10,731,760.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema municipal Dif Villagrán, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$16,469,130.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,395,283.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$835,283.00

7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$483,855.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$311,072.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$40,356.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,560,000.00

7901	Otros ingresos	\$1,560,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,073,847.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,073,847.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$153,920.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$13,919,927.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$35,648,210.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$31,832,960.70
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$31,832,960.70
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$296,509.70
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00

7304	Servicios de asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$28,643,886.61
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$25,233,874.15
7322	Por servicio de alcantarillado	\$3,410,012.46
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00

7331	Servicios administrativos	\$33,793.56
7332	Servicios operativos	\$115,597.78
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$2,323,054.05
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$420,119.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,815,249.30
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,815,249.30
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$2,665,125.30
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$1,150,124.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,471.59	\$4,452.06
Zona comercial de segunda	\$1,233.77	\$2,224.03
Zona habitacional centro medio	\$827.21	\$1,851.67
Zona habitacional centro económico	\$551.45	\$809.05
Zona habitacional media	\$551.44	\$817.15
Zona habitacional interés social	\$420.63	\$588.33
Zona habitacional económica	\$287.80	\$599.78
Zona marginada irregular	\$171.05	\$293.83
Zona industrial	\$225.44	\$303.92
Valor mínimo	\$97.03	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,502.58
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,695.17
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,060.83

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,060.83
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,911.58
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,478.33
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,102.15
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,383.65
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,594.69
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,440.82
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,884.18
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,085.14
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,304.22
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,006.35
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$573.60
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,613.67
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,329.61
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,025.38
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,466.16
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,594.68
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,668.83
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,507.83

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,010.68
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,652.43
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,652.43
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,304.22
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,155.28
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,189.33
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,191.05
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,102.17
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,818.35
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,665.11
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,884.18
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,327.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,646.72
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,085.15
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$2,010.68
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,652.43
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,366.60
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,155.28
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$861.42

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$573.56
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,528.56
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,528.56
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,594.68
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$4,025.38
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,379.33
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,588.28
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,668.83
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,167.64
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,875.82
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,594.68
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,079.88
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,453.38
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,668.83
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,167.64
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,652.43
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,170.30
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,666.66
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,081.42

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$3,027.07
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,588.28
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,939.41

II. Inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$30,303.17
2. Predios de temporal	\$12,832.93
3. Agostadero	\$5,283.33
4. Cerril o monte	\$2,697.01

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	

a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$13.02
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$32.19
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$62.42
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$86.62
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$106.67

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.64
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.44
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.44

IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.26
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.26
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.17
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.26
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.26
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.64
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.34
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.64
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.17
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa de 5% y 6% respectivamente.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará por metro cúbico de tepetate, arena y grava, a una cuota de \$0.44.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

a) Doméstica

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$169.50	\$169.50	\$169.50	\$169.50	\$169.50	\$169.50	\$169.50	\$169.50	\$169.50	\$169.50	\$169.50	\$169.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$5.00	\$5.03	\$5.05	\$5.08	\$5.10	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.23	\$5.26	\$5.28
2	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.36	\$10.41	\$10.46	\$10.51	\$10.56	\$10.62	\$10.67
3	\$15.30	\$15.38	\$15.45	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.76	\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16
4	\$20.60	\$20.70	\$20.81	\$20.91	\$21.02	\$21.12	\$21.23	\$21.33	\$21.44	\$21.55	\$21.65	\$21.76
5	\$26.00	\$26.13	\$26.26	\$26.39	\$26.52	\$26.66	\$26.79	\$26.92	\$27.06	\$27.19	\$27.33	\$27.47
6	\$31.50	\$31.66	\$31.82	\$31.97	\$32.13	\$32.30	\$32.46	\$32.62	\$32.78	\$32.95	\$33.11	\$33.28
7	\$37.10	\$37.29	\$37.47	\$37.66	\$37.85	\$38.04	\$38.23	\$38.42	\$38.61	\$38.80	\$39.00	\$39.19
8	\$42.70	\$42.91	\$43.13	\$43.34	\$43.56	\$43.78	\$44.00	\$44.22	\$44.44	\$44.66	\$44.88	\$45.11
9	\$43.32	\$43.53	\$43.75	\$43.97	\$44.19	\$44.41	\$44.63	\$44.86	\$45.08	\$45.31	\$45.53	\$45.76
10	\$45.37	\$45.60	\$45.83	\$46.06	\$46.29	\$46.52	\$46.75	\$46.98	\$47.22	\$47.46	\$47.69	\$47.93
11	\$45.50	\$45.73	\$45.96	\$46.19	\$46.42	\$46.65	\$46.88	\$47.12	\$47.35	\$47.59	\$47.83	\$48.07
12	\$64.57	\$64.89	\$65.21	\$65.54	\$65.87	\$66.20	\$66.53	\$66.86	\$67.20	\$67.53	\$67.87	\$68.21
13	\$84.32	\$84.74	\$85.16	\$85.59	\$86.01	\$86.44	\$86.88	\$87.31	\$87.75	\$88.19	\$88.63	\$89.07
14	\$104.10	\$104.62	\$105.14	\$105.67	\$106.20	\$106.73	\$107.26	\$107.80	\$108.34	\$108.88	\$109.42	\$109.97
15	\$123.92	\$124.54	\$125.16	\$125.79	\$126.42	\$127.05	\$127.69	\$128.33	\$128.97	\$129.61	\$130.26	\$130.91

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
16	\$158.92	\$159.71	\$160.51	\$161.31	\$162.12	\$162.93	\$163.74	\$164.56	\$165.39	\$166.21	\$167.04	\$167.88
17	\$179.77	\$180.67	\$181.58	\$182.48	\$183.40	\$184.31	\$185.24	\$186.16	\$187.09	\$188.03	\$188.97	\$189.91
18	\$200.67	\$201.67	\$202.68	\$203.70	\$204.72	\$205.74	\$206.77	\$207.80	\$208.84	\$209.88	\$210.93	\$211.99
19	\$221.61	\$222.72	\$223.83	\$224.95	\$226.07	\$227.20	\$228.34	\$229.48	\$230.63	\$231.78	\$232.94	\$234.11
20	\$242.58	\$243.80	\$245.01	\$246.24	\$247.47	\$248.71	\$249.95	\$251.20	\$252.46	\$253.72	\$254.99	\$256.26
21	\$288.00	\$289.44	\$290.88	\$292.34	\$293.80	\$295.27	\$296.74	\$298.23	\$299.72	\$301.22	\$302.72	\$304.24
22	\$310.01	\$311.56	\$313.12	\$314.68	\$316.26	\$317.84	\$319.43	\$321.02	\$322.63	\$324.24	\$325.86	\$327.49
23	\$332.04	\$333.70	\$335.37	\$337.05	\$338.73	\$340.43	\$342.13	\$343.84	\$345.56	\$347.29	\$349.02	\$350.77
24	\$354.10	\$355.87	\$357.65	\$359.43	\$361.23	\$363.04	\$364.85	\$366.68	\$368.51	\$370.35	\$372.20	\$374.07
25	\$376.17	\$378.05	\$379.94	\$381.84	\$383.75	\$385.67	\$387.60	\$389.54	\$391.48	\$393.44	\$395.41	\$397.38
26	\$423.57	\$425.69	\$427.82	\$429.96	\$432.11	\$434.27	\$436.44	\$438.62	\$440.81	\$443.02	\$445.23	\$447.46
27	\$446.67	\$448.91	\$451.15	\$453.41	\$455.67	\$457.95	\$460.24	\$462.54	\$464.86	\$467.18	\$469.52	\$471.86
28	\$469.80	\$472.15	\$474.51	\$476.88	\$479.26	\$481.66	\$484.07	\$486.49	\$488.92	\$491.37	\$493.82	\$496.29
29	\$492.94	\$495.41	\$497.88	\$500.37	\$502.87	\$505.39	\$507.92	\$510.46	\$513.01	\$515.57	\$518.15	\$520.74
30	\$516.11	\$518.69	\$521.28	\$523.89	\$526.51	\$529.14	\$531.79	\$534.45	\$537.12	\$539.80	\$542.50	\$545.21
31	\$573.82	\$576.68	\$579.57	\$582.47	\$585.38	\$588.30	\$591.25	\$594.20	\$597.17	\$600.16	\$603.16	\$606.18

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
32	\$598.15	\$601.15	\$604.15	\$607.17	\$610.21	\$613.26	\$616.33	\$619.41	\$622.50	\$625.62	\$628.74	\$631.89
33	\$622.52	\$625.63	\$628.76	\$631.90	\$635.06	\$638.24	\$641.43	\$644.63	\$647.86	\$651.10	\$654.35	\$657.62
34	\$646.90	\$650.14	\$653.39	\$656.65	\$659.94	\$663.24	\$666.55	\$669.89	\$673.24	\$676.60	\$679.98	\$683.38
35	\$671.31	\$674.67	\$678.04	\$681.43	\$684.84	\$688.26	\$691.70	\$695.16	\$698.64	\$702.13	\$705.64	\$709.17
36	\$742.04	\$745.75	\$749.48	\$753.23	\$757.00	\$760.78	\$764.59	\$768.41	\$772.25	\$776.11	\$779.99	\$783.89
37	\$767.81	\$771.64	\$775.50	\$779.38	\$783.28	\$787.19	\$791.13	\$795.08	\$799.06	\$803.06	\$807.07	\$811.11
38	\$793.59	\$797.56	\$801.55	\$805.55	\$809.58	\$813.63	\$817.70	\$821.79	\$825.89	\$830.02	\$834.17	\$838.35
39	\$819.40	\$823.50	\$827.61	\$831.75	\$835.91	\$840.09	\$844.29	\$848.51	\$852.75	\$857.02	\$861.30	\$865.61
40	\$845.23	\$849.46	\$853.71	\$857.97	\$862.26	\$866.58	\$870.91	\$875.26	\$879.64	\$884.04	\$888.46	\$892.90
41	\$921.76	\$926.37	\$931.00	\$935.66	\$940.34	\$945.04	\$949.76	\$954.51	\$959.29	\$964.08	\$968.90	\$973.75
42	\$948.90	\$953.65	\$958.42	\$963.21	\$968.03	\$972.87	\$977.73	\$982.62	\$987.53	\$992.47	\$997.43	\$1,002.42
43	\$976.07	\$980.95	\$985.86	\$990.78	\$995.74	\$1,000.72	\$1,005.72	\$1,010.75	\$1,015.80	\$1,020.88	\$1,025.99	\$1,031.12
44	\$1,003.26	\$1,008.28	\$1,013.32	\$1,018.39	\$1,023.48	\$1,028.59	\$1,033.74	\$1,038.91	\$1,044.10	\$1,049.32	\$1,054.57	\$1,059.84
45	\$1,030.46	\$1,035.63	\$1,040.81	\$1,046.01	\$1,051.24	\$1,056.50	\$1,061.78	\$1,067.09	\$1,072.42	\$1,077.79	\$1,083.18	\$1,088.59
46	\$1,057.72	\$1,063.01	\$1,068.32	\$1,073.66	\$1,079.03	\$1,084.43	\$1,089.85	\$1,095.30	\$1,100.77	\$1,106.28	\$1,111.81	\$1,117.37
47	\$1,084.98	\$1,090.41	\$1,095.86	\$1,101.34	\$1,106.85	\$1,112.38	\$1,117.94	\$1,123.53	\$1,129.15	\$1,134.80	\$1,140.47	\$1,146.17

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
48	\$1,112.27	\$1,117.84	\$1,123.42	\$1,129.04	\$1,134.69	\$1,140.36	\$1,146.06	\$1,151.79	\$1,157.55	\$1,163.34	\$1,169.16	\$1,175.00
49	\$1,139.59	\$1,145.29	\$1,151.01	\$1,156.77	\$1,162.55	\$1,168.37	\$1,174.21	\$1,180.08	\$1,185.98	\$1,191.91	\$1,197.87	\$1,203.86
50	\$1,166.93	\$1,172.76	\$1,178.63	\$1,184.52	\$1,190.44	\$1,196.40	\$1,202.38	\$1,208.39	\$1,214.43	\$1,220.50	\$1,226.61	\$1,232.74
51	\$1,263.63	\$1,269.95	\$1,276.30	\$1,282.68	\$1,289.09	\$1,295.54	\$1,302.02	\$1,308.53	\$1,315.07	\$1,321.65	\$1,328.25	\$1,334.90
52	\$1,292.42	\$1,298.88	\$1,305.37	\$1,311.90	\$1,318.46	\$1,325.05	\$1,331.68	\$1,338.33	\$1,345.03	\$1,351.75	\$1,358.51	\$1,365.30
53	\$1,321.22	\$1,327.83	\$1,334.47	\$1,341.14	\$1,347.85	\$1,354.59	\$1,361.36	\$1,368.17	\$1,375.01	\$1,381.88	\$1,388.79	\$1,395.74
54	\$1,350.06	\$1,356.81	\$1,363.59	\$1,370.41	\$1,377.26	\$1,384.15	\$1,391.07	\$1,398.03	\$1,405.02	\$1,412.04	\$1,419.10	\$1,426.20
55	\$1,378.92	\$1,385.82	\$1,392.75	\$1,399.71	\$1,406.71	\$1,413.74	\$1,420.81	\$1,427.91	\$1,435.05	\$1,442.23	\$1,449.44	\$1,456.69
56	\$1,407.81	\$1,414.85	\$1,421.92	\$1,429.03	\$1,436.18	\$1,443.36	\$1,450.58	\$1,457.83	\$1,465.12	\$1,472.44	\$1,479.81	\$1,487.20
57	\$1,436.72	\$1,443.91	\$1,451.13	\$1,458.38	\$1,465.68	\$1,473.00	\$1,480.37	\$1,487.77	\$1,495.21	\$1,502.69	\$1,510.20	\$1,517.75
58	\$1,465.67	\$1,472.99	\$1,480.36	\$1,487.76	\$1,495.20	\$1,502.67	\$1,510.19	\$1,517.74	\$1,525.33	\$1,532.95	\$1,540.62	\$1,548.32
59	\$1,494.63	\$1,502.11	\$1,509.62	\$1,517.16	\$1,524.75	\$1,532.37	\$1,540.04	\$1,547.74	\$1,555.47	\$1,563.25	\$1,571.07	\$1,578.92
60	\$1,523.63	\$1,531.24	\$1,538.90	\$1,546.59	\$1,554.33	\$1,562.10	\$1,569.91	\$1,577.76	\$1,585.65	\$1,593.58	\$1,601.54	\$1,609.55
61	\$1,641.87	\$1,650.08	\$1,658.33	\$1,666.62	\$1,674.95	\$1,683.33	\$1,691.74	\$1,700.20	\$1,708.70	\$1,717.25	\$1,725.83	\$1,734.46
62	\$1,672.42	\$1,680.78	\$1,689.18	\$1,697.63	\$1,706.12	\$1,714.65	\$1,723.22	\$1,731.84	\$1,740.50	\$1,749.20	\$1,757.95	\$1,766.74
63	\$1,703.00	\$1,711.51	\$1,720.07	\$1,728.67	\$1,737.31	\$1,746.00	\$1,754.73	\$1,763.50	\$1,772.32	\$1,781.18	\$1,790.09	\$1,799.04

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
64	\$1,733.60	\$1,742.27	\$1,750.98	\$1,759.74	\$1,768.54	\$1,777.38	\$1,786.26	\$1,795.20	\$1,804.17	\$1,813.19	\$1,822.26	\$1,831.37
65	\$1,764.24	\$1,773.06	\$1,781.92	\$1,790.83	\$1,799.79	\$1,808.78	\$1,817.83	\$1,826.92	\$1,836.05	\$1,845.23	\$1,854.46	\$1,863.73
66	\$1,794.90	\$1,803.67	\$1,812.89	\$1,821.95	\$1,831.06	\$1,840.22	\$1,849.42	\$1,858.67	\$1,867.96	\$1,877.30	\$1,886.69	\$1,896.12
67	\$1,825.58	\$1,834.71	\$1,843.89	\$1,853.11	\$1,862.37	\$1,871.68	\$1,881.04	\$1,890.45	\$1,899.90	\$1,909.40	\$1,918.95	\$1,928.54
68	\$1,856.30	\$1,865.58	\$1,874.91	\$1,884.28	\$1,893.71	\$1,903.17	\$1,912.69	\$1,922.25	\$1,931.87	\$1,941.52	\$1,951.23	\$1,960.99
69	\$1,887.04	\$1,896.48	\$1,905.96	\$1,915.49	\$1,925.07	\$1,934.69	\$1,944.37	\$1,954.09	\$1,963.86	\$1,973.68	\$1,983.55	\$1,993.47
70	\$1,917.82	\$1,927.41	\$1,937.04	\$1,946.73	\$1,956.46	\$1,966.24	\$1,976.07	\$1,985.95	\$1,995.88	\$2,005.86	\$2,015.89	\$2,025.97
71	\$2,049.11	\$2,059.36	\$2,069.65	\$2,080.00	\$2,090.40	\$2,100.85	\$2,111.36	\$2,121.92	\$2,132.53	\$2,143.19	\$2,153.90	\$2,164.67
72	\$2,081.40	\$2,091.81	\$2,102.27	\$2,112.78	\$2,123.34	\$2,133.96	\$2,144.63	\$2,155.35	\$2,166.13	\$2,176.96	\$2,187.84	\$2,198.78
73	\$2,113.72	\$2,124.29	\$2,134.91	\$2,145.58	\$2,156.31	\$2,167.09	\$2,177.93	\$2,188.82	\$2,199.76	\$2,210.76	\$2,221.82	\$2,232.92
74	\$2,146.07	\$2,156.80	\$2,167.58	\$2,178.42	\$2,189.31	\$2,200.26	\$2,211.26	\$2,222.32	\$2,233.43	\$2,244.59	\$2,255.82	\$2,267.10
75	\$2,178.44	\$2,189.33	\$2,200.28	\$2,211.28	\$2,222.34	\$2,233.45	\$2,244.62	\$2,255.84	\$2,267.12	\$2,278.46	\$2,289.85	\$2,301.30
76	\$2,210.85	\$2,221.90	\$2,233.01	\$2,244.18	\$2,255.40	\$2,266.67	\$2,278.01	\$2,289.40	\$2,300.84	\$2,312.35	\$2,323.91	\$2,335.53
77	\$2,243.28	\$2,254.50	\$2,265.77	\$2,277.10	\$2,288.48	\$2,299.93	\$2,311.43	\$2,322.98	\$2,334.60	\$2,346.27	\$2,358.00	\$2,369.79
78	\$2,275.74	\$2,287.12	\$2,298.56	\$2,310.05	\$2,321.60	\$2,333.21	\$2,344.88	\$2,356.60	\$2,368.38	\$2,380.22	\$2,392.13	\$2,404.09
79	\$2,308.24	\$2,319.78	\$2,331.38	\$2,343.03	\$2,354.75	\$2,366.52	\$2,378.35	\$2,390.25	\$2,402.20	\$2,414.21	\$2,426.28	\$2,438.41

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
80	\$2,340.76	\$2,352.46	\$2,364.22	\$2,376.04	\$2,387.92	\$2,399.86	\$2,411.86	\$2,423.92	\$2,436.04	\$2,448.22	\$2,460.46	\$2,472.76
81	\$2,501.68	\$2,514.19	\$2,526.76	\$2,539.39	\$2,552.09	\$2,564.85	\$2,577.67	\$2,590.56	\$2,603.51	\$2,616.53	\$2,629.61	\$2,642.76
82	\$2,535.90	\$2,548.58	\$2,561.32	\$2,574.13	\$2,587.00	\$2,599.93	\$2,612.93	\$2,626.00	\$2,639.13	\$2,652.32	\$2,665.59	\$2,678.91
83	\$2,570.15	\$2,583.00	\$2,595.92	\$2,608.90	\$2,621.94	\$2,635.05	\$2,648.23	\$2,661.47	\$2,674.78	\$2,688.15	\$2,701.59	\$2,715.10
84	\$2,604.44	\$2,617.46	\$2,630.55	\$2,643.70	\$2,656.92	\$2,670.20	\$2,683.55	\$2,696.97	\$2,710.46	\$2,724.01	\$2,737.63	\$2,751.32
85	\$2,638.75	\$2,651.95	\$2,665.20	\$2,678.53	\$2,691.92	\$2,705.38	\$2,718.91	\$2,732.50	\$2,746.17	\$2,759.90	\$2,773.70	\$2,787.57
86	\$2,673.10	\$2,686.46	\$2,699.89	\$2,713.39	\$2,726.96	\$2,740.59	\$2,754.30	\$2,768.07	\$2,781.91	\$2,795.82	\$2,809.80	\$2,823.85
87	\$2,707.47	\$2,721.01	\$2,734.61	\$2,748.29	\$2,762.03	\$2,775.84	\$2,789.72	\$2,803.67	\$2,817.68	\$2,831.77	\$2,845.93	\$2,860.16
88	\$2,741.88	\$2,755.59	\$2,769.36	\$2,783.21	\$2,797.13	\$2,811.11	\$2,825.17	\$2,839.29	\$2,853.49	\$2,867.76	\$2,882.10	\$2,896.51
89	\$2,776.31	\$2,790.19	\$2,804.14	\$2,818.17	\$2,832.26	\$2,846.42	\$2,860.65	\$2,874.95	\$2,889.33	\$2,903.77	\$2,918.29	\$2,932.88
90	\$2,810.78	\$2,824.83	\$2,838.96	\$2,853.15	\$2,867.42	\$2,881.75	\$2,896.16	\$2,910.64	\$2,925.20	\$2,939.82	\$2,954.52	\$2,969.29

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Noviembre	diciembre
Precio por M3	\$32.78	\$32.95	\$33.11	\$33.28	\$33.45	\$33.61	\$33.78	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.46	\$34.63

b) Comercial y de Servicios

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$189.00	\$189.00	\$189.00	\$189.00	\$189.00	\$189.00	\$189.00	\$189.00	\$189.00	\$189.00	\$189.00	\$189.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$7.50	\$7.54	\$7.58	\$7.61	\$7.65	\$7.69	\$7.73	\$7.77	\$7.81	\$7.84	\$7.88	\$7.92
2	\$15.02	\$15.10	\$15.17	\$15.25	\$15.32	\$15.40	\$15.48	\$15.55	\$15.63	\$15.71	\$15.79	\$15.87
3	\$22.56	\$22.67	\$22.79	\$22.90	\$23.01	\$23.13	\$23.25	\$23.36	\$23.48	\$23.60	\$23.71	\$23.83
4	\$30.12	\$30.27	\$30.42	\$30.57	\$30.73	\$30.88	\$31.03	\$31.19	\$31.35	\$31.50	\$31.66	\$31.82
5	\$37.70	\$37.89	\$38.08	\$38.27	\$38.46	\$38.65	\$38.85	\$39.04	\$39.23	\$39.43	\$39.63	\$39.83
6	\$45.30	\$45.53	\$45.75	\$45.98	\$46.21	\$46.44	\$46.68	\$46.91	\$47.14	\$47.38	\$47.62	\$47.85
7	\$60.44	\$60.74	\$61.05	\$61.35	\$61.66	\$61.97	\$62.28	\$62.59	\$62.90	\$63.21	\$63.53	\$63.85
8	\$62.88	\$63.19	\$63.51	\$63.83	\$64.15	\$64.47	\$64.79	\$65.11	\$65.44	\$65.77	\$66.10	\$66.43
9	\$63.61	\$63.93	\$64.25	\$64.57	\$64.89	\$65.22	\$65.54	\$65.87	\$66.20	\$66.53	\$66.87	\$67.20
10	\$66.05	\$66.38	\$66.72	\$67.05	\$67.38	\$67.72	\$68.06	\$68.40	\$68.74	\$69.09	\$69.43	\$69.78

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$70.35	\$70.70	\$71.05	\$71.41	\$71.76	\$72.12	\$72.48	\$72.84	\$73.21	\$73.57	\$73.94	\$74.31
12	\$94.19	\$94.66	\$95.14	\$95.61	\$96.09	\$96.57	\$97.05	\$97.54	\$98.03	\$98.52	\$99.01	\$99.50
13	\$118.08	\$118.68	\$119.27	\$119.87	\$120.46	\$121.07	\$121.67	\$122.28	\$122.89	\$123.51	\$124.12	\$124.74
14	\$142.02	\$142.73	\$143.45	\$144.16	\$144.88	\$145.61	\$146.34	\$147.07	\$147.80	\$148.54	\$149.29	\$150.03
15	\$166.01	\$166.84	\$167.67	\$168.51	\$169.35	\$170.20	\$171.05	\$171.90	\$172.76	\$173.63	\$174.49	\$175.37
16	\$209.20	\$210.25	\$211.30	\$212.36	\$213.42	\$214.49	\$215.56	\$216.64	\$217.72	\$218.81	\$219.90	\$221.00
17	\$234.49	\$235.67	\$236.84	\$238.03	\$239.22	\$240.41	\$241.62	\$242.82	\$244.04	\$245.26	\$246.49	\$247.72
18	\$259.83	\$261.13	\$262.44	\$263.75	\$265.07	\$266.39	\$267.72	\$269.06	\$270.41	\$271.76	\$273.12	\$274.48
19	\$285.22	\$286.64	\$288.07	\$289.52	\$290.96	\$292.42	\$293.88	\$295.35	\$296.83	\$298.31	\$299.80	\$301.30
20	\$310.65	\$312.20	\$313.76	\$315.33	\$316.91	\$318.49	\$320.08	\$321.69	\$323.29	\$324.91	\$326.53	\$328.17
21	\$361.81	\$363.62	\$365.44	\$367.27	\$369.10	\$370.95	\$372.80	\$374.67	\$376.54	\$378.42	\$380.32	\$382.22
22	\$388.32	\$390.26	\$392.21	\$394.17	\$396.14	\$398.12	\$400.11	\$402.11	\$404.12	\$406.14	\$408.17	\$410.21
23	\$414.84	\$416.92	\$419.00	\$421.10	\$423.20	\$425.32	\$427.44	\$429.58	\$431.73	\$433.89	\$436.06	\$438.24
24	\$441.39	\$443.60	\$445.82	\$448.05	\$450.29	\$452.54	\$454.80	\$457.08	\$459.36	\$461.66	\$463.97	\$466.29
25	\$467.97	\$470.31	\$472.66	\$475.03	\$477.40	\$479.79	\$482.19	\$484.60	\$487.02	\$489.46	\$491.90	\$494.36
26	\$529.78	\$532.43	\$535.10	\$537.77	\$540.46	\$543.16	\$545.88	\$548.61	\$551.35	\$554.11	\$556.88	\$559.66

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
27	\$557.78	\$560.57	\$563.37	\$566.19	\$569.02	\$571.87	\$574.73	\$577.60	\$580.49	\$583.39	\$586.31	\$589.24
28	\$585.81	\$588.74	\$591.68	\$594.64	\$597.61	\$600.60	\$603.60	\$606.62	\$609.65	\$612.70	\$615.76	\$618.84
29	\$613.86	\$616.93	\$620.01	\$623.11	\$626.23	\$629.36	\$632.50	\$635.67	\$638.85	\$642.04	\$645.25	\$648.48
30	\$641.93	\$645.14	\$648.37	\$651.61	\$654.87	\$658.14	\$661.43	\$664.74	\$668.07	\$671.41	\$674.76	\$678.14
31	\$710.80	\$714.36	\$717.93	\$721.52	\$725.13	\$728.75	\$732.39	\$736.06	\$739.74	\$743.44	\$747.15	\$750.89
32	\$740.27	\$743.97	\$747.69	\$751.43	\$755.18	\$758.96	\$762.75	\$766.57	\$770.40	\$774.25	\$778.12	\$782.01
33	\$769.76	\$773.61	\$777.47	\$781.36	\$785.27	\$789.19	\$793.14	\$797.11	\$801.09	\$805.10	\$809.12	\$813.17
34	\$799.28	\$803.27	\$807.29	\$811.33	\$815.38	\$819.46	\$823.56	\$827.67	\$831.81	\$835.97	\$840.15	\$844.35
35	\$828.82	\$832.97	\$837.13	\$841.32	\$845.52	\$849.75	\$854.00	\$858.27	\$862.56	\$866.87	\$871.21	\$875.56
36	\$912.35	\$916.91	\$921.50	\$926.11	\$930.74	\$935.39	\$940.07	\$944.77	\$949.49	\$954.24	\$959.01	\$963.81
37	\$943.48	\$948.20	\$952.94	\$957.70	\$962.49	\$967.30	\$972.14	\$977.00	\$981.88	\$986.79	\$991.73	\$996.69
38	\$974.63	\$979.51	\$984.40	\$989.33	\$994.27	\$999.24	\$1,004.24	\$1,009.26	\$1,014.31	\$1,019.38	\$1,024.48	\$1,029.60
39	\$1,005.82	\$1,010.85	\$1,015.90	\$1,020.98	\$1,026.08	\$1,031.21	\$1,036.37	\$1,041.55	\$1,046.76	\$1,051.99	\$1,057.25	\$1,062.54
40	\$1,037.03	\$1,042.21	\$1,047.42	\$1,052.66	\$1,057.92	\$1,063.21	\$1,068.53	\$1,073.87	\$1,079.24	\$1,084.64	\$1,090.06	\$1,095.51
41	\$1,130.74	\$1,136.39	\$1,142.07	\$1,147.78	\$1,153.52	\$1,159.29	\$1,165.09	\$1,170.91	\$1,176.77	\$1,182.65	\$1,188.57	\$1,194.51
42	\$1,163.66	\$1,169.38	\$1,175.23	\$1,181.10	\$1,187.01	\$1,192.94	\$1,198.91	\$1,204.90	\$1,210.93	\$1,216.98	\$1,223.07	\$1,229.18

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
43	\$1,196.42	\$1,202.40	\$1,208.41	\$1,214.45	\$1,220.52	\$1,226.63	\$1,232.76	\$1,238.92	\$1,245.12	\$1,251.34	\$1,257.60	\$1,263.89
44	\$1,229.30	\$1,235.45	\$1,241.62	\$1,247.83	\$1,254.07	\$1,260.34	\$1,266.64	\$1,272.98	\$1,279.34	\$1,285.74	\$1,292.17	\$1,298.63
45	\$1,262.21	\$1,268.52	\$1,274.87	\$1,281.24	\$1,287.65	\$1,294.09	\$1,300.56	\$1,307.06	\$1,313.59	\$1,320.16	\$1,326.76	\$1,333.40
46	\$1,295.16	\$1,301.63	\$1,308.14	\$1,314.68	\$1,321.25	\$1,327.86	\$1,334.50	\$1,341.17	\$1,347.88	\$1,354.62	\$1,361.39	\$1,368.20
47	\$1,328.13	\$1,334.77	\$1,341.45	\$1,348.15	\$1,354.89	\$1,361.67	\$1,368.48	\$1,375.32	\$1,382.20	\$1,389.11	\$1,396.05	\$1,403.03
48	\$1,361.14	\$1,367.94	\$1,374.78	\$1,381.65	\$1,388.56	\$1,395.51	\$1,402.48	\$1,409.50	\$1,416.54	\$1,423.63	\$1,430.74	\$1,437.90
49	\$1,394.17	\$1,401.14	\$1,408.15	\$1,415.19	\$1,422.26	\$1,429.37	\$1,436.52	\$1,443.70	\$1,450.92	\$1,458.18	\$1,465.47	\$1,472.80
50	\$1,427.24	\$1,434.37	\$1,441.54	\$1,448.75	\$1,455.99	\$1,463.27	\$1,470.59	\$1,477.94	\$1,485.33	\$1,492.76	\$1,500.22	\$1,507.73
51	\$1,539.49	\$1,547.19	\$1,554.93	\$1,562.70	\$1,570.52	\$1,578.37	\$1,586.26	\$1,594.19	\$1,602.16	\$1,610.17	\$1,618.22	\$1,626.31
52	\$1,574.21	\$1,582.08	\$1,589.99	\$1,597.94	\$1,605.93	\$1,613.96	\$1,622.03	\$1,630.14	\$1,638.29	\$1,646.48	\$1,654.71	\$1,662.99
53	\$1,608.96	\$1,617.00	\$1,625.09	\$1,633.21	\$1,641.38	\$1,649.58	\$1,657.83	\$1,666.12	\$1,674.45	\$1,682.82	\$1,691.24	\$1,699.69
54	\$1,643.73	\$1,651.95	\$1,660.21	\$1,668.51	\$1,676.86	\$1,685.24	\$1,693.67	\$1,702.13	\$1,710.65	\$1,719.20	\$1,727.79	\$1,736.43
55	\$1,678.54	\$1,686.94	\$1,695.37	\$1,703.85	\$1,712.37	\$1,720.93	\$1,729.53	\$1,738.18	\$1,746.87	\$1,755.61	\$1,764.39	\$1,773.21
56	\$1,713.39	\$1,721.95	\$1,730.56	\$1,739.22	\$1,747.91	\$1,756.65	\$1,765.43	\$1,774.26	\$1,783.13	\$1,792.05	\$1,801.01	\$1,810.01
57	\$1,748.26	\$1,757.00	\$1,765.79	\$1,774.61	\$1,783.49	\$1,792.41	\$1,801.37	\$1,810.37	\$1,819.43	\$1,828.52	\$1,837.67	\$1,846.85
58	\$1,783.16	\$1,792.08	\$1,801.04	\$1,810.05	\$1,819.10	\$1,828.19	\$1,837.33	\$1,846.52	\$1,855.75	\$1,865.03	\$1,874.36	\$1,883.73

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
59	\$1,818.10	\$1,827.19	\$1,836.33	\$1,845.51	\$1,854.74	\$1,864.01	\$1,873.33	\$1,882.70	\$1,892.11	\$1,901.57	\$1,911.08	\$1,920.63
60	\$1,853.07	\$1,862.34	\$1,871.65	\$1,881.01	\$1,890.41	\$1,899.86	\$1,909.36	\$1,918.91	\$1,928.50	\$1,938.15	\$1,947.84	\$1,957.58
61	\$1,996.98	\$2,006.96	\$2,016.99	\$2,027.08	\$2,037.22	\$2,047.40	\$2,057.64	\$2,067.93	\$2,078.27	\$2,088.66	\$2,099.10	\$2,109.60
62	\$2,033.84	\$2,044.01	\$2,054.23	\$2,064.50	\$2,074.83	\$2,085.20	\$2,095.63	\$2,106.11	\$2,116.64	\$2,127.22	\$2,137.85	\$2,148.54
63	\$2,070.75	\$2,081.10	\$2,091.50	\$2,101.96	\$2,112.47	\$2,123.03	\$2,133.65	\$2,144.32	\$2,155.04	\$2,165.81	\$2,176.64	\$2,187.53
64	\$2,107.68	\$2,118.22	\$2,128.81	\$2,139.45	\$2,150.15	\$2,160.90	\$2,171.71	\$2,182.57	\$2,193.48	\$2,204.45	\$2,215.47	\$2,226.55
65	\$2,144.65	\$2,155.37	\$2,166.15	\$2,176.98	\$2,187.87	\$2,198.80	\$2,209.80	\$2,220.85	\$2,231.95	\$2,243.11	\$2,254.33	\$2,265.60
66	\$2,181.65	\$2,192.56	\$2,203.52	\$2,214.54	\$2,225.61	\$2,236.74	\$2,247.92	\$2,259.16	\$2,270.46	\$2,281.81	\$2,293.22	\$2,304.69
67	\$2,218.69	\$2,229.78	\$2,240.93	\$2,252.13	\$2,263.39	\$2,274.71	\$2,286.08	\$2,297.52	\$2,309.00	\$2,320.55	\$2,332.15	\$2,343.81
68	\$2,255.76	\$2,267.03	\$2,278.37	\$2,289.76	\$2,301.21	\$2,312.72	\$2,324.28	\$2,335.90	\$2,347.58	\$2,359.32	\$2,371.11	\$2,382.97
69	\$2,292.86	\$2,304.32	\$2,315.84	\$2,327.42	\$2,339.06	\$2,350.75	\$2,362.51	\$2,374.32	\$2,386.19	\$2,398.12	\$2,410.11	\$2,422.16
70	\$2,329.99	\$2,341.64	\$2,353.35	\$2,365.12	\$2,376.94	\$2,388.83	\$2,400.77	\$2,412.76	\$2,424.84	\$2,436.96	\$2,449.15	\$2,461.39
71	\$2,491.44	\$2,503.90	\$2,516.42	\$2,529.00	\$2,541.64	\$2,554.35	\$2,567.12	\$2,579.96	\$2,592.86	\$2,605.82	\$2,618.85	\$2,631.95
72	\$2,530.45	\$2,543.10	\$2,555.82	\$2,568.60	\$2,581.44	\$2,594.35	\$2,607.32	\$2,620.36	\$2,633.46	\$2,646.62	\$2,659.86	\$2,673.16
73	\$2,569.50	\$2,582.34	\$2,595.25	\$2,608.23	\$2,621.27	\$2,634.38	\$2,647.55	\$2,660.79	\$2,674.09	\$2,687.46	\$2,700.90	\$2,714.40
74	\$2,608.58	\$2,621.62	\$2,634.73	\$2,647.90	\$2,661.14	\$2,674.45	\$2,687.82	\$2,701.26	\$2,714.76	\$2,728.34	\$2,741.98	\$2,755.69

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
75	\$2,647.69	\$2,660.93	\$2,674.23	\$2,687.61	\$2,701.04	\$2,714.55	\$2,728.12	\$2,741.76	\$2,755.47	\$2,769.25	\$2,783.09	\$2,797.01
76	\$2,686.84	\$2,700.28	\$2,713.78	\$2,727.35	\$2,740.98	\$2,754.69	\$2,768.46	\$2,782.30	\$2,796.21	\$2,810.20	\$2,824.25	\$2,838.37
77	\$2,726.03	\$2,739.66	\$2,753.36	\$2,767.12	\$2,780.96	\$2,794.86	\$2,808.84	\$2,822.88	\$2,837.00	\$2,851.18	\$2,865.44	\$2,879.76
78	\$2,765.25	\$2,779.07	\$2,792.97	\$2,806.93	\$2,820.97	\$2,835.07	\$2,849.25	\$2,863.49	\$2,877.81	\$2,892.20	\$2,906.66	\$2,921.20
79	\$2,804.50	\$2,818.52	\$2,832.62	\$2,846.78	\$2,861.01	\$2,875.32	\$2,889.70	\$2,904.14	\$2,918.66	\$2,933.26	\$2,947.92	\$2,962.66
80	\$2,843.79	\$2,858.01	\$2,872.30	\$2,886.66	\$2,901.10	\$2,915.60	\$2,930.18	\$2,944.83	\$2,959.55	\$2,974.35	\$2,989.22	\$3,004.17
81	\$3,040.50	\$3,055.71	\$3,070.98	\$3,086.34	\$3,101.77	\$3,117.28	\$3,132.87	\$3,148.53	\$3,164.27	\$3,180.09	\$3,196.00	\$3,211.98
82	\$3,081.88	\$3,097.29	\$3,112.78	\$3,128.34	\$3,143.98	\$3,159.70	\$3,175.50	\$3,191.38	\$3,207.33	\$3,223.37	\$3,239.49	\$3,255.69
83	\$3,123.29	\$3,138.91	\$3,154.60	\$3,170.38	\$3,186.23	\$3,202.16	\$3,218.17	\$3,234.26	\$3,250.43	\$3,266.69	\$3,283.02	\$3,299.43
84	\$3,164.74	\$3,180.57	\$3,196.47	\$3,212.45	\$3,228.51	\$3,244.66	\$3,260.88	\$3,277.18	\$3,293.57	\$3,310.04	\$3,326.59	\$3,343.22
85	\$3,206.23	\$3,222.26	\$3,238.37	\$3,254.56	\$3,270.84	\$3,287.19	\$3,303.63	\$3,320.14	\$3,336.75	\$3,353.43	\$3,370.20	\$3,387.05
86	\$3,247.75	\$3,263.99	\$3,280.31	\$3,296.71	\$3,313.20	\$3,329.76	\$3,346.41	\$3,363.14	\$3,379.96	\$3,396.86	\$3,413.84	\$3,430.91
87	\$3,289.31	\$3,305.76	\$3,322.29	\$3,338.90	\$3,355.59	\$3,372.37	\$3,389.23	\$3,406.18	\$3,423.21	\$3,440.33	\$3,457.53	\$3,474.82
88	\$3,330.91	\$3,347.56	\$3,364.30	\$3,381.12	\$3,398.03	\$3,415.02	\$3,432.09	\$3,449.25	\$3,466.50	\$3,483.83	\$3,501.25	\$3,518.76
89	\$3,372.54	\$3,389.41	\$3,406.35	\$3,423.38	\$3,440.50	\$3,457.70	\$3,474.99	\$3,492.37	\$3,509.83	\$3,527.38	\$3,545.02	\$3,562.74
90	\$3,414.21	\$3,431.28	\$3,448.44	\$3,465.68	\$3,483.01	\$3,500.43	\$3,517.93	\$3,535.52	\$3,553.20	\$3,570.96	\$3,588.82	\$3,606.76

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$39.00	\$39.20	\$39.39	\$39.59	\$39.79	\$39.98	\$40.18	\$40.39	\$40.59	\$40.79	\$40.99	\$41.20

c) Mixto

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$5.35	\$5.38	\$5.40	\$5.43	\$5.46	\$5.49	\$5.51	\$5.54	\$5.57	\$5.60	\$5.62	\$5.65
2	\$10.81	\$10.86	\$10.92	\$10.97	\$11.02	\$11.08	\$11.14	\$11.19	\$11.25	\$11.30	\$11.36	\$11.42
3	\$16.37	\$16.45	\$16.54	\$16.62	\$16.70	\$16.78	\$16.87	\$16.95	\$17.04	\$17.12	\$17.21	\$17.29
4	\$22.04	\$22.15	\$22.26	\$22.37	\$22.49	\$22.60	\$22.71	\$22.83	\$22.94	\$23.05	\$23.17	\$23.29
5	\$27.82	\$27.96	\$28.10	\$28.24	\$28.38	\$28.52	\$28.67	\$28.81	\$28.95	\$29.10	\$29.24	\$29.39
6	\$33.71	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.38	\$34.56	\$34.73	\$34.90	\$35.08	\$35.25	\$35.43	\$35.61
7	\$39.70	\$39.90	\$40.09	\$40.30	\$40.50	\$40.70	\$40.90	\$41.11	\$41.31	\$41.52	\$41.73	\$41.94

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
8	\$45.54	\$45.77	\$46.00	\$46.23	\$46.46	\$46.69	\$46.92	\$47.16	\$47.39	\$47.63	\$47.87	\$48.11
9	\$51.42	\$51.68	\$51.94	\$52.20	\$52.46	\$52.72	\$52.99	\$53.25	\$53.52	\$53.79	\$54.05	\$54.32
10	\$59.80	\$60.10	\$60.40	\$60.70	\$61.01	\$61.31	\$61.62	\$61.93	\$62.24	\$62.55	\$62.86	\$63.17
11	\$62.60	\$62.91	\$63.23	\$63.54	\$63.86	\$64.18	\$64.50	\$64.82	\$65.15	\$65.47	\$65.80	\$66.13
12	\$84.45	\$84.87	\$85.29	\$85.72	\$86.15	\$86.58	\$87.01	\$87.45	\$87.88	\$88.32	\$88.77	\$89.21
13	\$106.34	\$106.87	\$107.40	\$107.94	\$108.48	\$109.02	\$109.57	\$110.11	\$110.66	\$111.22	\$111.77	\$112.33
14	\$128.27	\$128.91	\$129.55	\$130.20	\$130.85	\$131.50	\$132.16	\$132.82	\$133.49	\$134.15	\$134.83	\$135.50
15	\$150.24	\$150.99	\$151.74	\$152.50	\$153.26	\$154.03	\$154.80	\$155.58	\$156.35	\$157.13	\$157.92	\$158.71
16	\$187.55	\$188.49	\$189.43	\$190.38	\$191.33	\$192.29	\$193.25	\$194.22	\$195.19	\$196.16	\$197.14	\$198.13
17	\$210.58	\$211.63	\$212.69	\$213.75	\$214.82	\$215.90	\$216.98	\$218.06	\$219.15	\$220.25	\$221.35	\$222.45
18	\$233.65	\$234.82	\$235.99	\$237.17	\$238.36	\$239.55	\$240.75	\$241.95	\$243.16	\$244.38	\$245.60	\$246.83
19	\$256.76	\$258.04	\$259.33	\$260.63	\$261.93	\$263.24	\$264.56	\$265.88	\$267.21	\$268.55	\$269.89	\$271.24
20	\$279.92	\$281.32	\$282.72	\$284.14	\$285.56	\$286.98	\$288.42	\$289.86	\$291.31	\$292.77	\$294.23	\$295.70
21	\$326.16	\$327.79	\$329.43	\$331.08	\$332.73	\$334.40	\$336.07	\$337.75	\$339.44	\$341.14	\$342.84	\$344.56
22	\$350.28	\$352.03	\$353.79	\$355.56	\$357.33	\$359.12	\$360.92	\$362.72	\$364.53	\$366.36	\$368.19	\$370.03
23	\$374.41	\$376.28	\$378.17	\$380.06	\$381.96	\$383.87	\$385.79	\$387.71	\$389.65	\$391.60	\$393.56	\$395.53

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
24	\$398.57	\$400.56	\$402.57	\$404.58	\$406.60	\$408.63	\$410.68	\$412.73	\$414.80	\$416.87	\$418.95	\$421.05
25	\$422.75	\$424.87	\$426.99	\$429.12	\$431.27	\$433.43	\$435.59	\$437.77	\$439.96	\$442.16	\$444.37	\$446.59
26	\$480.24	\$482.64	\$485.05	\$487.48	\$489.92	\$492.37	\$494.83	\$497.30	\$499.79	\$502.29	\$504.80	\$507.32
27	\$505.76	\$508.29	\$510.83	\$513.39	\$515.96	\$518.53	\$521.13	\$523.73	\$526.35	\$528.98	\$531.63	\$534.29
28	\$531.31	\$533.97	\$536.64	\$539.32	\$542.02	\$544.73	\$547.45	\$550.19	\$552.94	\$555.70	\$558.48	\$561.27
29	\$556.88	\$559.67	\$562.46	\$565.28	\$568.10	\$570.94	\$573.80	\$576.67	\$579.55	\$582.45	\$585.36	\$588.29
30	\$582.48	\$585.39	\$588.32	\$591.26	\$594.21	\$597.18	\$600.17	\$603.17	\$606.19	\$609.22	\$612.26	\$615.33
31	\$647.87	\$651.11	\$654.37	\$657.64	\$660.93	\$664.23	\$667.55	\$670.89	\$674.25	\$677.62	\$681.01	\$684.41
32	\$674.82	\$678.19	\$681.58	\$684.99	\$688.42	\$691.86	\$695.32	\$698.79	\$702.29	\$705.80	\$709.33	\$712.88
33	\$701.79	\$705.30	\$708.82	\$712.37	\$715.93	\$719.51	\$723.11	\$726.72	\$730.36	\$734.01	\$737.68	\$741.37
34	\$728.78	\$732.43	\$736.09	\$739.77	\$743.47	\$747.19	\$750.92	\$754.68	\$758.45	\$762.24	\$766.05	\$769.88
35	\$755.80	\$759.58	\$763.38	\$767.20	\$771.03	\$774.89	\$778.76	\$782.66	\$786.57	\$790.50	\$794.45	\$798.43
36	\$829.54	\$833.68	\$837.85	\$842.04	\$846.25	\$850.48	\$854.73	\$859.01	\$863.30	\$867.62	\$871.96	\$876.32
37	\$857.92	\$862.21	\$866.53	\$870.86	\$875.21	\$879.59	\$883.99	\$888.41	\$892.85	\$897.31	\$901.80	\$906.31
38	\$886.34	\$890.77	\$895.23	\$899.70	\$904.20	\$908.72	\$913.26	\$917.83	\$922.42	\$927.03	\$931.67	\$936.33
39	\$914.78	\$919.36	\$923.95	\$928.57	\$933.22	\$937.88	\$942.57	\$947.28	\$952.02	\$956.78	\$961.56	\$966.37

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	\$943.25	\$947.97	\$952.71	\$957.47	\$962.26	\$967.07	\$971.90	\$976.76	\$981.65	\$986.56	\$991.49	\$996.45
41	\$1,032.90	\$1,038.07	\$1,043.26	\$1,048.48	\$1,053.72	\$1,058.99	\$1,064.28	\$1,069.60	\$1,074.95	\$1,080.33	\$1,085.73	\$1,091.16
42	\$1,062.95	\$1,068.26	\$1,073.60	\$1,078.97	\$1,084.36	\$1,089.79	\$1,095.24	\$1,100.71	\$1,106.22	\$1,111.75	\$1,117.30	\$1,122.89
43	\$1,093.02	\$1,098.48	\$1,103.97	\$1,109.49	\$1,115.04	\$1,120.62	\$1,126.22	\$1,131.85	\$1,137.51	\$1,143.20	\$1,148.91	\$1,154.66
44	\$1,123.11	\$1,128.73	\$1,134.37	\$1,140.04	\$1,145.74	\$1,151.47	\$1,157.23	\$1,163.02	\$1,168.83	\$1,174.67	\$1,180.55	\$1,186.45
45	\$1,153.24	\$1,159.00	\$1,164.80	\$1,170.62	\$1,176.48	\$1,182.36	\$1,188.27	\$1,194.21	\$1,200.18	\$1,206.18	\$1,212.21	\$1,218.27
46	\$1,183.39	\$1,189.31	\$1,195.25	\$1,201.23	\$1,207.24	\$1,213.27	\$1,219.34	\$1,225.43	\$1,231.56	\$1,237.72	\$1,243.91	\$1,250.13
47	\$1,213.57	\$1,219.64	\$1,225.74	\$1,231.86	\$1,238.02	\$1,244.21	\$1,250.43	\$1,256.69	\$1,262.97	\$1,269.28	\$1,275.63	\$1,282.01
48	\$1,243.78	\$1,250.00	\$1,256.25	\$1,262.53	\$1,268.84	\$1,275.18	\$1,281.56	\$1,287.97	\$1,294.41	\$1,300.88	\$1,307.38	\$1,313.92
49	\$1,274.01	\$1,280.38	\$1,286.78	\$1,293.22	\$1,299.68	\$1,306.18	\$1,312.71	\$1,319.28	\$1,325.87	\$1,332.50	\$1,339.17	\$1,345.86
50	\$1,304.28	\$1,310.80	\$1,317.35	\$1,323.94	\$1,330.56	\$1,337.21	\$1,343.90	\$1,350.62	\$1,357.37	\$1,364.16	\$1,370.98	\$1,377.83
51	\$1,406.09	\$1,413.12	\$1,420.18	\$1,427.28	\$1,434.42	\$1,441.59	\$1,448.80	\$1,456.04	\$1,463.32	\$1,470.64	\$1,477.99	\$1,485.38
52	\$1,437.84	\$1,445.03	\$1,452.25	\$1,459.52	\$1,466.81	\$1,474.15	\$1,481.52	\$1,488.93	\$1,496.37	\$1,503.85	\$1,511.37	\$1,518.93
53	\$1,469.62	\$1,476.97	\$1,484.36	\$1,491.78	\$1,499.24	\$1,506.73	\$1,514.27	\$1,521.84	\$1,529.45	\$1,537.10	\$1,544.78	\$1,552.50
54	\$1,501.44	\$1,508.94	\$1,516.49	\$1,524.07	\$1,531.69	\$1,539.35	\$1,547.05	\$1,554.78	\$1,562.56	\$1,570.37	\$1,578.22	\$1,586.11
55	\$1,533.28	\$1,540.94	\$1,548.65	\$1,556.39	\$1,564.17	\$1,572.00	\$1,579.86	\$1,587.75	\$1,595.69	\$1,603.67	\$1,611.69	\$1,619.75

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
56	\$1,565.15	\$1,572.97	\$1,580.84	\$1,588.74	\$1,596.69	\$1,604.67	\$1,612.69	\$1,620.76	\$1,628.86	\$1,637.01	\$1,645.19	\$1,653.42
57	\$1,597.05	\$1,605.03	\$1,613.06	\$1,621.12	\$1,629.23	\$1,637.38	\$1,645.56	\$1,653.79	\$1,662.06	\$1,670.37	\$1,678.72	\$1,687.11
58	\$1,628.98	\$1,637.12	\$1,645.31	\$1,653.53	\$1,661.80	\$1,670.11	\$1,678.46	\$1,686.85	\$1,695.29	\$1,703.76	\$1,712.28	\$1,720.84
59	\$1,660.93	\$1,669.24	\$1,677.58	\$1,685.97	\$1,694.40	\$1,702.87	\$1,711.39	\$1,719.95	\$1,728.55	\$1,737.19	\$1,745.87	\$1,754.60
60	\$1,692.92	\$1,701.38	\$1,709.89	\$1,718.44	\$1,727.03	\$1,735.67	\$1,744.35	\$1,753.07	\$1,761.83	\$1,770.64	\$1,779.50	\$1,788.39
61	\$1,818.75	\$1,827.84	\$1,836.98	\$1,846.17	\$1,855.40	\$1,864.68	\$1,874.00	\$1,883.37	\$1,892.79	\$1,902.25	\$1,911.76	\$1,921.32
62	\$1,852.38	\$1,861.64	\$1,870.95	\$1,880.30	\$1,889.70	\$1,899.15	\$1,908.65	\$1,918.19	\$1,927.78	\$1,937.42	\$1,947.11	\$1,956.84
63	\$1,886.03	\$1,895.46	\$1,904.94	\$1,914.47	\$1,924.04	\$1,933.66	\$1,943.33	\$1,953.04	\$1,962.81	\$1,972.62	\$1,982.49	\$1,992.40
64	\$1,919.72	\$1,929.32	\$1,938.97	\$1,948.66	\$1,958.41	\$1,968.20	\$1,978.04	\$1,987.93	\$1,997.87	\$2,007.86	\$2,017.90	\$2,027.99
65	\$1,953.44	\$1,963.21	\$1,973.02	\$1,982.89	\$1,992.80	\$2,002.77	\$2,012.78	\$2,022.84	\$2,032.96	\$2,043.12	\$2,053.34	\$2,063.61
66	\$1,987.19	\$1,997.12	\$2,007.11	\$2,017.14	\$2,027.23	\$2,037.37	\$2,047.55	\$2,057.79	\$2,068.08	\$2,078.42	\$2,088.81	\$2,099.26
67	\$2,020.97	\$2,031.07	\$2,041.23	\$2,051.43	\$2,061.69	\$2,072.00	\$2,082.36	\$2,092.77	\$2,103.23	\$2,113.75	\$2,124.32	\$2,134.94
68	\$2,054.78	\$2,065.05	\$2,075.37	\$2,085.75	\$2,096.18	\$2,106.66	\$2,117.19	\$2,127.78	\$2,138.42	\$2,149.11	\$2,159.86	\$2,170.66
69	\$2,088.61	\$2,099.06	\$2,109.55	\$2,120.10	\$2,130.70	\$2,141.35	\$2,152.06	\$2,162.82	\$2,173.64	\$2,184.50	\$2,195.43	\$2,206.40
70	\$2,122.48	\$2,133.10	\$2,143.76	\$2,154.48	\$2,165.25	\$2,176.08	\$2,186.96	\$2,197.89	\$2,208.88	\$2,219.93	\$2,231.03	\$2,242.18
71	\$2,276.83	\$2,288.21	\$2,299.65	\$2,311.15	\$2,322.71	\$2,334.32	\$2,345.99	\$2,357.72	\$2,369.51	\$2,381.36	\$2,393.26	\$2,405.23

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
72	\$2,312.51	\$2,324.07	\$2,335.69	\$2,347.37	\$2,359.11	\$2,370.90	\$2,382.76	\$2,394.67	\$2,406.65	\$2,418.68	\$2,430.77	\$2,442.93
73	\$2,348.23	\$2,359.97	\$2,371.77	\$2,383.63	\$2,395.54	\$2,407.52	\$2,419.56	\$2,431.66	\$2,443.82	\$2,456.03	\$2,468.31	\$2,480.66
74	\$2,383.97	\$2,395.89	\$2,407.87	\$2,419.91	\$2,432.01	\$2,444.17	\$2,456.39	\$2,468.67	\$2,481.02	\$2,493.42	\$2,505.89	\$2,518.42
75	\$2,419.75	\$2,431.85	\$2,444.01	\$2,456.23	\$2,468.51	\$2,480.85	\$2,493.26	\$2,505.72	\$2,518.25	\$2,530.84	\$2,543.50	\$2,556.22
76	\$2,455.56	\$2,467.84	\$2,480.18	\$2,492.58	\$2,505.04	\$2,517.57	\$2,530.16	\$2,542.81	\$2,555.52	\$2,568.30	\$2,581.14	\$2,594.05
77	\$2,491.41	\$2,503.86	\$2,516.38	\$2,528.97	\$2,541.61	\$2,554.32	\$2,567.09	\$2,579.93	\$2,592.82	\$2,605.79	\$2,618.82	\$2,631.91
78	\$2,527.28	\$2,539.92	\$2,552.62	\$2,565.38	\$2,578.21	\$2,591.10	\$2,604.05	\$2,617.07	\$2,630.16	\$2,643.31	\$2,656.53	\$2,669.81
79	\$2,563.19	\$2,576.00	\$2,588.88	\$2,601.83	\$2,614.84	\$2,627.91	\$2,641.05	\$2,654.26	\$2,667.53	\$2,680.87	\$2,694.27	\$2,707.74
80	\$2,599.13	\$2,612.12	\$2,625.18	\$2,638.31	\$2,651.50	\$2,664.76	\$2,678.08	\$2,691.47	\$2,704.93	\$2,718.46	\$2,732.05	\$2,745.71
81	\$2,770.50	\$2,784.36	\$2,798.28	\$2,812.27	\$2,826.33	\$2,840.46	\$2,854.67	\$2,868.94	\$2,883.28	\$2,897.70	\$2,912.19	\$2,926.75
82	\$2,808.24	\$2,822.28	\$2,836.39	\$2,850.58	\$2,864.83	\$2,879.15	\$2,893.55	\$2,908.02	\$2,922.56	\$2,937.17	\$2,951.86	\$2,966.62
83	\$2,846.01	\$2,860.24	\$2,874.54	\$2,888.92	\$2,903.36	\$2,917.88	\$2,932.47	\$2,947.13	\$2,961.87	\$2,976.68	\$2,991.56	\$3,006.52
84	\$2,883.82	\$2,898.24	\$2,912.73	\$2,927.29	\$2,941.93	\$2,956.64	\$2,971.42	\$2,986.28	\$3,001.21	\$3,016.22	\$3,031.30	\$3,046.45
85	\$2,921.66	\$2,936.26	\$2,950.95	\$2,965.70	\$2,980.53	\$2,995.43	\$3,010.41	\$3,025.46	\$3,040.59	\$3,055.79	\$3,071.07	\$3,086.43
86	\$2,959.53	\$2,974.33	\$2,989.20	\$3,004.14	\$3,019.16	\$3,034.26	\$3,049.43	\$3,064.68	\$3,080.00	\$3,095.40	\$3,110.88	\$3,126.43
87	\$2,997.43	\$3,012.42	\$3,027.48	\$3,042.62	\$3,057.83	\$3,073.12	\$3,088.49	\$3,103.93	\$3,119.45	\$3,135.05	\$3,150.72	\$3,166.48

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
88	\$3,035.37	\$3,050.55	\$3,065.80	\$3,081.13	\$3,096.54	\$3,112.02	\$3,127.58	\$3,143.22	\$3,158.93	\$3,174.73	\$3,190.60	\$3,206.55
89	\$3,073.34	\$3,088.71	\$3,104.15	\$3,119.68	\$3,135.27	\$3,150.95	\$3,166.70	\$3,182.54	\$3,198.45	\$3,214.44	\$3,230.52	\$3,246.67
90	\$3,111.35	\$3,126.91	\$3,142.54	\$3,158.25	\$3,174.05	\$3,189.92	\$3,205.87	\$3,221.89	\$3,238.00	\$3,254.19	\$3,270.46	\$3,286.82

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio m3	\$37.70	\$37.89	\$38.08	\$38.27	\$38.46	\$38.65	\$38.85	\$39.04	\$39.24	\$39.43	\$39.63	\$39.83

d) Industrial

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$8.00	\$8.04	\$8.08	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.28	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.45
2	\$16.80	\$16.88	\$16.97	\$17.05	\$17.14	\$17.22	\$17.31	\$17.40	\$17.48	\$17.57	\$17.66	\$17.75

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
3	\$26.40	\$26.53	\$26.66	\$26.80	\$26.93	\$27.07	\$27.20	\$27.34	\$27.47	\$27.61	\$27.75	\$27.89
4	\$36.80	\$36.98	\$37.17	\$37.35	\$37.54	\$37.73	\$37.92	\$38.11	\$38.30	\$38.49	\$38.68	\$38.88
5	\$48.00	\$48.24	\$48.48	\$48.72	\$48.97	\$49.21	\$49.46	\$49.71	\$49.95	\$50.20	\$50.45	\$50.71
6	\$60.00	\$60.30	\$60.60	\$60.90	\$61.21	\$61.52	\$61.82	\$62.13	\$62.44	\$62.75	\$63.07	\$63.38
7	\$72.80	\$73.16	\$73.53	\$73.90	\$74.27	\$74.64	\$75.01	\$75.39	\$75.76	\$76.14	\$76.52	\$76.91
8	\$86.40	\$86.83	\$87.27	\$87.70	\$88.14	\$88.58	\$89.02	\$89.47	\$89.92	\$90.37	\$90.82	\$91.27
9	\$100.80	\$101.30	\$101.81	\$102.32	\$102.83	\$103.35	\$103.86	\$104.38	\$104.90	\$105.43	\$105.95	\$106.48
10	\$116.00	\$116.58	\$117.16	\$117.75	\$118.34	\$118.93	\$119.52	\$120.12	\$120.72	\$121.33	\$121.93	\$122.54
11	\$132.00	\$132.66	\$133.32	\$133.99	\$134.66	\$135.33	\$136.01	\$136.69	\$137.37	\$138.06	\$138.75	\$139.44
12	\$148.80	\$149.54	\$150.29	\$151.04	\$151.80	\$152.56	\$153.32	\$154.09	\$154.86	\$155.63	\$156.41	\$157.19
13	\$166.40	\$167.23	\$168.07	\$168.91	\$169.75	\$170.60	\$171.45	\$172.31	\$173.17	\$174.04	\$174.91	\$175.78
14	\$184.80	\$185.72	\$186.65	\$187.59	\$188.52	\$189.47	\$190.41	\$191.37	\$192.32	\$193.28	\$194.25	\$195.22
15	\$204.00	\$205.02	\$206.05	\$207.08	\$208.11	\$209.15	\$210.20	\$211.25	\$212.30	\$213.37	\$214.43	\$215.50
16	\$218.31	\$219.40	\$220.50	\$221.60	\$222.71	\$223.82	\$224.94	\$226.07	\$227.20	\$228.33	\$229.48	\$230.62
17	\$221.17	\$222.27	\$223.38	\$224.50	\$225.62	\$226.75	\$227.89	\$229.02	\$230.17	\$231.32	\$232.48	\$233.64
18	\$224.02	\$225.14	\$226.27	\$227.40	\$228.54	\$229.68	\$230.83	\$231.98	\$233.14	\$234.31	\$235.48	\$236.66
19	\$226.88	\$228.01	\$229.15	\$230.30	\$231.45	\$232.61	\$233.77	\$234.94	\$236.11	\$237.30	\$238.48	\$239.67

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$229.74	\$230.88	\$232.04	\$233.20	\$234.36	\$235.54	\$236.71	\$237.90	\$239.09	\$240.28	\$241.48	\$242.69
21	\$243.66	\$244.88	\$246.10	\$247.33	\$248.57	\$249.81	\$251.06	\$252.32	\$253.58	\$254.85	\$256.12	\$257.40
22	\$244.02	\$245.24	\$246.46	\$247.69	\$248.93	\$250.18	\$251.43	\$252.69	\$253.95	\$255.22	\$256.49	\$257.78
23	\$244.37	\$245.59	\$246.82	\$248.06	\$249.30	\$250.54	\$251.80	\$253.06	\$254.32	\$255.59	\$256.87	\$258.15
24	\$244.73	\$245.95	\$247.18	\$248.42	\$249.66	\$250.91	\$252.16	\$253.42	\$254.69	\$255.97	\$257.25	\$258.53
25	\$245.09	\$246.31	\$247.54	\$248.78	\$250.03	\$251.28	\$252.53	\$253.79	\$255.06	\$256.34	\$257.62	\$258.91
26	\$277.83	\$279.22	\$280.61	\$282.02	\$283.43	\$284.84	\$286.27	\$287.70	\$289.14	\$290.58	\$292.04	\$293.50
27	\$308.52	\$310.06	\$311.61	\$313.17	\$314.73	\$316.31	\$317.89	\$319.48	\$321.08	\$322.68	\$324.29	\$325.92
28	\$339.23	\$340.93	\$342.63	\$344.35	\$346.07	\$347.80	\$349.54	\$351.29	\$353.04	\$354.81	\$356.58	\$358.36
29	\$369.98	\$371.83	\$373.69	\$375.56	\$377.43	\$379.32	\$381.22	\$383.12	\$385.04	\$386.96	\$388.90	\$390.84
30	\$400.75	\$402.76	\$404.77	\$406.79	\$408.83	\$410.87	\$412.93	\$414.99	\$417.07	\$419.15	\$421.25	\$423.35
31	\$497.63	\$500.12	\$502.62	\$505.14	\$507.66	\$510.20	\$512.75	\$515.31	\$517.89	\$520.48	\$523.08	\$525.70
32	\$530.63	\$533.28	\$535.95	\$538.63	\$541.32	\$544.03	\$546.75	\$549.48	\$552.23	\$554.99	\$557.77	\$560.55
33	\$563.65	\$566.47	\$569.30	\$572.15	\$575.01	\$577.89	\$580.78	\$583.68	\$586.60	\$589.53	\$592.48	\$595.44
34	\$596.71	\$599.69	\$602.69	\$605.71	\$608.73	\$611.78	\$614.84	\$617.91	\$621.00	\$624.11	\$627.23	\$630.36
35	\$629.80	\$632.95	\$636.11	\$639.29	\$642.49	\$645.70	\$648.93	\$652.17	\$655.43	\$658.71	\$662.00	\$665.31
36	\$744.43	\$748.15	\$751.89	\$755.65	\$759.43	\$763.22	\$767.04	\$770.87	\$774.73	\$778.60	\$782.50	\$786.41

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
37	\$779.88	\$783.78	\$787.69	\$791.63	\$795.59	\$799.57	\$803.57	\$807.59	\$811.62	\$815.68	\$819.76	\$823.86
38	\$815.36	\$819.44	\$823.53	\$827.65	\$831.79	\$835.95	\$840.13	\$844.33	\$848.55	\$852.79	\$857.06	\$861.34
39	\$850.88	\$855.13	\$859.41	\$863.71	\$868.02	\$872.36	\$876.73	\$881.11	\$885.51	\$889.94	\$894.39	\$898.86
40	\$886.43	\$890.86	\$895.31	\$899.79	\$904.29	\$908.81	\$913.36	\$917.92	\$922.51	\$927.12	\$931.76	\$936.42
41	\$1,025.11	\$1,030.23	\$1,035.39	\$1,040.56	\$1,045.76	\$1,050.99	\$1,056.25	\$1,061.53	\$1,066.84	\$1,072.17	\$1,077.53	\$1,082.92
42	\$1,063.29	\$1,068.60	\$1,073.95	\$1,079.32	\$1,084.71	\$1,090.14	\$1,095.59	\$1,101.07	\$1,106.57	\$1,112.10	\$1,117.66	\$1,123.25
43	\$1,101.50	\$1,107.01	\$1,112.55	\$1,118.11	\$1,123.70	\$1,129.32	\$1,134.96	\$1,140.64	\$1,146.34	\$1,152.07	\$1,157.83	\$1,163.62
44	\$1,139.75	\$1,145.45	\$1,151.18	\$1,156.93	\$1,162.72	\$1,168.53	\$1,174.38	\$1,180.25	\$1,186.15	\$1,192.08	\$1,198.04	\$1,204.03
45	\$1,178.04	\$1,183.93	\$1,189.85	\$1,195.80	\$1,201.78	\$1,207.78	\$1,213.82	\$1,219.89	\$1,225.99	\$1,232.12	\$1,238.28	\$1,244.47
46	\$1,216.36	\$1,222.44	\$1,228.55	\$1,234.69	\$1,240.87	\$1,247.07	\$1,253.31	\$1,259.57	\$1,265.87	\$1,272.20	\$1,278.56	\$1,284.96
47	\$1,254.71	\$1,260.99	\$1,267.29	\$1,273.63	\$1,280.00	\$1,286.40	\$1,292.83	\$1,299.29	\$1,305.79	\$1,312.32	\$1,318.88	\$1,325.47
48	\$1,293.10	\$1,299.57	\$1,306.07	\$1,312.60	\$1,319.16	\$1,325.76	\$1,332.38	\$1,339.05	\$1,345.74	\$1,352.47	\$1,359.23	\$1,366.03
49	\$1,331.53	\$1,338.19	\$1,344.88	\$1,351.60	\$1,358.36	\$1,365.15	\$1,371.98	\$1,378.84	\$1,385.73	\$1,392.66	\$1,399.62	\$1,406.62
50	\$1,369.99	\$1,376.84	\$1,383.72	\$1,390.64	\$1,397.60	\$1,404.58	\$1,411.61	\$1,418.66	\$1,425.76	\$1,432.89	\$1,440.05	\$1,447.25
51	\$1,538.42	\$1,546.12	\$1,553.85	\$1,561.62	\$1,569.42	\$1,577.27	\$1,585.16	\$1,593.08	\$1,601.05	\$1,609.05	\$1,617.10	\$1,625.18
52	\$1,579.56	\$1,587.46	\$1,595.40	\$1,603.38	\$1,611.39	\$1,619.45	\$1,627.55	\$1,635.68	\$1,643.86	\$1,652.08	\$1,660.34	\$1,668.64
53	\$1,620.74	\$1,628.85	\$1,636.99	\$1,645.17	\$1,653.40	\$1,661.67	\$1,669.98	\$1,678.33	\$1,686.72	\$1,695.15	\$1,703.63	\$1,712.15

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
54	\$1,661.96	\$1,670.27	\$1,678.62	\$1,687.01	\$1,695.45	\$1,703.92	\$1,712.44	\$1,721.01	\$1,729.61	\$1,738.26	\$1,746.95	\$1,755.69
65	\$1,703.21	\$1,711.73	\$1,720.29	\$1,728.89	\$1,737.53	\$1,746.22	\$1,754.95	\$1,763.73	\$1,772.54	\$1,781.41	\$1,790.31	\$1,799.27
66	\$1,744.50	\$1,753.22	\$1,761.99	\$1,770.80	\$1,779.65	\$1,788.55	\$1,797.50	\$1,806.48	\$1,815.52	\$1,824.59	\$1,833.72	\$1,842.88
57	\$1,785.83	\$1,794.76	\$1,803.73	\$1,812.75	\$1,821.82	\$1,830.92	\$1,840.08	\$1,849.28	\$1,858.53	\$1,867.82	\$1,877.16	\$1,886.54
58	\$1,827.20	\$1,836.33	\$1,845.51	\$1,854.74	\$1,864.01	\$1,873.33	\$1,882.70	\$1,892.12	\$1,901.58	\$1,911.08	\$1,920.64	\$1,930.24
59	\$1,868.60	\$1,877.94	\$1,887.33	\$1,896.77	\$1,906.25	\$1,915.78	\$1,925.36	\$1,934.99	\$1,944.66	\$1,954.39	\$1,964.16	\$1,973.98
60	\$1,910.04	\$1,919.59	\$1,929.19	\$1,938.83	\$1,948.53	\$1,958.27	\$1,968.06	\$1,977.90	\$1,987.79	\$1,997.73	\$2,007.72	\$2,017.76
61	\$2,125.37	\$2,136.00	\$2,146.68	\$2,157.41	\$2,168.20	\$2,179.04	\$2,189.94	\$2,200.89	\$2,211.89	\$2,222.95	\$2,234.06	\$2,245.24
62	\$2,169.82	\$2,180.67	\$2,191.57	\$2,202.53	\$2,213.54	\$2,224.61	\$2,235.73	\$2,246.91	\$2,258.15	\$2,269.44	\$2,280.79	\$2,292.19
63	\$2,214.31	\$2,225.38	\$2,236.51	\$2,247.69	\$2,258.93	\$2,270.22	\$2,281.57	\$2,292.98	\$2,304.45	\$2,315.97	\$2,327.55	\$2,339.19
64	\$2,258.84	\$2,270.13	\$2,281.48	\$2,292.89	\$2,304.35	\$2,315.88	\$2,327.46	\$2,339.09	\$2,350.79	\$2,362.54	\$2,374.36	\$2,386.23
65	\$2,303.41	\$2,314.92	\$2,326.50	\$2,338.13	\$2,349.82	\$2,361.57	\$2,373.38	\$2,385.25	\$2,397.17	\$2,409.16	\$2,421.20	\$2,433.31
66	\$2,348.02	\$2,359.76	\$2,371.55	\$2,383.41	\$2,395.33	\$2,407.31	\$2,419.34	\$2,431.44	\$2,443.60	\$2,455.81	\$2,468.09	\$2,480.43
67	\$2,392.66	\$2,404.63	\$2,416.65	\$2,428.73	\$2,440.88	\$2,453.08	\$2,465.35	\$2,477.67	\$2,490.06	\$2,502.51	\$2,515.03	\$2,527.60
68	\$2,437.35	\$2,449.54	\$2,461.79	\$2,474.10	\$2,486.47	\$2,498.90	\$2,511.39	\$2,523.95	\$2,536.57	\$2,549.25	\$2,562.00	\$2,574.81
69	\$2,482.08	\$2,494.49	\$2,506.97	\$2,519.50	\$2,532.10	\$2,544.76	\$2,557.48	\$2,570.27	\$2,583.12	\$2,596.04	\$2,609.02	\$2,622.06
70	\$2,526.85	\$2,539.49	\$2,552.18	\$2,564.94	\$2,577.77	\$2,590.66	\$2,603.61	\$2,616.63	\$2,629.71	\$2,642.86	\$2,656.08	\$2,669.36

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
71	\$2,788.77	\$2,802.71	\$2,816.72	\$2,830.81	\$2,844.96	\$2,859.19	\$2,873.48	\$2,887.85	\$2,902.29	\$2,916.80	\$2,931.38	\$2,946.04
72	\$2,836.78	\$2,850.96	\$2,865.21	\$2,879.54	\$2,893.94	\$2,908.41	\$2,922.95	\$2,937.56	\$2,952.25	\$2,967.01	\$2,981.85	\$2,996.76
73	\$2,884.83	\$2,899.25	\$2,913.75	\$2,928.32	\$2,942.96	\$2,957.67	\$2,972.46	\$2,987.32	\$3,002.26	\$3,017.27	\$3,032.36	\$3,047.52
74	\$2,932.92	\$2,947.59	\$2,962.33	\$2,977.14	\$2,992.02	\$3,006.98	\$3,022.02	\$3,037.13	\$3,052.31	\$3,067.58	\$3,082.91	\$3,098.33
75	\$2,981.06	\$2,995.97	\$3,010.95	\$3,026.00	\$3,041.13	\$3,056.34	\$3,071.62	\$3,086.98	\$3,102.41	\$3,117.92	\$3,133.51	\$3,149.18
76	\$3,029.24	\$3,044.39	\$3,059.61	\$3,074.91	\$3,090.28	\$3,105.74	\$3,121.26	\$3,136.87	\$3,152.66	\$3,168.32	\$3,184.16	\$3,200.08
77	\$3,077.47	\$3,092.86	\$3,108.32	\$3,123.86	\$3,139.48	\$3,155.18	\$3,170.95	\$3,186.81	\$3,202.74	\$3,218.76	\$3,234.85	\$3,251.02
78	\$3,125.74	\$3,141.36	\$3,157.07	\$3,172.86	\$3,188.72	\$3,204.66	\$3,220.69	\$3,236.79	\$3,252.98	\$3,269.24	\$3,285.59	\$3,302.01
79	\$3,174.05	\$3,189.92	\$3,205.87	\$3,221.90	\$3,238.01	\$3,254.20	\$3,270.47	\$3,286.82	\$3,303.25	\$3,319.77	\$3,336.37	\$3,353.05
80	\$3,222.40	\$3,238.51	\$3,254.70	\$3,270.98	\$3,287.33	\$3,303.77	\$3,320.29	\$3,336.89	\$3,353.57	\$3,370.34	\$3,387.19	\$3,404.13
81	\$3,528.42	\$3,546.06	\$3,563.79	\$3,581.61	\$3,599.52	\$3,617.52	\$3,635.60	\$3,653.78	\$3,672.05	\$3,690.41	\$3,708.86	\$3,727.41
82	\$3,580.16	\$3,598.06	\$3,616.05	\$3,634.13	\$3,652.30	\$3,670.56	\$3,688.91	\$3,707.36	\$3,725.90	\$3,744.53	\$3,763.25	\$3,782.06
83	\$3,631.94	\$3,650.10	\$3,668.35	\$3,686.70	\$3,705.13	\$3,723.66	\$3,742.27	\$3,760.99	\$3,779.79	\$3,798.69	\$3,817.68	\$3,836.77
84	\$3,683.78	\$3,702.20	\$3,720.71	\$3,739.31	\$3,758.01	\$3,776.80	\$3,795.68	\$3,814.66	\$3,833.73	\$3,852.90	\$3,872.17	\$3,891.53
85	\$3,735.65	\$3,754.33	\$3,773.10	\$3,791.97	\$3,810.93	\$3,829.98	\$3,849.13	\$3,868.38	\$3,887.72	\$3,907.16	\$3,926.70	\$3,946.33
86	\$3,787.58	\$3,806.52	\$3,825.55	\$3,844.68	\$3,863.90	\$3,883.22	\$3,902.64	\$3,922.15	\$3,941.76	\$3,961.47	\$3,981.28	\$4,001.18
87	\$3,839.55	\$3,858.75	\$3,878.04	\$3,897.43	\$3,916.92	\$3,936.50	\$3,956.18	\$3,975.96	\$3,995.84	\$4,015.82	\$4,035.90	\$4,056.08

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
88	\$3,891.56	\$3,911.02	\$3,930.58	\$3,950.23	\$3,969.98	\$3,989.83	\$4,009.78	\$4,029.83	\$4,049.98	\$4,070.23	\$4,090.58	\$4,111.03
89	\$3,943.63	\$3,963.34	\$3,983.16	\$4,003.08	\$4,023.09	\$4,043.21	\$4,063.42	\$4,083.74	\$4,104.16	\$4,124.68	\$4,145.30	\$4,166.03
90	\$3,995.73	\$4,015.71	\$4,035.79	\$4,055.97	\$4,076.25	\$4,096.63	\$4,117.11	\$4,137.70	\$4,158.39	\$4,179.18	\$4,200.08	\$4,221.08

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$48.00	\$48.24	\$48.48	\$48.72	\$48.97	\$49.21	\$49.46	\$49.71	\$49.95	\$50.20	\$50.45	\$50.71

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido.

Doméstica

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
a) Lote baldío	\$178.69	\$179.59	\$180.48	\$181.39	\$182.29	\$183.21	\$184.12	\$185.04	\$185.97	\$186.90	\$187.83	\$188.77
b) Tarifa especial	\$164.94	\$165.77	\$166.60	\$167.43	\$168.27	\$169.11	\$169.95	\$170.80	\$171.66	\$172.52	\$173.38	\$174.25
c) Mínima	\$261.21	\$262.51	\$263.82	\$265.14	\$266.47	\$267.80	\$269.14	\$270.49	\$271.84	\$273.20	\$274.56	\$275.94
d) Media	\$317.03	\$318.62	\$320.21	\$321.81	\$323.42	\$325.04	\$326.66	\$328.30	\$329.94	\$331.59	\$333.25	\$334.91
e) Normal	\$714.68	\$718.25	\$721.84	\$725.45	\$729.08	\$732.72	\$736.39	\$740.07	\$743.77	\$747.49	\$751.23	\$754.98

Comercial y de servicios

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
a) Seco	\$317.70	\$319.29	\$320.88	\$322.49	\$324.10	\$325.72	\$327.35	\$328.99	\$330.63	\$332.28	\$333.95	\$335.62
b) Bajo uso	\$391.15	\$393.11	\$395.08	\$397.05	\$399.04	\$401.03	\$403.04	\$405.05	\$407.08	\$409.11	\$411.16	\$413.21
c) Uso medio	\$618.84	\$621.94	\$625.05	\$628.17	\$631.31	\$634.47	\$637.64	\$640.83	\$644.03	\$647.25	\$650.49	\$653.74
d) Para proceso	\$884.35	\$888.78	\$893.22	\$897.69	\$902.17	\$906.68	\$911.22	\$915.77	\$920.35	\$924.95	\$929.58	\$934.23
e) Alto consumo	\$1,059.76	\$1,065.06	\$1,070.38	\$1,075.74	\$1,081.11	\$1,086.52	\$1,091.95	\$1,097.41	\$1,102.90	\$1,108.41	\$1,113.96	\$1,119.53

Para servicio doméstico:

- Se considera tarifa mínima para casa habitada por una sola familia.
- Se considera tarifa media para casa habitada por dos familias.
- Se considera tarifa normal para casa habitada por más de dos familias.

Para comercios y servicios:

- Se considera comercio seco: Tiendas de abarrotes, locales de ropa.
- Se considera bajo uso: Para casa habitación con comercio seco.
- Se considera uso medio: Para cantinas, restaurantes, salones de fiesta y establos hasta con 10 cabezas de ganado.
- Se considera alto consumo: Para hospitales, escuelas particulares, tortillerías, auto lavados y establos con más de 10 cabezas de ganado.

Tarifa especial:

Las tarifas para instituciones de beneficencia y doméstica especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que se constate el motivo por el que se justifica la asignación de una tarifa especial.

Las tarifas contenidas de las fracciones I y II de este artículo se les aplicará el Factor de Recuperación Tarifario, con el objeto de hacer más equitativo y transparente el incremento mensual en las tarifas de agua potable. Los edificios públicos de todos los niveles, incluyendo las escuelas públicas, no estarán exentos de pago por los servicios de agua y drenaje que reciban; la tarifa aplicable será la cuota contenida en la fracción I, aplicándose la “Comercial y de servicios” de acuerdo al servicio medido.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

III. Cuota mensual por el servicio de drenaje y alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de consumo de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Cuota mensual por el servicio de tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, éste será adicional al servicio de mantenimiento del alcantarillado. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

V. Contratos de agua potable para todos los giros.

Diámetro en pulgadas

½ especial	½ en terracería	½ en concreto	1 a 2
\$2,056.95	\$3,047.23	\$5,442.32	\$6,531.20

Especial: Este cobro se hará a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico o regularización de toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales e instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Contratos de descarga para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato para descarga de 6"	\$597.16
b) Contrato para descarga de 8"	\$997.14

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½"	\$509.24
b) Para tomas de ¾"	\$619.88
c) Para tomas de 1"	\$849.35
d) Válvula limitadora	\$152.95

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½"	\$686.34	\$1,414.90
b) Para tomas de ¾"	\$750.71	\$2,274.36
c) Para tomas de 1"	\$2,676.88	\$3,747.64
d) Reparación de medidor	\$392.46	\$0.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,994.81	\$3,918.70	\$732.48	\$718.53
Descarga de 8"	\$4,390.78	\$4,307.17	\$798.13	\$782.93

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Este cobro incluye la reposición de concreto, el cual será obligatorio realizarlo por parte del organismo una vez realizado el pago por el usuario.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$11.06
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$108.65
c) Cambio de titular	Toma	\$76.48
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$217.36

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$8.43
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$3.37
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros por hora	\$543.39
d) Limpieza de descarga sanitaria en cabecera, por hora	\$762.78
e) Limpieza de descarga sanitaria en comunidad, por hora	\$1,197.51
f) Limpieza de descarga sanitaria con camión de succión, todos los giros, por hora	\$2,612.43
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$513.20
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$565.52
i) Reubicación del medidor, por toma	\$652.10
j) Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$21.98
k) Agua para pipas (con transporte) por 10 m3	\$1,086.83

l) Renta de rotomartillo, por hora	\$856.09
m) Renta de cortadora, por hora	\$856.09
n) Reparación de rompimiento de red	\$1,415.45
ñ) Cambio de manguera en mal estado hasta 5 metros	\$381.35
o) Cambio de manguera en mal estado mayor a 5 metros por metro excedente	\$76.25
p) Transporte de agua a colonia popular por 10 m³	\$543.31

Las tomas canceladas por adeudo se reconectarán con servicio medido, pagando el usuario el costo del medidor y el cuadro, en caso de que no lo tengan.

XII. Derechos de incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro de lote para vivienda, para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$3,097.53	\$1,165.33	\$4,262.86
2) Interés Social	\$4,425.92	\$1,664.50	\$6,090.41
3) Residencial C	\$5,437.36	\$2,050.33	\$7,487.67
4) Residencial B	\$6,452.68	\$2,433.35	\$8,886.01
5) Residencial A	\$8,602.26	\$3,234.43	\$11,836.67
6) Campestre	\$10,866.72	-	\$10,866.72

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá

ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de exportación	m3 anual	\$6.03
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$139,269.30

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$625.40
b) Por cada metro excedente	m2	\$2.45

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$7,361.56.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$243.06 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$4,058.56
d) Por cada lote excedente	\$26.18
e) Por supervisión de obra o lote/mes	\$130.83
Recepción de obras para fraccionamientos	
f) Recepción de obras hasta de 50 lotes	\$13,410.56
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$52.30

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establecen en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$452,586.25
b) A las redes de drenaje sanitario	\$214,285.94

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,632.30	\$543.39	\$2,175.67
b) Interés Social	\$3,333.71	\$1,239.78	\$4,573.54
c) Residencial C	\$4,075.72	\$1,537.72	\$5,613.42
d) Residencial B	\$4,838.52	\$1,581.54	\$6,420.06
e) Residencial A	\$6,452.68	\$2,427.31	\$8,879.97
f) Campestre	\$8,704.78	-	\$8,704.91

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	\$4.33

XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

- 1. De 1 a 300 el 14% sobre monto facturado
- 2. De 301 a 2000 el 18% sobre monto facturado
- 3. Más de 2000 el 20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.36 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.62 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. Servicio de Limpia.

TARIFAS

a) Por limpieza de maleza hasta un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final.	\$40.50	Por metro cuadrado
--	---------	--------------------

b) Por limpieza de maleza de más de un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final.	\$52.11	Por metro cuadrado
c) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento.	\$12.23	Por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

TARIFA

a) Para comercios que no excedan más de 1,000 Kg.	\$0.72	Por Kilogramo
b) Para comercios, empresas e industrias que excedan 1,000 Kg.	\$0.78	Por Kilogramo

III. Recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo.	\$1.76
IV. Disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombro) por m³	\$4.65

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosa o gaveta en los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$62.42
c) Por un quinquenio	\$338.09
d) A perpetuidad	\$1,153.24
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$283.77
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$283.77
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$269.69
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$366.30
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$772.84
VII. Venta de lote a perpetuidad	\$7,233.63
VIII. Venta de gaveta a perpetuidad	\$2,411.17
IX. Por exhumación de restos	\$571.62

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán por el sacrificio de animales, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado bovino, por cabeza	\$48.30
II. Ganado caprino, por cabeza	\$24.12
III. Ganado porcino, por cabeza	\$36.19

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por evento público (8 horas)	\$734.35	Por elemento policial
II. Por evento privado (8 horas)	\$734.35	Por elemento policial
III. Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada	\$6,110.00	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,707.91
b) Suburbano	\$8,707.91
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$8,707.91
III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$885.75
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$182.12
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$150.94
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$317.96
VII. Por constancia de despintado	\$60.35

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora.	\$50.00
II. Por elemento de tránsito, por jornada de hasta ocho horas o evento	\$435.72
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$77.45

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme al resultado de la aplicación las siguientes:

TARIFA

a) Por vehículo por hora o fracción.	\$15.00
b) Por motocicleta por hora o fracción.	\$7.50

Los derechos generados por este concepto se destinarán al Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF).

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Curso de capacitación artística	\$653.10
II. Curso de computación y uso de internet	\$653.10
III. Curso de verano	\$218.02
IV. Servicio de biblioteca	Exento

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de asistencia médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Rehabilitación	\$57.21
b) Psicología	\$40.23
c) Dentista	\$47.70
d) Oculista	\$38.15
e) Neurólogo	\$38.15
f) Tina de hidromasaje	\$76.28

II. Centro antirrábico:

a) Vacunación antirrábica	\$34.18
b) Cirugía de esterilización	\$227.42
c) Pensión por día	\$22.12
d) Desparasitación	\$34.18

III. Otros:

a) Por el servicio de guardería se cobrará \$667.79 mensualmente, otorgando los descuentos que deriven de estudios socioeconómicos.

b) Cursos de capacitación para población abierta \$28.44.

Los cobros materia de asistencia y salud pública establecidos en la fracción I del presente artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE CENTROS DEPORTIVOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de Centros Deportivos públicos se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

a) Entrada por persona a la Deportiva Oriente.	\$3.00
b) Entrada por persona a la Deportiva Norte.	\$3.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$344.71
II. Permiso de instalación y operación de juegos mecánicos, por juego mecánico y por día de operación	\$344.71

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
----------	--------	-------

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Por vivienda	\$92.08
2. Económico	Por vivienda	\$376.64
3. Media	Por m2 de construcción	\$10.46
4. Residencial, departamentos y condominios	Por m2 de construcción	\$10.46
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m2 de construcción	\$12.51
2. Áreas pavimentadas	Por m2 de construcción	\$4.14
3. Áreas de jardines	Por m2 de construcción	\$2.06
c) Bardas o muros	Por metro lineal	\$4.14
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m2 de construcción	\$10.45
2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m2 de Construcción	\$2.06

3. Escuelas	Por m2 de construcción	\$2.06
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	Por m2 de construcción	\$8.34
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m2 de construcción	\$4.14
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 110% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división		\$263.76
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	\$481.42
b) Uso habitacional en fraccionamientos	Por lote	\$481.42
c) Uso industrial	Por empresa	\$1,458.92
d) Uso comercial y de servicios	Por local	\$1,645.07
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso.		\$71.10
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII		
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	\$96.25
X. Por certificación de terminación de obra:		

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$619.56
b) Para otros usos distintos al habitacional	Por certificado	\$1,101.03
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día		\$46.02
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.		

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por los servicios catastrales y de autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$89.63 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$245.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.43
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,883.70
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$245.54
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$201.24

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por expedición de copias heliográficas de planos:

a) De manzana	\$108.65
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$435.34
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$761.97
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$20.89
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$10.45

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDominio

Artículo 28. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por constancia	\$217.68
---	----------------	----------

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	Por m²	\$0.26
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales o de servicios	Por lote	\$3.75
b) Tratándose de fraccionamiento de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.30
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	Sobre presupuesto aprobado	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.	Sobre presupuesto aprobado	1.17%
V. Por el permiso de venta	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.28
VI. Por el permiso de modificación de traza	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.28
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.28

SECCIÓN DECIMOSEXTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe
a) Adosados	\$692.31
b) Auto soportados espectaculares	\$100.00
c) Pinta de bardas	\$92.31

II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$978.80
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.49

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$136.82.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$22.12
b) En cualquier otro medio móvil	\$108.50

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.11
b) Tijera, por mes	\$66.40
c) Comercios ambulantes, por mes	\$108.65
d) Mantas, por mes	\$66.40
e) Inflables, por pieza	\$34.20

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad “A”	\$326.07
2. Modalidad “B”	\$217.37
3. Modalidad “C”	\$108.66
b) Intermedia	\$217.37
c) Específica	\$108.63
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$217.37
III. Permiso para podar árboles, por árbol	\$23.08

IV. Por autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$343.15
---	----------

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón y valor fiscales de la propiedad raíz.	\$100.00
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$145.00
III. Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo del área de ingresos.	\$207.15
IV. Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos.	\$88.75
V. Constancia de factibilidad expedida por el área de Fiscalización.	\$569.00
VI. Certificaciones. (Por foja)	\$8.50
VII. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante.	\$25.00
VIII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles.	\$88.75

IX. Certificación de cuenta catastral.	\$127.21
X. Carta de origen.	\$88.75
XI. Carta de residencia.	\$88.75

SECCIÓN DÉCIMONOVENA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$803.52	Mensual
II.	\$1,607.03	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

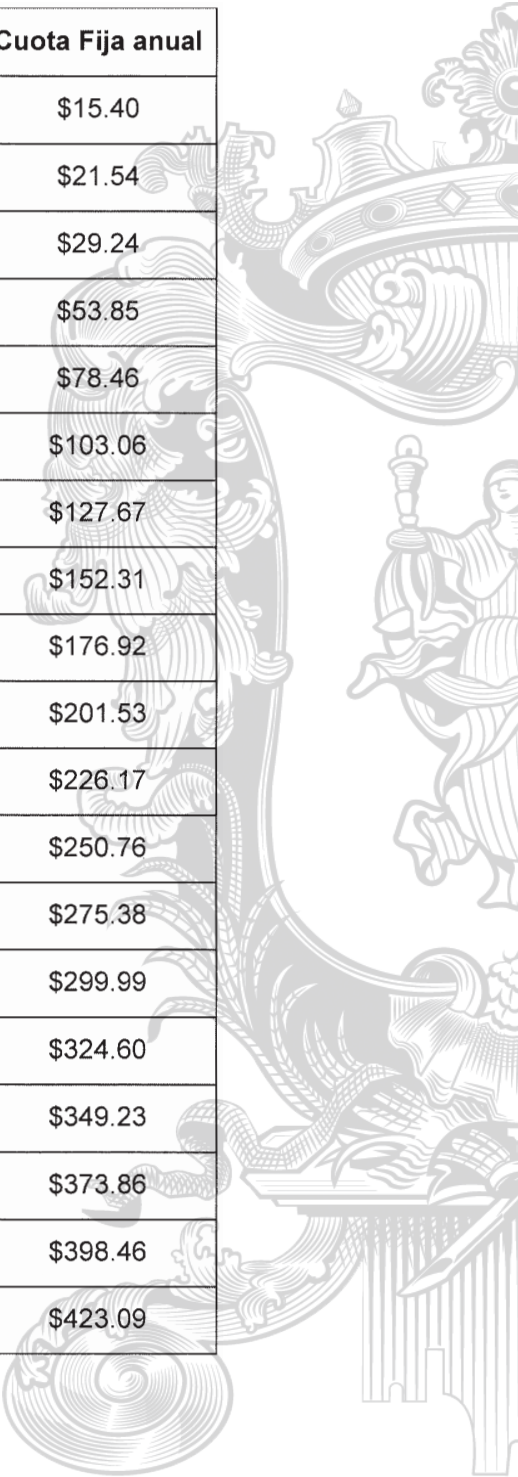
Artículo 41. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo el monto de la cuota mínima anual:

URBANO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
\$0.01	\$320.34	\$15.40
\$320.35	\$443.78	\$21.54
\$443.79	\$1,257.40	\$35.39
\$1,257.41	\$2,071.00	\$69.24
\$2,071.01	\$2,884.63	\$103.06
\$2,884.64	\$3,698.24	\$136.92
\$3,698.25	\$4,511.84	\$170.78
\$4,511.85	\$5,325.47	\$204.62
\$5,325.48	\$6,139.07	\$238.46
\$6,139.08	\$6,952.68	\$272.30
\$6,952.69	\$7,766.27	\$306.14
\$7,766.28	\$8,579.90	\$340.00
\$8,579.91	\$9,393.51	\$373.86
\$9,393.52	\$10,207.11	\$407.69
\$10,207.12	en adelante	\$441.54

RÚSTICO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
\$0.01	\$320.34	\$15.40
\$320.35	\$414.22	\$21.54
\$414.23	\$1,005.92	\$29.24
\$1,005.93	\$1,597.64	\$53.85
\$1,597.65	\$2,189.35	\$78.46
\$2,189.36	\$2,781.06	\$103.06
\$2,781.07	\$3,372.78	\$127.67
\$3,372.79	\$3,520.72	\$152.31
\$3,520.73	\$4,556.22	\$176.92
\$4,556.23	\$5,147.96	\$201.53
\$5,147.97	\$5,000.00	\$226.17
\$5,000.01	\$6,331.38	\$250.76
\$6,331.39	\$6,923.10	\$275.38
\$6,923.11	\$7,514.81	\$299.99
\$7,514.82	\$8,106.54	\$324.60
\$8,106.55	\$8,698.24	\$349.23
\$8,698.25	\$9,289.96	\$373.86
\$9,289.97	\$9,881.68	\$398.46
\$9,881.69	\$10,473.39	\$423.09





\$10,473.40	\$11,065.11	\$447.70
\$11,065.12	\$11,656.85	\$472.30
\$11,656.86	\$12,248.56	\$496.92
\$12,248.57	\$12,840.28	\$521.53
\$12,840.29	\$13,432.01	\$546.16
\$13,432.02	\$14,023.70	\$570.78
\$14,023.71	\$14,615.43	\$595.40
\$14,615.44	\$15,207.15	\$620.02
\$15,207.16	\$15,798.86	\$644.63
\$15,798.87	\$16,390.58	\$669.23
\$16,390.59	\$16,982.30	\$693.83
\$16,982.31	\$17,574.01	\$718.45
\$17,574.02	\$18,165.73	\$743.08
\$18,165.74	\$18,757.46	\$625.47
\$18,757.47	\$19,349.17	\$792.31
\$19,349.18	\$19,940.89	\$816.93
\$19,940.90	\$20,532.60	\$841.55
\$20,532.61	\$21,124.30	\$866.14
\$21,124.31	\$21,716.03	\$890.77
\$21,716.04	\$22,307.74	\$915.38

\$22,307.75	en adelante	\$940.01
-------------	-------------	----------

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de \$320.34 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2025, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales tendrán los siguientes descuentos especiales:

- I. A los usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, asegurándose de que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso. Estos descuentos anualizados no aplican para la tarifa especial.
- II. Para jubilados, pensionados y personas con discapacidad es aplicable la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y

complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda, quien goce de este descuento no puede obtener el descuento por pago anualizado.

III. Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa, excepto en el caso de lotes baldíos y casas deshabitadas, pagarán mensualmente la cantidad que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido, a los primeros veinte metros cúbicos mensuales se les hará un descuento del 50% y a partir del metro cúbico veintiuno pagarán la tarifa que corresponda al servicio medido.

IV. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 45. Los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura establecidos en el artículo 22 fracciones I y II, podrán liquidarse en mensualidades de \$109.02 cada una.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. Tratándose de los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la tarifa contenida en el artículo 23 fracciones I y III inciso a) de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución, en base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional; y
- V.** Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Criterio	Puntos por criterio	Rango		Puntos por rango
I. Ingreso Familiar (semanal)	40	0.00	500.00	40
		500.01	600.00	30
		600.01	700.00	20
		700.01	800.00	10
		800.01	900.00	5
		900.01	En adelante	0
II. Número de Dependientes económicos	20	6-7		20
		4-5		10
		2-3		5
III. Grado de Escolaridad	10	Ninguno		10
		Primaria		5
		Secundaria		4
		Preparatoria o Bachillerato		3
		Licenciatura		2
IV. Acceso a los Sistemas de salud	10	Ninguno		10
		Seguro social		10
		Medico particular		5
		IMSS		1
		ISSSTE		1
V. Condiciones De vivienda	10	Habitación mala		10
		Habitación regular		5
		Habitación buena		1
		Comercial mala		5
		Comercial regular		1
		Comercial buena		1
VI. Edad del Solicitante	10	Mayor de 60		10
		40-59		5
		18-39		1
		Menor de 18		10

De acuerdo a los puntos obtenidos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

0 a 20	0%
21 a 40	25%
41 a 60	50%
61 a 80	75%
81 en adelante	100%

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICAS DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substantiarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES
SECCIÓN UNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

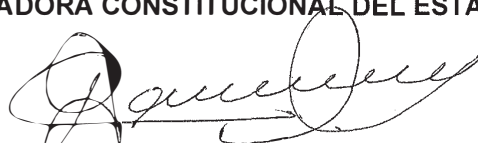
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

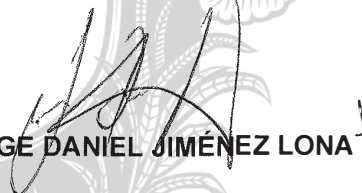
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LILIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 48

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XICHÚ, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Xichú, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$130,541,455.72

1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,135.68
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,135.68
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$676,099.84
1201	Impuesto predial	\$654,740.32
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$7,731.36
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$13,628.16
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,135.68
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$1,135.68
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00

1700	Accesorios de impuestos	\$28,737.28
1701	Recargos	\$24,876.80
1702	Multas	\$1,135.68
1703	Gastos de ejecución	\$2,724.80
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$611,966.16
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$270,614.24
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$270,614.24
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$332,266.48
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$54,398.24

4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$2,271.36
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$14,207.44
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$5,948.80
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$6,552.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones y cartas	\$27,257.36
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00

4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$221,631.28
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$9,085.44
4501	Recargos	\$4,542.72
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$4,542.72
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,703.52
5100	Productos	\$1,703.52

5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$1,703.52
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$127,595.05
6100	Aprovechamientos	\$127,595.05
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$52,748.33
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$2,271.36

6105	Sanciones no fiscales	\$2,271.36
6106	Multas no fiscales	\$70,304.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$105,896,486.46

8100	Participaciones	\$65,118,943.76
8101	Fondo general de participaciones	\$25,896,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$34,989,760.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$281,432.32
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,124,419.44
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$1,827,332.00
8200	Aportaciones	\$39,823,957.43
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$29,443,775.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$10,380,182.43
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la Federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la Federación	\$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con Municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con Municipios	\$0.00
8307	Convenios con Paramunicipales	\$0.00

8308	Intereses de convenios con Paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$953,585.27
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$1,114.88
8402	Fondo de compensación ISAN	\$67,600.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$376,259.25
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$273,269.85
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$235,341.29
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00

9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$23,196,596.05
9100	Transferencias y asignaciones	\$23,196,596.05
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$128,180.05
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$23,068,416.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Xichú, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

- a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$510.15	\$1,034.34
Zona habitacional	\$137.33	\$293.54
Zona marginada irregular	\$59.39	\$111.82
Valor mínimo	\$59.39	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,237.74
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,787.19
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,472.80
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,222.24
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,550.03
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,617.17
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,097.82
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,522.96
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,885.95
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,003.61
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,316.16
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,672.41
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,047.15

Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$808.44
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$460.54
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,309.66
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,277.65
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,232.20
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,586.85
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,885.94
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,141.35
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,013.63
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,679.13
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,326.18
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,326.18
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,057.22
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$927.79

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$11,140.16
2. Predios de temporal	\$4,586.42
3. Agostadero	\$2,201.48
4. Cerril o monte	\$1,357.57

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.47
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.28
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$52.42
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$73.37

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$89.11
---	---------

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90 %
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 9. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 11. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 12. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas de servicio a cuota fija:

	DOMESTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Mensual	\$57.67	\$76.88
Anual	\$676.93	\$842.05

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I del presente Artículo de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa que corresponda.

II. La contraprestación por el servicio de drenaje se cubrirá de conformidad con los siguientes periodos y cuotas:

Periodo	Importe
Mensual:	\$22.00
Anual:	\$264.17

III. Otros servicios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de Agua Potable (Doméstico)	Vivienda	\$628.98
b) Contrato de Agua Potable (Comercial)	Comercio	\$714.59
c) Contrato de Drenaje (Doméstico)	Vivienda	\$627.27
d) Contrato de Drenaje (Comercial)	Comercio	\$714.59
e) Transporte de agua en pipa hasta 100 km.	Pipa	\$522.40
f) Transporte de agua en pipa 101 Km. en adelante	Pipa	\$845.66

La contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de instalación.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,750.12	Mensual
II.	\$3,500.24	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 14. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$50.68
c) Por un quinquenio	\$279.55
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$235.85

III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$235.85
IV. Por traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$221.89
V. Por exhumación de restos.	\$312.76

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones,	Por jornada de ocho horas	\$417.57
II. En eventos particulares,	Por evento	\$324.97

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo urbano y suburbano	\$7,092.17
---	------------

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará	\$7,092.17
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$737.04
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$156.87
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$122.84
VI. Por permiso para servicio extraordinario por día	\$248.65
VII. Por constancia de despintado	\$53.27
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$884.75

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento la cuota de \$417.55 por cada evento particular.

Artículo 18. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$71.61.

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CASAS DE LA CULTURA Y
CENTROS COMUNITARIOS DE APRENDIZAJE

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas, casas de la cultura y centros comunitarios de aprendizaje se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Curso de capacitación artística	\$26.87
II. Curso de computación	\$26.87

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción.	\$324.96
II. Para la regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que se establece en la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por permiso de uso de suelo por metro cuadrado.	\$3.47
V. Tratándose de zona rural los derechos contemplados en las fracciones anteriores estarán exentos.	
VI. Por certificación de terminación de obra.	\$108.28

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 21. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$66.03 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
---	--

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 22. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosados	\$692.30
-------------	----------

b) Auto soportados espectaculares	\$99.99
c) Pinta de bardas	\$92.30

II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$978.80
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.50

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$131.03

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$41.92
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$104.81
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 9.96

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflables:

Tipo

a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.48
b) Tijera, por mes	\$62.17
c) Comercios ambulantes, por mes	\$100.83

d) Mantas, por mes	\$20.16
e) Inflables, por día	\$82.37

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 23. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$104.81
II. Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$104.81
III. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.	\$23.90
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$23.90
V. Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$23.90
VI. Constancias por verificación de domicilio	\$23.90
VII. Carta de origen	\$23.90

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 24. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 25. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 26. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 27. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 28. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 29. Los aprovechamientos por conceptos de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 30. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 31. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 32. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$309.49 y se pagará dentro del primer bimestre del 2025, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 33. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los pensionados, jubilados o el cónyuge, concubina, concubinario, viudo de éstos y personas de sesenta años o más edad;
- b) Las personas con discapacidad, que les impida laborar; y
- c) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 34. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 21 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 36. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2025, tendrán un descuento del 20%.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 37. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio aplicará una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 38. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 40. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por

el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 41. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

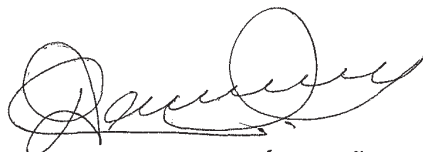
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

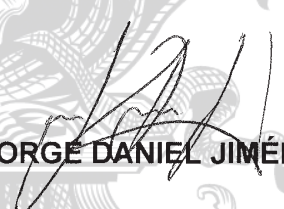
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 49

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad por el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$361,000,000.00
1	Impuestos	\$18,000,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$16,035,000.00
1201	Impuesto predial	\$15,540,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$175,000.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$361,000,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$320,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$95,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$5,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$90,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,870,000.00
1701	Recargos	\$1,870,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$30,675,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,722,000.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$361,000,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,520,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$202,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$24,938,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$16,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,880,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$22,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$64,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$1,865,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$108,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$610,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$420,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$220,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$18,000.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$361,000,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$397,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$8,400,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$9,900,000.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$18,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$315,000.00
4501	Recargos	\$315,000.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$3,700,000.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,700,000.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3,700,000.00
5100	Productos	\$3,700,000.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$361,000,000.00
5101	Capitales y valores	\$330,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$210,000.00
5103	Formas valoradas	\$48,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$2,500,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$6,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$6,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$600,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,800,000.00
6100	Aprovechamientos	\$1,800,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$129,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$170,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$1,501,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$361,000,000.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$259,555,000.00
8100	Participaciones	\$136,000,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$79,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$39,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,500,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,500,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$3,100,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$6,900,000.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$121,400,000.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$361,000,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$56,300,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$65,100,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,155,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$5,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$180,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,390,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$580,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$361,000,000.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$47,270,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$47,270,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$47,270,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$13,000,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$825,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$810,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$191,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$470,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$149,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$13,000,000.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$13,000,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$15,000.00
7901	Otros ingresos	\$15,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$12,175,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$12,175,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$245,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$13,000,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$11,930,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,587.28	\$8,619.74
Zona comercial de segunda	\$2,408.12	\$3,605.04
Zona habitacional centro medio	\$1,338.47	\$2,329.88
Zona habitacional centro económico	\$591.71	\$1,286.99
Zona habitacional otras zonas medio	\$647.86	\$1,205.64

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social	\$362.70	\$668.51
Zona habitacional otras zonas económico	\$295.85	\$591.71
Zona marginada irregular	\$130.16	\$277.37
Valor mínimo	\$78.22	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,586.90
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,919.86
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,418.66
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,418.66
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,360.96
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,288.47
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,696.75
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,033.91
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,313.63
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,440.83
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,655.33
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,920.12
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,201.92
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$926.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$529.13
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,087.29
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,903.85

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,702.50
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,110.73
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,308.50
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,452.21
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,308.55
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,852.06
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,520.71
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,520.71
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,201.92
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,065.07
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,612.73
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,695.27
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,696.75
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,437.86
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,372.51
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,652.36
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,061.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,453.62
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,918.64
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,851.96
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,521.98
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,257.40
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,065.07
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$792.29
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$504.43

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,288.47
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,167.18
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,308.50
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,702.50
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,110.78
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,381.10
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,455.07
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,997.06
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,730.78
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,308.50
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,835.79
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,258.76
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,452.21
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,994.10
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,521.98
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,838.77
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,372.51
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,835.79
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,706.80
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,381.65
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,851.96

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,350.64
---------------------	-------------

2. Predios de temporal	\$8,902.37
3. Agostadero	\$3,974.86
4. Cerril o monte	\$1,674.58

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.10
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$32.53
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$59.19
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$79.64
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$99.10

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
- d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a)** Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a)** Uso y calidad de la construcción;
- b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c)** Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.72
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.45
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.45
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.37
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.74
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivos	\$0.36
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.74
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.26
XV. Fraccionamientos mixtos de usos compatibles	\$0.43

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 17%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.54
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.68
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.68
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.16
V. Por bloque de mármol por kilo	\$0.27
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$7.21
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.28
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.28

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio doméstico

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$115.32	\$115.32	\$115.32	\$115.32	\$115.32	\$115.32	\$115.32	\$115.32	\$115.32	\$115.32	\$115.32	\$115.32

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m³	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46
de 16 a 20 m³	\$12.02	\$12.02	\$12.02	\$12.02	\$12.02	\$12.02	\$12.02	\$12.02	\$12.02	\$12.02	\$12.02	\$12.02
de 21 a 25 m³	\$12.59	\$12.59	\$12.59	\$12.59	\$12.59	\$12.59	\$12.59	\$12.59	\$12.59	\$12.59	\$12.59	\$12.59
de 26 a 30 m³	\$13.25	\$13.25	\$13.25	\$13.25	\$13.25	\$13.25	\$13.25	\$13.25	\$13.25	\$13.25	\$13.25	\$13.25
de 31 a 35 m³	\$13.90	\$13.90	\$13.90	\$13.90	\$13.90	\$13.90	\$13.90	\$13.90	\$13.90	\$13.90	\$13.90	\$13.90
de 36 a 40 m³	\$14.60	\$14.60	\$14.60	\$14.60	\$14.60	\$14.60	\$14.60	\$14.60	\$14.60	\$14.60	\$14.60	\$14.60
de 41 a 50 m³	\$15.32	\$15.32	\$15.32	\$15.32	\$15.32	\$15.32	\$15.32	\$15.32	\$15.32	\$15.32	\$15.32	\$15.32
de 51 a 60 m³	\$16.13	\$16.13	\$16.13	\$16.13	\$16.13	\$16.13	\$16.13	\$16.13	\$16.13	\$16.13	\$16.13	\$16.13
de 61 a 70 m³	\$17.40	\$17.40	\$17.40	\$17.40	\$17.40	\$17.40	\$17.40	\$17.40	\$17.40	\$17.40	\$17.40	\$17.40
de 71 a 80 m³	\$17.73	\$17.73	\$17.73	\$17.73	\$17.73	\$17.73	\$17.73	\$17.73	\$17.73	\$17.73	\$17.73	\$17.73
de 81 a 90 m³	\$18.58	\$18.58	\$18.58	\$18.58	\$18.58	\$18.58	\$18.58	\$18.58	\$18.58	\$18.58	\$18.58	\$18.58
Más de 90 m³	\$19.59	\$19.59	\$19.59	\$19.59	\$19.59	\$19.59	\$19.59	\$19.59	\$19.59	\$19.59	\$19.59	\$19.59

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

b) Servicio Comercial y de Servicios.

[illegible]

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que inicia dicho consumo.

[illegible]

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

c) Servicio Industrial

[illegible]

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

[illegible]

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 71 a 80 m³	\$22.70	\$22.70	\$22.70	\$22.70	\$22.70	\$22.70	\$22.70	\$22.70	\$22.70	\$22.70	\$22.70	\$22.70
de 81 a 90 m³	\$24.52	\$24.52	\$24.52	\$24.52	\$24.52	\$24.52	\$24.52	\$24.52	\$24.52	\$24.52	\$24.52	\$24.52
Más de 90 m³	\$26.56	\$26.56	\$26.56	\$26.56	\$26.56	\$26.56	\$26.56	\$26.56	\$26.56	\$26.56	\$26.56	\$26.56

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

d) Servicio Mixto

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$116.81	\$116.81	\$116.81	\$116.81	\$116.81	\$116.81	\$116.81	\$116.81	\$116.81	\$116.81	\$116.81	\$116.81

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m³	\$11.77	\$11.77	\$11.77	\$11.77	\$11.77	\$11.77	\$11.77	\$11.77	\$11.77	\$11.77	\$11.77	\$11.77
de 16 a 20 m³	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32	\$12.32
de 21 a 25 m³	\$13.00	\$13.00	\$13.00	\$13.00	\$13.00	\$13.00	\$13.00	\$13.00	\$13.00	\$13.00	\$13.00	\$13.00
de 26 a 30 m³	\$13.59	\$13.59	\$13.59	\$13.59	\$13.59	\$13.59	\$13.59	\$13.59	\$13.59	\$13.59	\$13.59	\$13.59
de 31 a 35 m³	\$14.35	\$14.35	\$14.35	\$14.35	\$14.35	\$14.35	\$14.35	\$14.35	\$14.35	\$14.35	\$14.35	\$14.35
de 36 a 40 m³	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03
de 41 a 50 m³	\$15.71	\$15.71	\$15.71	\$15.71	\$15.71	\$15.71	\$15.71	\$15.71	\$15.71	\$15.71	\$15.71	\$15.71
de 51 a 60 m³	\$16.47	\$16.47	\$16.47	\$16.47	\$16.47	\$16.47	\$16.47	\$16.47	\$16.47	\$16.47	\$16.47	\$16.47
de 61 a 70 m³	\$17.35	\$17.35	\$17.35	\$17.35	\$17.35	\$17.35	\$17.35	\$17.35	\$17.35	\$17.35	\$17.35	\$17.35
de 71 a 80 m³	\$18.17	\$18.17	\$18.17	\$18.17	\$18.17	\$18.17	\$18.17	\$18.17	\$18.17	\$18.17	\$18.17	\$18.17
de 81 a 90 m³	\$18.32	\$18.32	\$18.32	\$18.32	\$18.32	\$18.32	\$18.32	\$18.32	\$18.32	\$18.32	\$18.32	\$18.32
Más de 90	\$19.20	\$19.20	\$19.20	\$19.20	\$19.20	\$19.20	\$19.20	\$19.20	\$19.20	\$19.20	\$19.20	\$19.20

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo conforme a la tabla siguiente:

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo con la tarifa que corresponda al servicio doméstico contenida en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

[illegible][illegible]

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos de la tarifa que corresponda.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$678.50
b) Contrato de descarga de agua residual	\$231.85

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,243.18	\$1,721.10	\$2,866.14	\$3,544.62	\$5,712.35
Tipo BP	\$1,482.14	\$1,962.92	\$3,106.53	\$3,783.59	\$5,949.88
Tipo CT	\$2,446.53	\$3,413.76	\$4,632.75	\$5,782.05	\$8,651.02
Tipo CP	\$3,413.76	\$4,383.82	\$5,604.23	\$6,749.28	\$9,618.24
Tipo LT	\$3,506.24	\$4,964.19	\$6,329.68	\$7,638.29	\$11,521.43
Tipo LP	\$5,134.86	\$6,582.87	\$7,925.60	\$9,212.88	\$13,061.88
Metro Adicional Terracería	\$244.66	\$364.12	\$436.69	\$520.59	\$694.12

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Pavimento	\$412.52	\$536.98	\$605.95	\$665.68	\$866.85

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$517.76
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$625.85
c) Para tomas de 1 pulgada	\$854.86
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,368.34
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,941.58

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De Velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$692.71	\$1,429.52
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$760.97	\$2,295.88
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,703.99	\$3,786.41
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$10,113.25	\$14,814.25
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$13,683.48	\$17,831.17

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

Descarga Normal

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$4,371.32	\$3,076.94
Descarga de 8"	\$5,125.75	\$3,715.96

	Pavimento	Terracería
Descarga de 10"	\$6,131.67	\$4,837.28
Descarga de 12"	\$7,517.76	\$6,264.81

Metro Adicional

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$860.94	\$636.11
Descarga de 8"	\$905.32	\$680.48
Descarga de 10"	\$1,044.37	\$813.61
Descarga de 12"	\$1,284.03	\$1,042.90

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$10.35
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$54.05
c) Cambios de titular	Toma	\$71.13
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$495.57

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.96
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m²	\$3.20
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$369.82

Concepto	Importe
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,418.08
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$597.40
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$668.52
g) Reubicación del medidor, por toma	\$657.14
h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$24.19
i) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$7.97

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,157.71	\$1,186.28	\$4,344.01
b) Interés social	\$4,526.06	\$1,692.67	\$6,218.71
c) Residencial C	\$5,538.80	\$2,088.08	\$7,626.89
d) Residencial B	\$6,571.48	\$2,484.92	\$9,056.41
e) Residencial A	\$8,770.49	\$3,295.69	\$12,066.18
f) Campestre	\$11,080.50		\$11,080.50

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Las compras de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m³ anual	\$5.69
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$148,370.30

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	\$639.06
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m²	\$2.85

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$7,692.33.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$256.04 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

Concepto	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$4,097.92
d) Por cada lote excedente	\$29.89
e) Por supervisión de obra por lote/mes	\$133.70

Recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Importe
f) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$13,542.66
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$53.33

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$456,987.92
b) A las redes de drenaje sanitario	\$216,346.71

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,527.60	\$953.01	\$3,480.61
b) Interés social	\$3,362.55	\$1,251.71	\$4,614.28
c) Residencial C	\$4,153.40	\$1,560.68	\$5,714.06
d) Residencial B	\$4,932.88	\$1,842.00	\$6,774.87
e) Residencial A	\$6,571.48	\$2,463.59	\$9,035.08
f) Campestre	\$8,790.42		\$8,790.42

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m ³	\$4.26

XVII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno:

- 1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
- 2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado
- 3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.37 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.57 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. El servicio público de limpia será gratuito, salvo lo dispuesto por este artículo. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al peso del material o residuo peligroso que contenga, se causarán y liquidarán a razón de \$0.10 por kilogramo.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$68.06
c) Por un quinquenio	\$366.87
d) A perpetuidad	\$1,209.03
e) En gaveta nueva	\$3,550.31
f) En gaveta usada	\$2,025.14
II. Venta de derechos de un terreno de 1.20 X 2.60 metros	\$9,217.14
III. Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$803.65
IV. Licencias para colocar lápidas en fosa o gaveta o construcción de monumentos o gavetas en panteones municipales	\$295.83
V. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$281.06
VI. Permiso para cremación de cadáveres	\$384.05
VII. Adquisición de derechos de gaveta	\$8,878.73
VIII. Exhumación	\$355.62

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Vacuno mayor (toro, vaca y bueyes)	\$39.95
b) Becerros en general (torete, becerro y ternera)	\$26.61
c) Ganado porcino	\$11.85
d) Ganado ovicaprino	\$11.85
e) Aves (pollo)	\$4.43

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por \$507.79 por jornada de ocho horas.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$9,601.20
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$9,601.20
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$960.11
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$159.72
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$334.26
VI. Por constancia de despintado	\$68.05
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$201.18
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$1,201.17

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por el servicio público de tránsito y vialidad, por el concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$79.62.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción de acuerdo a lo siguiente:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$96.15
2. Económico por vivienda	\$396.44
3. Media por m²	\$2.24
4. Residencial y departamentos por m²	\$13.27
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio por m²	\$13.27
2. Pavimentos por m²	\$4.13
3. Áreas de jardines por m²	\$4.13
c) Bardas o muros por metro lineal	\$4.12
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m²	\$11.19
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m²	\$2.25
3. Escuelas por m²	\$2.25

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por m ²	\$11.07
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m ² de construcción	\$4.12
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa por m ²	\$11.07
VI. Por permiso de división	\$291.42
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional	\$1,109.47
Tratándose de predios ubicados en colonias marginadas y populares, para cualquier dimensión del predio, pagarán exclusivamente una cuota de	\$68.05
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$1,635.76
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial o de servicio	\$1,591.67
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX	
XI. Por permiso de uso de la vía pública por m ²	\$6.67
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$102.04
XIII. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Uso habitacional	\$635.80
b) Zonas marginadas (Exento)	
c) Usos diferentes al habitacional	\$1,065.39

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$94.66 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$268.83
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.62
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción, sin cuota fija	

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,997.80
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$259.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes después de 20 hectáreas	\$213.46

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m ² de superficie vendible.	\$0.28
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por m ² de superficie vendible.	\$0.28
III. Por la revisión de proyectos para expedición del permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$3.96
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos.	\$0.28
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 1.00%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.20%	
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.28
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.28
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.28

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m²
a) Adosados	\$692.31
b) Autosoportados espectaculares	\$99.99
c) Pinta de bardas	\$92.31

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$978.59
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$140.31

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$137.98

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$44.10
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$113.80
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.22

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$26.15
b) Tijera, por mes	\$26.15
c) Comercios ambulantes, por mes	\$116.93
d) Mantas, por mes	\$72.31
e) Inflables, por día	\$96.91

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$65.43
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$155.04
III. Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	\$65.43
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.	\$65.43
V. Cartas de origen	\$65.43

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$454.92	Mensual
II.	\$909.85	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente.

TARIFA

I. Por los servicios de Procuraduría	
a) Asesoría legal	\$69.05
b) Juicios	\$1,657.17
c) Cartas responsivas	\$103.58
d) Peritaje psicológico (asignado por Autoridad Judicial)	\$2,761.94
e) Peritaje psicológico personas vulnerables, previo estudio socioeconómico	\$345.25
f) Peritaje de juicio de orden familiar	\$2,071.46
II. Por los servicios de la unidad médica:	
a) Terapia de lenguaje	\$55.23
b) Consulta General	\$51.08
c) Audiometrías	\$117.05
d) Consulta de seguimiento Audiológico	\$34.20
e) Toma de impresión	\$34.20
f) Moldes	\$179.52
III. Por los servicios del área de rehabilitación:	
a) Sesión mecanoterapia	\$27.61
b) Sesión Hidroterapia	\$48.34
c) Sesión de mecanoterapia e hidroterapia	\$55.23

d) Sesión de electroterapia	\$34.20
e) Sesión Neuroterapia y estimulación temprana	\$41.43
f) Sesión de electroterapia con mecanoterapia	\$41.43
IV. Por los servicios del área de Psicología:	
a) Valoración psicológica	\$48.34
b) Sesión psicológica	\$84.18
V. Por los servicios de CADI	
a) Inscripción por cada ciclo escolar	\$69.05
b) Alta Vulnerabilidad (mensual)	\$490.36
c) Media Vulnerabilidad (mensual)	\$558.96
d) Baja Vulnerabilidad (mensual)	\$690.49
e) No sujeto de asistencia social (mensual)	\$933.54
VI. Por los servicios de Odontología	
a) Consulta y Valoración	\$75.95
b) Profilaxis	\$103.58
c) Extracciones	\$138.10
d) Amalgama	\$131.20
e) Radiografías	\$89.44
f) Curación	\$69.05
g) Resina	\$207.14

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en la casa de la cultura, prestados en la cabecera municipal, por mes	\$138.10
II. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en comunidad, por mes	\$108.71
III. Por los servicios de cursos de capacitación artística de verano que se impartan en la casa de la cultura, por curso.	\$276.18

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 29. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 35. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$298.71, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los contribuyentes usuarios del servicio de agua potable que cubran por adelantado sus cuotas por anualidad dentro del primer bimestre del 2025, tendrán un descuento del 10% de su importe.

La tasa de descuento se aplicará a la suma de los importes de las cuotas o tarifas expresadas para cada mes del ejercicio, de acuerdo a las tablas contenidas en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley.

Descuentos especiales:

I. Las personas pensionadas, jubiladas y adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico; y

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de las tarifas fijadas en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales:

Para Inmuebles Urbanos, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$298.71	\$15.77
\$298.72	\$594.38	\$18.41
\$594.39	\$910.53	\$31.56
\$910.54	\$1,226.69	\$44.70
\$1,226.70	\$1,542.84	\$57.84
\$1,542.85	\$1,859.00	\$71.01
\$1,859.01	\$2,175.15	\$84.14
\$2,175.16	\$2,491.30	\$97.27
\$2,491.31	\$2,807.47	\$110.41
\$2,807.48	\$3,123.62	\$123.57
\$3,123.63	\$3,439.77	\$136.72
\$3,439.78	en adelante...	\$149.85

Para los Inmuebles Rústicos, estarán bajo la siguiente:

Derecho de alumbrado público (Anual)	
Tarifa	\$12.65

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 27 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Datos del proveedor económico;
- II. Estructura familiar;
- III. Estructura económica;
- IV. Condiciones en la salud familiar;
- V. Enfermedades; y
- VI. Condiciones de vida y entorno social.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Datos del proveedor económico:		
- Estado civil		
	1. madre soltera c/hijos, viudo(a) c/hijos	5
	2. Casado (a) c/hijos, unión libre c/hijos, divorciado (a) c/ hijos.	3
	3. Unión libre s/hijos y/o dependiente económico, soltero (a) s/hijos.	1
- Edad	65 - (+)	5
	64- 38	3
	37- 17	2
	17- (-)	1
- Ocupación	1. Desempleado	5
	2. Eventual	3
	3. Jubilado o pensión	2
	4. Empleado	1
- Escolaridad	5. Sin estudios	5
	6. Primaria	4
	7. Secundaria	3
	8. Preparatoria/técnica	2
	9. Profesionista	1
II. Estructura Familiar:		

Criterio	Rangos	Puntos
	(+) - 16	5
	9-15	4
	6-9	3
	3-5	2
	1-2	1
III. Estructura económica:	Ingresos mensuales en salarios mínimos:	
	De 0 a 1	4
	De 2 a 3	3
	De 4 a 5	2
	De 6 a (+)	1
	Egresos con respecto al ingreso total:	
	- Situación extraordinaria	5
	- Gasto total	3
	- Gasto parcial	1
IV. Condiciones en la salud familiar:	- Secretaría de Salud o ISAPEG	5
	- Particular	3
	- IMSS o ISSSTE	1
V. Enfermedades:	- Tutor que aporta el ingreso mayor	4
	- Tutor dependiente	3
	- Hijos	2
	- Familiar en segunda línea.	
VI. Condiciones de vida y entorno social:		
- Grado de marginación	Marginal	5
	Muy baja	3

Criterio	Rangos	Puntos
	Baja	2
	Media baja	1
- Terreno/ casa	Pagándose/rentado	5
	Prestado	4
	Irregular	3
	Propio	2
- Agua	Sin servicio	5
	Irregular	3
	Con servicio	1
- Energía	Sin servicio	5
	Colgado	3
	Domiciliario	1
- Drenaje	Otro	5
	Letrina	3
	Servicio	1
- Gas	Leña	5
	Butano	3
	Natural	1
- Techo	Otro material	5
	Lámina	3
	Plancha	2
- Pared	Madera/cartón y otros	5
	Material	1
- Piso	Tierra	5
	Concreto	3

Criterio	Rangos	Puntos
	Con acabado	1
- Habitaciones	Cuarto redondo	4
	Dos o tres	3
	Cuatro o más.	1

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
63 o más	100%
48 al 62	50%
31 al 47	25%
25 al 30	0%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente Ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de

salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES**

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

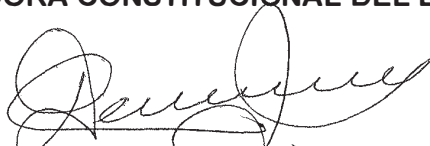
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

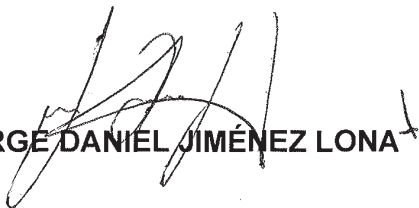
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno